

**SUMARIO**

- 1.- Prórroga inicio de la sesión
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Licencia
- 5.- Manifestaciones sobre rendición de gastos de la Cámara
- 6.- Acta
- 7.- Asuntos Entrados

**I Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particulares

**II – Dictámenes de Comisión****III Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley venido en revisión. Reconocer Consejos Asesores y Consultivos de Políticas Sociales locales, creados por Decretos Nros . 297/02 y 448/02 MAS (Expte. Nro. 13.479)
- b) Proyecto de ley venido en revisión. Habilitar el Hospital Provincial Fermín Zalaberry de Victoria. (Expte. Nro. 13.527)
- c) Proyecto de ley venido en revisión. Ampliar el período de acogimiento beneficios jubilatorios establecidos por el Artículo 4º, de la Ley Nro. 7.436. (Expte. Nro. 13.528). Moción de sobre tablas (33). Consideración (37) Aprobada.
- d) Proyecto de ley venido en revisión. Facilitar medios para la detección precoz y prevención de la hi-poacusia. (Expte. Nro. 13.529). Moción de sobre tablas (33). Consideración (38) Aprobada.
- e) Proyecto de ley venido en revisión. Regular el ejercicio de la profesión de Traductor de Idioma. (Expte. Nro. 13.530)
- f) Proyecto de ley venido en revisión. Crear Banco de Sangre, Hospital San Benjamín de Colón. (Expte. Nro. 13.544). Moción de sobre tablas (33). Consideración (39). Aprobada.

**IV Sanciones definitivas**

Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno para la Cooperativa de Trabajo Canteras SIME Ltda.

Proyecto de ley. Sustituir Artículo 11º de la Ley Nro. 9.496 Presupuesto Provincial.

Proyecto de ley. Derogar Artículo 45º Inciso 4) de la Ley Nro. 3.815.

Proyecto de ley. Modificar Ley Nro. 8.800 Colegio de Profesionales de la Agrimensura.

Proyecto de ley. Dejar sin efecto Ley Nro. 9.208, revocar la transferencia del inmueble de la ciudad de Federal al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Proyecto de ley. Instituir Régimen Jubilación Voluntaria (Ex agentes Leyes Nro. 8.706 y Nro. 8.726).

**Proyectos del Poder Ejecutivo**

V – Proyecto de ley. Modificar el Artículo 18º de la Ley Nro. 5.796. Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Expte. Nro. 13.474)

VI – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar donación de terreno ubicada en Distrito Raíces al Norte; Obra Acceso de Estación Durazno. (Expte. Nro. 13.485). Moción de sobre tablas (33). Consideración (34). Aprobada.

VII – Proyecto de ley. Ratificar Decreto Nro. 1.952/03 M. G. J, por medio del cual se adquiere una fracción de terreno Chacra Nro. 111, Colonia General Alvear, Dpto. Diamante. (Expte. Nro. 13.486)

VIII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir un inmueble al Club Social y Deportivo La Florida, ubicado en Colonia Oficial Nro. 1, Dpto. Federación. (Expte. Nro. 13.487)

IX – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en Colonia Villa Libertad, Dpto. Federación; Obra Puente sobre Arroyo Chajarí “El 50”.(Expte. No. 13.511). Moción de sobre tablas (33). Consideración (35). Aprobada.

X – Proyecto de ley. Declarar de interés provincial la Producción de Especies Hortícolas, Aromáticas, Condimentarias, Medicinales y Ornamentales. (Expte. Nro. 13.516 ). Moción de sobre tablas (33). Consideración (36). Aprobada.

**Proyectos de los señores diputados**

XI – Proyecto de resolución. Diputado Carlino. Solicitar pavimentación acceso a Pueblo Moreno, Dpto. Paraná. (Expte. Nro. 13.468)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Rodríguez Signes. Verificar subsistencia de causales de mal desempeño del Gobernador Dr. Sergio A. Montiel. (Expte. Nro. 13.475)

- XIII – Pedido de informes. Diputadas Carbini de Miranda y Alfaro de Mármol. Sobre controles para impedir tala y desmonte indiscriminado de flora autóctona. (Expte. Nro. 13.476). Aprobado
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar reparación Ruta Nro. 18, tramo empalme Ruta Provincial Nro. 6 – Ruta Provincial Nro. 32. (Expte. Nro. 13.483)
- XV – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Márquez. Acoso sexual (Expte. Nro. 13.484)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar iluminación intersección Ruta Nacional Nro. 18 y Ruta Provincial Nro. 32. (Expte. Nro. 13.488)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar pavimentación Ruta Provincial Nro. 20, tramo Ruta Provincial Nro. 22 – Ruta Provincial Nro. 39. (Expte. Nro. 13.489)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Solicitar investigaciones por supuestas enfermedades contraídas por la población de C. del Uruguay por acciones del PCB. (Expte. Nro. 13.491)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputados Maín y Guiffrey y diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés anteproyecto reforma Ley Provincial Nro. 8.105, presentado por los senadores juveniles, por medio de la cual se otorgará una Obra social y seguro para bomberos voluntarios. (Expte. Nro. 13.492) Moción de sobre tablas (31). Consideración (32). Aprobada.
- XX – Proyecto de ley. Diputado Carlino. Crear Programa Provincial de Prevención y Control del Tabaquismo. (Expte. Nro. 13.495)
- XXI – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes y Fuertes. Crear servicio de Catastro, Cartografía e información territorial. (Expte. Nro. 13.496)
- XXII – Pedido de informes. Diputados Solanas, Alanís, Fuertes y Márquez. Sobre receso en sala de juego del hotel Mayorazgo. (Expte. Nro. 13.501)
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Mejorar acceso a ex Hospital Urquiza de Federal, actual laboratorio de genéricos. (Expte. Nro. 13.505)
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar reposición de ripio caminos del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 13.519)
- XXV – Pedido de informes. Diputados Solanas, Márquez y Fuertes. Sobre fondos destinados a subsidios otorgados por el Ente Túnel Subfluvial. (Expte. Nro. 13.522)
- XXVI – Pedido de informes. Diputada Carbini de Miranda. Sobre construcción de nuevas represas sobre río Uruguay. (Expte. Nro. 13.526) Aprobado.
- XXVII – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Márquez. Derogar Artículo 20º de la Ley Nro. 8.918. Adicional por zona a docentes rurales. (Expte. Nro. 13.531)
- XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Márquez. Instituir régimen jubilatorio voluntario excepcional para ex agentes del ex Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.532)
- XXIX- Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar al Congreso Nacional aprobación de proyecto sobre regalías agropecuarias. (Expte. Nro. 13.534)
- XXX – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Solicitar máquinas niveladoras para Juntas de Gobierno del Dpto. Federal. (Expte. Nro. 13.535)
- XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Solicitar adecuación pensiones Ley Nro. 4.035. (Expte. Nro. 13.536)
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Solicitar se declare de interés ecológico – ambiental provincial el tratamiento de residuos urbanos implementado por la Municipalidad de Federal. (Expte. Nro. 13.537) Moción de sobre tablas (31). Consideración (32). Aprobado
- XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Declarar de interés provincial el predio experimental de cultivos en el ámbito de la Municipalidad de Federal. (Expte. Nro. 13.538). Moción de sobre tablas (31). Consideración (32). Aprobado.
- XXXIV – Pedido de informes. Diputados Solanas, Márquez y Ferro. Sobre gastos de la Subsecretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales. (Expte. Nro. 13.539)
- XXXV – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Márquez. Modificar Artículo 9º de la Ley Nro. 3.886. Declaraciones juradas patrimoniales. (Expte. Nro. 13.540)
- XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Guiffrey. Incluir en Presupuesto 2.004 subsidio para el Centro de Jubilados y Pensionados María Auxiliadora de Villa Elisa. (Expte. Nro. 13.541)
- XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo XII Encuentro Folclórico de Escuelas Rurales. (Expte. Nro. 13.542)
- XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes, Burna y Fuertes. Incorporar inciso 15) en el Artículo 104º de la Ley Nro. 3.001. (Expte. Nro. 13.543)
- XXXIX – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Carlino y Mármol. Incluir en Presupuesto 2.004 partidas para red de gas natural en Federal, Feliciano y Cerrito. (Expte. Nro. 13.545)
- 8 – Festival “Festejando la Tradición”. (Expte. Nro. 13.506). Reserva. Moción de sobre tablas (31). Consideración (32). Aprobado

- 9 – Proyecto de resolución – Diputado Fortuny . Declarar de interés el Primer Seminario de Capacitación para Concejales Municipales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.552). Ingreso. Moción de sobre tablas (31) Consideración (32). Aprobado.
- 10 – Pedido de informes. Diputadas Carbini de Miranda y Alfaro de Mármol. Sobre irregularidades en cuenta de la Junta de Gobierno de Lucas Norte. Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 13.551). Ingreso. Aprobado.
- 11 – Código de Procedimientos Penales. Ley Nro. 4.843 Juicio Abreviado. Suspensión del Juicio a Prueba y Procesos Complejos. (Exptes. Nros. 13.388 y 12.290 unificados). Reserva. Moción de sobre tablas (42). Consideración (43). Aprobada.
- 12 – Regularizar concursos docentes. (Expte. Nro. 13.414). Reserva dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (42)
- 13 – Ley Nro. 8.987. Derogación. (Inmueble ubicado en Villa Clara). (Expte. Nro. 13.480). Reserva. Moción de sobre tablas (42). Consideración (44). Aprobada.
- 14 – Terreno ubicado en Gualaguaychú. Donación. (Construcción Hogar de Día para Personas Discapacitadas). (Expte. Nro. 13.434). Reserva. Moción de sobre tablas (42). Consideración (45). Aprobada.
- 15 – Dirección General del Notariado. Convenio de Judicialización archivos judiciales. (Expte. Nro. 13.196 unificado con Expte. Nro. 13.197) Reserva. Moción de sobre tablas (42). Consideración (46). Aprobada. Decreto Ley Nro. 6.902 – Inciso 34 Artículo 37°. (Expte. Nro. 13.197 unificado con Expte. Nro. 13.196). Reserva. Moción de sobre tablas (42). Consideración (47). Aprobada.
- 16 – Proyecto de resolución. Solicitar al Nuevo Banco de Entre Ríos información de Cuentas de la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 13.359). Ingreso. Negativa.
- 17 Renuncia del Diputado Abraham Taleb. Ingreso.
- 18 – Moción. Alteración del orden de la sesión.
- 19 – Renuncia del Diputado Abraham Taleb. Consideración. Aprobada.
- 20 – Cuarto intermedio
- 21 – Reanudación de la sesión.
- 22 – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.498, Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.554). Ingreso y reserva Moción de sobre tablas (42). Consideración (59). Aprobado
- 23 - Dictámenes de Comisión. Moción de sobre tablas. Proyectos de resolución (Exptes. Nros. 13.306/13.318, 13.319, 13.317, 13.142, 11.942, 12.115 y Proyectos de ley: Exptes. Nros: 12.763, 13.265, 12.902, 12.904, 13.369 y 13.385).
- 24 – Dictámenes de Comisión. Consideración en bloque. Proyectos de resolución (Exptes. Nros. 13.306/13.318, 13.319, 13.317, 13.142, 11.942, 12.115. Aprobados.
- 25 – Boletín Oficial. Publicación en la Web. (Expte. Nro. 12.763). Consideración. Aprobada.
- 26 – Donación terreno Obra: Ruta Provincial Nro. 2 Sub Tramo IV – Villa del Rosario- Santa Ana. (Expte. Nro. 13.265). Consideración. Aprobada.
- 27 - Construcción de viviendas del Programa “Casa Propia- Módulo Uno”. (Expte. Nro. 12.902) Consideración. Aprobada.
- 28 – Consejo Provincial del Menor en Federal. (Donación inmueble). (Expte. Nro. 12.904). Consideración. Aprobada.
- 29 – Carrera Provincial de Enfermería. Creación. (Expte. Nro. 13.385). Consideración. Aprobada.
- 30 – (Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas). Ley Nacional Nro. 22.431. Adhesión. (Expte. Nro. 13.369). Consideración. Aprobada.
- 40 – Cuarto intermedio.
- 41 – Reanudación de la sesión.
- 42 - Preferencias. Órdenes del Día. Proyectos reservados. Pase al Archivo (Expte. Nro. 11.202). Consideración (Expte. Nro. 13.104, OD. Nro. 22 –Expte. Nro. 11.600–, OD. Nro. 23 –Expte. Nro. 12.954–, OD. Nro. 24 –Expte. Nro. 13.134–, OD. Nro. 25 –Expte. Nro. 12.987–, OD. Nro. 27 –Exptes. Nros. 13.176 y 13.423–, OD. Nro. 28 –Expte. Nro. 13.333–, OD. Nro. 30 –Expte. Nro. 12.293–, OD. Nro. 40 –Expte. Nro. 13.227–, OD. Nro. 49 –Expte. Nro. 11.486– y OD. Nro. 52 –Expte. Nro. 13.315–. Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 13.480, 13.434, 13.197, 13.196, 13.414, 13.388 y 12.290 unificados, y 13.554)
- 48 - Leyes Nros. 9.425 y 9.426 . Publicación. (Expte. Nro. 13.104). Consideración. Aprobada.
- 49 - Orden del Día Nro. 22. Ley nacional Nro. 25.127. Adhesión. Producción ecológica, biológica u orgánica. (Expte. Nro. 11.600 ). Consideración. Aprobada.
- 50 - Orden del Día 23 – Terreno Colonia Ensanche- Ruta Provincial Nro. 2 – (Expte. Nro. 12.954). Consideración. Aprobada.
- 51- Orden del Día Nro. 24. Compromiso reciprocidad con Santa Fe -Fiscal de Estado. (Expte. Nro. 13.134) Consideración. Aprobado.
- 52- Orden Del Día Nro. 25 . Donación de un terreno en Aldea San Antonio. (Expte. Nro. 12.987). Consideración. Aprobada.

- 53 - Orden del Día Nro. 27. Predio en Santa Elena cesión gratuita. (Exptes. Nros. 13.176 y 13.423). Consideración. Aprobada.  
 54 - Orden del Día Nro. 28. Modificación Inc. a) del Artículo 23° de la Ley Nro. 8.897. (Expte. Nro. 13.333). Consideración. Aprobada.  
 55 - Orden del Día Nro. 30. Regular integración y atención personas con discapacidad. (Expte. Nro. 12.293). Consideración. Aprobada.  
 56- Orden del Día Nro. 40. Ley Nro. 8.318. Modificación Artículo 1°. (Expte. Nro. 13.227). Consideración. Aprobada.  
 57 - Orden del Día Nro. 49. Proyectos presentados en la Cámara de Diputados. Soporte informático. (Expte. Nro. 11.486). Consideración. Aprobada.  
 58 - Orden del Día Nro. 52. Tabossi. Donación de motoniveladora. (Expte. Nro. 13.315) Consideración. Aprobada.  
 60 - Cuarto Intermedio  
 61.- Reanudación de la sesión

- En Paraná, a 8 de octubre de 2.003, se reúnen los señores diputados.

1

**PRORROGA INICIO DE LA SESIÓN**

- Siendo las 11:29, asume la Presidencia de la Cámara el Vicepresidente 2° del Cuerpo, quien dice:

**SR. PRESIDENTE (Maín)** – Tiene la palabra el señor diputado Troncoso.

**SR. TRONCOSO** – Solicito una prórroga de treinta minutos para el inicio de la sesión, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Maín)** - Así se hará, señor diputado.

- Eran las 11:30.

2

**APERTURA**

- Siendo las 12:00, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Por Secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Con la presencia de dieciséis señores diputados, queda abierta la 2<sup>da</sup> sesión ordinaria del 124° Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional a la señora diputada Ana D'Angelo.

- Así se hace. (Aplausos)

4

**LICENCIA**

**SR. SECRETARIO (Joannas)** – Informo, señor Presidente, que ha ingresado una nota del señor diputado Burna, por medio de la cual manifiesta la imposibilidad de llegar a la ciudad de Paraná para asistir a la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Si no hay oposición, se justifica su ausencia.

- Asentimiento.

5

**MANIFESTACIONES SOBRE RENDICIÓN DE GASTOS DE LA CÁMARA**

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Como integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, junto con el diputado Márquez hemos presentado días pasados una nota a usted, señor Presidente, haciendo referencia, a nuestro entender, a una confusión que hubo al final de la última sesión cuando se trató primero un proyecto de resolución por el cual se destacaba la labor de policías relacionada a un intento de asalto que hubo hacia personal de esta Casa. Se hizo una adición a ese proyecto para tener en cuenta la situación por la que está pasando una persona que resultó herida en el hecho, pero aparentemente se votó, en el mismo contexto y poniendo a consideración otro proyecto de resolución, una rendición de gastos de la Cámara correspondientes a los años 2.000, 2.001 y 2.002.

En primer lugar aclaro que no hemos tenido copias de esa rendición de gastos; tampoco se dio lectura de la misma por Secretaría; no se puso a consideración o tratamiento ese proyecto; no sabemos cuál es el número del expediente, y al final de la versión taquigráfica justamente el diputado Burna hace referencia a que ese trámite no habría sido realizado. Por ello solicitamos, en primer lugar, se nos haga llegar esa información y por otro lado que quede claro que no hubo un tratamiento específico, que no se puso jamás en consideración ese expediente sino que la mayoría de los miembros de este Cuerpo entendieron que estaban votando el proyecto referido a destacar la labor policial.

Queríamos hacer referencia a esto porque lo creemos un tema sumamente importante que deberá ser analizado oportunamente en este Cuerpo.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Me parece perfecto que se le acerquen por Presidencia los números de expedientes que considere necesarios el diputado preopinante, pero no obstante ello en la sesión anterior contábamos con los mismos y le dimos formal aprobación. Una vez verificados los números por el diputado preopinante o quien quiera, se podrán establecer las situaciones necesarias para efectuar cualquier tipo de aclaraciones. No obstante ello aclaro que la mayoría de los diputados contaban con estos números y por ello les dieron aprobación. No dudo de la posición planteada por el diputado en el sentido de no contar con los números, pero no puedo pasar por alto que fue así.

**SR. MAIDANA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, informo que el señor diputado Guiffrey está en Casa de Gobierno atendiendo una audiencia y luego se va a hacer presente.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Precisamente, dado que no estuvimos presentes en la última sesión, señor Presidente, queremos conocer el texto de la resolución aprobada. Si se ha enviado a todos la rendición de gastos, queremos tenerla.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Será enviada, señora diputada.

6

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Está a consideración el acta de la sesión del 17 de septiembre del corriente año.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se obvie su lectura y se dé por aprobada.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento general.
- Ingresar al Recinto el señor diputado Jodor.

7

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Prosecretaría se dará lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

I

**COMUNICACIONES**

a) **Oficiales:**

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 107/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Herrera.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 108/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Villa Clara.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 109/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Puerto Yerúa.
- La Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, comunica el pase al Archivo del Expte. Nro. 7.926, proyecto de ley, Registro Provincial de Servicios Educativos Parasistemáticos de Gestión Privada.
- El Presidente de la Comisión de Salud Pública, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, comunica el pase al Archivo de los siguientes Exptes. Nros: 11.622, proyecto de ley, Salud Reproductiva y Planificación responsable. Expte. Nro. 13.185, proyecto de ley, Crear Programa Nacional de Salud Sexual. Expte. Nro. 13.331, proyecto de ley, Crear Programa de asistencia y educación para la planificación familiar.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 112/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de La Criolla.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 113/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Sauce de Luna.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 117/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Conscripto Bernardi.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 116/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Caseros.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 120/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de San Antonio.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 129/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Aranguren.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 126/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Hernández.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 130/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Ubajay.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 148/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.002 Junta de Fomento de Hernandarias.
- El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas comunica el pase al Archivo de los siguientes Exptes. Nros: 10.121, proyecto de ley, Creación de Comercio Interior y Defensa del Mercado Provincial. Expte. Nro. 10.533, proyecto de ley, Ley Impositiva Año 2.000. Expte. Nro. 10.560, proyecto de ley, Servicios de Contratos del Estado Provincial. Expte. Nro. 10.659, proyecto de ley, Descuentos salariales empleados Administración Pública. Expte. Nro. 10.693, proyecto de ley, Acompañantes de enfermos del interior. Expte. Nro. 10.802, proyecto de ley, Autofinanciamiento Unidad Educativa.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 124/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Los Charrúas.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 139, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Villa Mantero.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, remite Resolución Nro. 133/03, aprobando la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.001 Junta de Fomento de Libertador San Martín.

- Al Archivo

- El Concejo Deliberante de San José de Gualaguaychú, remite copia resolución por la que rechazan los Decretos Nros. 4.036/02 y 2.802/03 del Poder Ejecutivo.
- El Fiscal de Estado, Dr. Sergio Averó, informa opinión sobre Artículo 30° del Proyecto de Presupuesto vetado por el Poder Ejecutivo.
- El Ministro de Acción Social, Lic. Rubén Villaverde, remite a la Cámara memoria detallada del estado de la Administración de ese Ministerio.
- El Presidente Municipal de Crespo, remite copia Decreto Nro. 168/03, por medio del cual manifiesta la necesidad de crear un Juzgado de Primera Instancia de Instrucción en esa ciudad.
- El Ministerio de Hacienda, remite Decreto Nro. 3.110/03 referido al pago de haberes del mes de julio.
- El Concejo Deliberante de Crespo, remite copia Resolución Nro. 20/03 adhesión al Decreto Nro. 168/03, creación de un Juzgado de Primera Instancia de Instrucción en esa ciudad.
- El Fiscal General, FIA, remite informe de gestión de acuerdo Artículo 15° de la Ley Nro. 9.245.
- El Ministerio de Hacienda, remite Decreto Nro. 3.483/03 por el que se aprueba, ad referendum de la Legislatura, modificación presupuestaria Decreto Nro. 2.583/03.

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro 3.692, por el cual veta los Artículos 6° y 7°, Registro de Usuarios y Manipuladores de Material Radioactivo.
- El Municipio de Villa Paranacito, remite Resolución Nro. 14/03, solicitando reposición de ripio en la ex Ruta Provincial Nro. 46.
- El Ministerio de Hacienda, remite copia Decreto Nro. 3.630/03, referido al pago del Sueldo Anual Complementario.
- El Concejo Deliberante de Urdinarrain, remite Resolución Nro. 009/03, reparación y/o construcción puente sobre arroyo San Antonio, Ruta Provincial Nro. 19.
- El Fiscal General, FIA, remite Resolución Nro. 209/03, caratulada “Presuntas irregularidades en compensación de impuestos entre el Gobierno de la Provincia y empresas de transportes”.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite Memoria anual Ejercicio 2.002.
- El Concejo Deliberante de Gualaguaychú remite Resolución Nro. 79/03, adjudicatarios de viviendas Coop. VICOER.
- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 86/03, adecuación del monto de la Pensión Ley Nro. 4.035 a los valores de la canasta familiar.
- El Concejo Deliberante de San José de Feliciano remite copia de Resoluciones Nros. 16/03; 342/03 y 344/03.
- El Ministerio de Hacienda remite copia Decreto Nro. 4.525/03, aceptación renuncia Contador Oscar Berón.
- El Poder Ejecutivo informa sobre situación provincial respecto del Presupuesto año 2.004.
- El Poder Ejecutivo remite copia Decreto Nro. 3.755/03, aprobación de addenda del Convenio de Financiamiento entre Provincia y Estado Nacional, ratificado por Ley Nro. 9.494
- El Poder Ejecutivo remite copia Decreto Nro. 3.881, modificación Presupuesto 2.003.
- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 3.184, instalación de un Centro de Transplante Renal en Hospital Masvernat.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Tabossi remite Ordenanza Nro. 172/03, modificación Presupuesto Ejercicio 2.003. (Expte Nro. 13.469)
- El Municipio de Tabossi remite Ordenanza Nro. 173/03, Ordenanza Impositiva Anual 2.004.(Expte Nro. 13.470)
- El Municipio de Tabossi remite Ordenanza Nro. 174/03, Cálculo de Recursos y Presupuesto 2.004. (Expte Nro. 13.471)
- El Intendente de Ibicuy remite planillas Ejecución Cálculo de Recurso de Presupuesto de Gastos 2.002.
- El Poder Ejecutivo remite Cuenta General Ejercicio 2.002.
- La Municipalidad de Piedras Blancas remite Ordenanza Nro. 272/03, Código Tributario (Expte. 13.490).
- El Municipio de 1° de Mayo remite Decreto Nro 66/03, Cálculo de Recursos y Presupuesto Ejercicio 2.004 (Expte Nro 13.533).
- El Municipio de San Justo remite Ordenanza Nro. 41/03, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.004 (Expte Nro. 13.498).
- El Municipio de San Justo remite Ordenanza Nro. 40/03, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.003. (Expte 13.497).
- El Municipio de Ceibas remite Ordenanza Nro. 007/03 , modificación de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.494).
- El Municipio de Villa Paranacito remite Ordenanza Nro. 007/03, modificación del Presupuesto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.493).
- El Municipio de Hernandarias remite Ordenanza Nro. 454, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.499).
- El Municipio de Hernandarias remite Ordenanza Nro. 455, Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.500).
- El Municipio de Caseros remite Ordenanza Nro. 10/03, Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.502).
- El Municipio de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 12/03, Presupuesto General Año 2.004 (Expte. Nro. 13.503)
- El Municipio de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 13/03, Ordenanza Impositiva Anual Año 2.004 (Expte. Nro. 13.504)
- El Municipio de Villa Valle María remite Balance Anual 2.001; 2.002 y Ordenanza Tributaria 2.001. (Expte. Nro. 13.508).

- El Municipio de Caseros remite Ordenanza Nro. 11/03, Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.004.(Expte. 13.509).
- El Municipio de Seguí remite Ordenanza 017/03, ampliación Presupuesto 2.003, Cálculo de Recursos y Presupuesto Gral. de Gastos (Expte Nro. 13.512).
- El Municipio de Seguí remite Ordenanza Nro. 018/03, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.004. (Expte. Nro. 13.513).
- El Municipio de Piedras Blancas remite Ordenanza Nro. 277/03, modificación Presupuesto Ejercicio 2.003 y Ordenanza Nro. 279/03, modificación código Tributario Ejercicio 2.003. (Expte. Nro. 13.517)
- El Municipio de Ubajay remite Ordenanza Nro. 100, prórroga para el Ejercicio 2.004 de la Ordenanza Impositiva Anual Nro. 03/97 y sus modificatorias.(Expte. Nro. 13.518)
- El Municipio de Villa Valle María, remite Ordenanza Nro. 14/00, Ordenanza Tributaria Anual Ejercicio 2.001 y Balances Anuales 2.001 y 2.002. (Expte. Nro. 13.523)
- El Municipio de Mansilla, remite Ordenanza Nro. 09/03, Presupuesto Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.524)
- El Municipio de Herrera, remite Ordenanza Nro. 26/03, ampliación Presupuesto 2.003; Ordenanza Nro. 27/03, Presupuesto 2.004 y Ordenanza Nro. 28/03, Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.525)

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

El Consejo General de Educación, remite contestación a la resolución referida a la declaración de interés de la Novela Histórica Rivero, de Hugo Bottazzini.

- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, dando cumplimiento a los establecido Artículo 34° de la Ley Nro. 9.496, Ley de Presupuesto.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes, perforación termal en María Grande
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes, cumplimiento Convenio Comodato celebrado 30.12.00
- El senador nacional, doctor Jorge P. Busti, acusa recibo resolución referida a gestiones sobre deudas de los Municipios entrerrianos.
- El Concejo Deliberante de Gualeguay, remite resolución por la cual solicitan tratamiento urgente a la expropiación inmuebles obra Defensa Contra Inundaciones.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes, parámetros multas aplicadas por la Policía de la Provincia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes, secuestro de pinturas del artista entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós.
- El Tribunal de Cuentas, remite actuaciones caratuladas: “H. Cámara de Diputados solicita información s/ contrataciones IAFAS concesión de Salas de Juegos de Azar”
- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación, acusa recibo resolución sobre el no traslado de los aumentos salariales a los servicios públicos.
- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación, acusa recibo resolución sobre petición de coparticipación a las Provincias de las retenciones a las exportaciones agropecuarias.
- El Gobernador de la Provincia, remite contestación a la resolución referida al precio del gas oil para los Municipios y Juntas de Gobierno.
- El Gobernador de la Provincia, remite contestación al pedido de informes, sobre estadísticas de mortalidad infantil.
- El H. Senado reitera el pedido de pronta sanción de los proyectos de ley relacionados con el uso, manejo y conservación de suelo y sobre prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en rutas entrerrianas.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución referida al estudio de factibilidad técnica y económica de transferir al Estado Provincial la isla ubicada frente al puerto de Diamante.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicitaba la colocación de sonorizadores en la Ruta Nac. Nro. 12 a la altura del puente La Picada y zona urbana aledaña.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que solicita se promueva una campaña de vacunación antitetánica.
- La Municipalidad de Paraná solicita la sanción del proyecto referido a obligaciones tributarias del automotor (Ley Nac. Nro. 25.232)
- La Secretaría Gral. de la Nación acusa recibo de resolución referida a la coparticipación de las provincias en el Impuesto de las retenciones agropecuarias.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución referida a la vigilancia y control permanente en el islote municipal.

- A sus antecedentes.



- El Poder Ejecutivo remite información fiscal al 30 de junio del 2.003, Art. 32 de la Ley Nro. 9.496.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 3.483 MH, contrataciones difusión actos de gobierno.

- A la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**b) Particulares:**

- La Corporación del Desarrollo de Gualaguaychú solicita aprobación del proyecto de ley referido al financiamiento de la red urbana de gas natural con recursos de la CAFESG

- A sus antecedentes.

- Los representantes del pueblo de Santa Elena solicitan esclarecimiento del crimen de María Soledad Torres.

- El señor Miguel Angel Segovia solicita se declare de interés provincial la Agrupación “Batucada Los Angeles”.

- AGMER solicita se realicen gestiones para dar cumplimiento al Estatuto del Docente Entrerriano.

- AGMER solicita urgente convocatoria a la Mesa de Consenso, Art. 2º Ley Nro. 9.488.

- El Centro de Veteranos de Malvinas solicita la concreción del pago de un monto fijo a los veteranos que prestan servicios en la Administración Pública.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- SADOE solicita tratamiento anulación Decretos Nros. 4706/02 y 843/03

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**II**

**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**- De las de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.**

- Proyecto de ley. Modificar Art. 7º y 8º de la Ley Nro 5.508 (Seguro de Vida Empleados Públicos) (Expte. Nro. 11.991)

- Al Orden del Día.

**- De la de Legislación General**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar donación fracción de terreno ofrecida por Julio César Michellod ubicada en Santa Ana, obra Ruta Provincial Nro 2 subtramo 4 Villa del Rosario, Santa Ana. (Expte. Nro. 13.265)

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al IAPV fracciones de terreno en varias localidades, para la construcción de viviendas, Programa Casa Propia – Módulo I. (Expte. Nro. 12.902)

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble efectuada por la Municipalidad de Federal para el funcionamiento del Consejo Provincial del Menor en dicha localidad. (Expte. Nro. 12.904)

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de estos dictámenes de comisión.

**SR. PRESIDENTE** – (Rodríguez Signes) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**- De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento**

- Proyecto de resolución. Rechazar todo intento de venta del Nuevo Banco de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 13.306 y 13.318)

- Proyecto de ley. Disponer publicación del Boletín Oficial en la Web del Gobierno Provincial (Expte. Nro. 12.763)

- Proyecto de resolución. Disponer al gratuidad de las fotos del DNI para ciudadanos indigentes. (Expte. Nro. 13.319)
- Proyecto de resolución. Solicitando derogación del Decreto Nro. 4.875/02, Centro Cultural y de Convenciones.(Expte. Nro. 13.317)
- Proyecto de ley. Adherir Ley Nacional Nro. 22.431(Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas)(Expte. Nro. 13.369 )
- Proyecto de resolución. Solicitar al Parlamento Nacional aprobación proyecto de transferencia de la Represa de Salto Grande. (Expte. Nro. 13.142)
- Proyecto de resolución. Proveer heladera a la Escuela Provincial Nro. 10. (Expte. Nro. 11.942)
- Proyecto de resolución. Proveer máquina de escribir y computadora a la Escuela Provincial Nro. 46 Elena L. De Roffo. (Expte. Nro. 12.115)

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de estos dictámenes de comisión.

**SR. PRESIDENTE – (Rodríguez Signes)** – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- Proyecto de resolución. Solicitar la creación de la Facultad de Veterinaria en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.367)
- Proyecto de resolución. Solicitar la identificación de los automóviles de la H. Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 13.413)
- Proyecto de resolución. Solicitar a los legisladores nacionales gestionen pronta derogación Artículo 4º del Decreto Nro. 214/00.(Expte. Nro. 12.840)
- Proyecto de resolución. Solicitar informes sobre denuncias por aplicación del CER. (Expte. Nro. 13.116)
- Proyecto de resolución. Solicitar el no traslado de la Unidad Militar Grupo de Artillería Blindado II, ubicada en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 13.132)
- Proyecto de resolución. Solicitar el no traslado Regimiento de Tanques Duque de Caxias, con asiento en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 13.332 )

- Al Orden del Día.

**- De la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.**

- Proyecto de ley. Crear Carrera Provincial de Enfermería. (Expte. Nro. 13.385)

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE – (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

### III PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.479)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Reconócese a los Consejos Asesores y Consultivos de Políticas Sociales Locales creados a través de los Decretos Nros. 297/02 MAS y 448/02 MAS, que figuran como anexos a la presente, como espacios e instrumentos fundamentales en la gestión y contralor de las políticas públicas que, en materia social, impliquen participación, coordinación o responsabilidad del Gobierno Provincial, y que cuenten con financiamiento de origen internacional, nacional o provincial.

**Art. 2º** - Las materias que serán ámbitos de injerencia de los Consejos Asesores y Consultivos

estarán enmarcadas por los programas y acciones públicas de carácter alimentario y nutricional, comunitaria y previsional no contributivo.

**Art. 3º** - Reconócese a los Consejos Asesores y Consultivos Locales, además de las atribuciones descritas en los decretos mencionados, la facultad de proponer adaptaciones y adecuaciones a características locales, de los criterios de accesibilidad para los programas o beneficios sociales, siempre dentro de los lineamientos generales que los organismos provinciales determinen, y respetando los mecanismos que para ellos se fijen.

**Art. 4º** - Las recomendaciones y los criterios que fijen los Consejos Consultivos Locales deberán formarse por mayoría absoluta de sus integrantes y quedarán expresados en actas o documentos labrados al efecto, suscriptos por todos los participantes.

**Art. 5º** - Las resoluciones y medidas tomadas tendrán como sustento información y datos objetivos, obtenidos mediante procesos con respaldo técnico y profesional que aseguren eficacia y eficiencia. Asimismo, el Consejo deberá promover la difusión y conocimiento de sus decisiones a través de medios públicos locales, y colaborar con el Ministerio de Acción Social en el mantenimiento y actualización constante del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales.

**Art. 6º** - Los funcionarios públicos cuya asistencia a los Consejos Consultivos Locales fue establecida en el Decreto Nro. 297/02 MAS, como representación del Gobierno Provincial, deberán asistir y participar de las reuniones y actividades de los Consejos de su jurisdicción, y deberán dar cuenta de esa participación ante el Ministerio de Acción Social, sin perjuicio de hacerlo ante el superior inmediato.

**Art. 7º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de agosto de 2.003.

DECRETO Nro. 297 MAS  
Paraná, 23 de enero de 2.002

VISTO

La situación social por la cual se encuentra atravesando nuestro país y la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la misma requiere que todos los esfuerzos y recursos de que disponen el Estado Provincial y Municipal se concentren y mancomunen en orden a procurar y lograr superar la crisis que ha dado origen a que resulte menester coordinar y apoyar acciones de forma conjunta, que conduzcan a morigerar las necesidades de los sectores de menores recursos;

Que el país presenta en el campo de lo social serios problemas que afectan y comprometen el bienestar y las condiciones de vida un número significativo de ciudadanos;

Que este es un desafío que la sociedad en su conjunto debe tomar, donde no sólo participe el Estado, sino el conjunto de actores sociales, lo que constituirá una base de recomposición de las redes de pertenencia e integración social;

Que en tal sentido resulta apropiado crear en todas las localidades de la Provincia un Consejo o Foro que congregue a las delegaciones y agencias de reparticiones y organismos oficiales que en él existan, y en el cual se encuentre representado además el Municipio, sin perjuicio de la posterior incorporación de distintas entidades intermedias y Organizaciones No Gubernamentales que sean invitadas a participar, extendiéndose la invitación a los señores legisladores provinciales oriundos de cada uno de los departamentos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Art. 1º** - Créase en todas las localidades de la Provincia, un Consejo Consultivo y Asesor de las Políticas Sociales, el cual estará integrado por un representante de la Dirección Departamental de Escuelas, el delegado de la zonal de la Dirección Provincial de Vialidad, dependencias del Ministerio de Acción Social (delegado de la Dirección Provincial del Trabajo, Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Consejo del Menor y Delegados Ministeriales), el responsable local del área Salud, otras delegaciones y agencias de reparticiones y organismos oficiales provinciales con asiento en cada localidad y el Presidente Municipal, invitándose a los señores legisladores provinciales oriundos del departamento.

**Art. 2º** - Será función de los Consejos Asesores y Consultivos articular la instrumentación de los programas sociales, particularmente los vinculados con la problemática alimentaria, nutricional y de empleo, siendo prioridad dentro de dicha función la colaboración con el Ministerio de Acción Social en lo que respecta a la conformación de los Padrones de Beneficiarios de todos los programas alimentarios implementados actualmente y de los de empleo a implementarse en el ámbito de la Provincia.

**Art. 3º** - Déjase establecido que el Padrón de Beneficiarios de programas alimentarios serán verificados en cuanto a su actualización por los Consejos Asesores y Consultivos locales, quienes deberán remitirlos al Ministerio de Acción Social dentro de los tiempos que demanden la instrumentación de los mencionados programas.

**Art. 4º** - Los Consejos Asesores y Consultivos deberán convocar y hacer participar a las distintas entidades intermedias y Organizaciones No Gubernamentales que actúen en las temáticas sociales de la localidad.

**Art. 5º** - Los representantes del Gobierno provincial y el Presidente Municipal deberán comunicar la conformación de los Consejos Asesores y Consultivos al Ministerio de Acción Social en forma inmediata al hecho.

**Art. 6º** - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Acción Social.

**Art. 7º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL

DECRETO Nro. 448 MAS  
Paraná, 4 de febrero de 2.002

VISTO

El Decreto Nro. 297/02 MAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del mismo se creó en todas las localidades de la Provincia un Consejo Consultivo y Asesor de las Políticas Sociales, el que estará integrado por un representante de la Dirección Departamental de Escuelas, el delegado de la zonal de la Dirección Provincial de Vialidad, dependencias del Ministerio de Acción Social (delegado de la Dirección Provincial del Trabajo, Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Consejo Provincial del Menor y Delegados Ministeriales), el responsable local del Área de Salud, otras delegaciones y agencias de reparticiones y organismos oficiales con asiento en cada localidad, el Presidente Municipal y los señores legisladores oriundos del departamento;

Que el Artículo 4º dispuso que los Consejos Asesores convoquen a participar a las distintas entidades intermedias y Organizaciones No Gubernamentales que actúen en las temáticas sociales de la localidad;

Que siendo propósito dejar garantizada la participación de todos los sectores sociales e institucionales, a fin de mancomunar esfuerzos tendientes a superar la difícil situación por la que se encuentra atravesando la Provincia y el país, se hace procedente ampliar la convocatoria efectuada e invitar a participar a los señores legisladores nacionales y al movimiento obrero;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Art. 1º** - Ampliase el Artículo 1º del Decreto 297/02 MAS, por el que se crea el Consejo Consultivo y Asesor de las Políticas Sociales, invitándose a participar del mismo a los señores legisladores nacionales, conforme lo expresado precedentemente.

**Art. 2º** - Ampliase el Artículo 4º del Decreto Nro. 297/02 MAS, por el que se dispone convocar y hacer participar a las distintas entidades intermedias y Organizaciones No Gubernamentales que actúen en las temáticas sociales de la localidad, debiendo convocarse y hacer participar al movimiento obrero.

**Art. 3º** - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Acción Social.

**Art. 4º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

b)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.527)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia, deberá habilitar en el Hospital Provincial "Fermin Zalaberry", de la ciudad de Victoria, los servicios a que se refiere el articulado de la presente.

**Art. 2º** - En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo precedente, deberá crearse un Banco de Sangre el que contará con personal propio y cuya capacidad y funcionamiento preverá su utilización por la población del departamento Victoria, de los departamentos limítrofes cuando las necesidades así lo re-

quieran, y de personas cualquiera sea su procedencia que por distintas razones deban ser atendidas en el referido nosocomio.

**Art. 3°** - Se deberá reformar y habilitar el quirófano, como servicio permanente y con personal propio.

**Art. 4°** - Se habilitará una Sala de Traumatología o, en su caso, se creará un sector de dicha especialidad en la Sala de Cirugía; existiendo el espacio físico para dicho servicio.

**Art. 5°** - Deberá habilitarse una Sala de Cuidados Intermedios o Especiales, con personal propio, dotándola de los elementos técnicos adecuados y con no menos de cuatro (4) camas ortopédicas, dentro del espacio físico existente y apto para proporcionar el servicio.

**Art. 6°** - Se creará una Sala para Servicio de Emergencia dotada de no menos de cuatro (4) camas ortopédicas y demás elementos y espacio físico que fije la reglamentación, a criterio de la autoridad de aplicación.

**Art. 7°** - Se deberá dotar al Hospital "Fermín Zalaberry" de un status o nivel mayor, por cuanto hasta la fecha es de baja complejidad, justificándose el cambio al mejorarse los servicios existentes y crearse los que prescribe la presente.

**Art. 8°** - Al hacer efectivo lo normado en el artículo anterior corresponderá el aumento del presupuesto destinado a ese nosocomio, autorizando por la presente al Poder Ejecutivo a reasignar partidas del Presupuesto del año 2.003, correspondientes a la Secretaría de Estado de Salud.

**Art. 9°** - La Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia, será el organismo encargado de proyectar la obras edilicias que se deban realizar, autorizando a dicha repartición a la reasignación de partidas que le corresponde en el Presupuesto del año 2.003.

**Art. 10°** - La Dirección del Hospital "Fermín Zalaberry", previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud realizará convenios con otros hospitales de la ciudad de Rosario, a fin de permitir el traslado para la atención de pacientes de la ciudad de Victoria.

**Art. 11°** - La Secretaría de Estado de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá, además, intervenir en la reglamentación de la misma la que deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la publicación.

**Art. 12°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de septiembre de 2.003.

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

c)

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.528)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Ampliase por un año a partir de la publicación de la presente, el período de acogimiento a los beneficios previstos por el Artículo 4°, primer párrafo, de la Ley Nro. 7.436 y su modificación por la Ley Nro. 8.365.

**Art. 2°** - Tendrán derecho a ese acogimiento y por ende el reconocimiento de los beneficios previsionales que implica las siguientes personas: a) las que están comprendidas en alguno de los incisos del Artículo 1° de la Ley Nro. 7.436 y no formularon su requerimiento en los plazos previstos por dicha ley; b) los que estando comprendidos en alguno de los incisos del Artículo 1° de la Ley Nro. 7.436, fueron reincorporados en la Administración Pública Provincial por otras causales diferentes a las previstas en la citada norma.

**Art. 3°** - Las áreas responsables de personal de cada uno de los poderes incluidos en el Artículo 1° de la Ley Nro. 7.436, serán las encargadas de recibir las solicitudes y elevar el informe pertinente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a los fines del otorgamiento del reconocimiento interesado.

**Art. 4°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de septiembre de 2.003.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

d)

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.529)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I  
DETECCIÓN PRECOZ Y PREVENCIÓN

**Art. 1º** - Las autoridades sanitarias de la Provincia facilitarán los medios para la realización del test de otoemisiones acústicas a todo niño nacido vivo en Entre Ríos que sea considerado de alto riesgo de padecer hipoacusia, en un período no mayor a los seis (6) meses desde el nacimiento.

**Art. 2º** - Será considerado niño con alto riesgo de padecer hipoacusia:

- a) Todo niño con antecedentes familiares de hipoacusia.
- b) Niños que padezcan infecciones, perinatales congénitas (Citomegalovirus, Rubeola, Herpes, Toxoplasmosis, Sífilis, etcétera.)
- c) Malformaciones anatómicas de cabeza y cuello, sindromáticas y no sindromáticas, fisura palatina manifiesta o submucosa, anomalías morfológicas del pabellón auricular u otras similares.
- d) Peso al nacer menor a 1.500 gramos.
- e) Hiperbilirubinemia a niveles que excedan las indicaciones de exanguíneo transfusión.
- f) Asfixia grave con lactantes con puntaje apgar de 0 a 3 que no inicia respiración espontánea dentro de los diez (10) minutos.
- g) Otras patologías que puedan ser consideradas de alto riesgo de hipoacusia por pediatras, neonatólogos, internistas u otros profesionales de la salud.

**Art. 3º** - Dicho estudio será realizado en el "Hospital San Roque" de la ciudad de Paraná, con extensión progresiva a los diferentes hospitales de cabecera de la Provincia de Entre Ríos. El mismo se aplicará en forma gratuita para personas indigentes, debiendo tenerse presente que:

- a) El organismo que se hará cargo del mismo será la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos, quien deberá incluir en su presupuesto anual dicho test, como el equipamiento adecuado y la capacitación del personal para su realización.
- b) Será obligación del Estado de la Provincia de Entre Ríos la difusión sobre la detección precoz y prevención de la hipoacusia y sordera a través de diferentes medios masivos de información, como así también, a través de la conformación de equipos de profesionales encargados de difundir en Hospitales, Centros de Salud (Municipales y Provinciales), Dependencias Públicas, Escuelas de E.G.B. dicha problemática.
- c) Será obligación, tras la detección de alguna alteración en la agudeza auditiva, la inmediata derivación del paciente a centros especializados en atención de personas sordas e hipoacúsicas o a centros de especialistas en otorrinolaringología.

Para tal fin los hospitales deberán contar con fichas otológicas completas, en las cuales constará la patología diagnosticada, un resumen de examen físico ORL, antecedentes familiares y demás datos de la historia clínica, los cuales servirán de carta de derivación.

**Art. 4º** - Se promoverán los controles de audición en forma periódica a todo niño que haya padecido infecciones como: Meningitis, Sarampión, Varicela, Infecciones repetidas del oído medio u otra infección o patología que su médico de cabecera así lo considere, así como también someter a dichos estudios a todo niño con retraso escolar que no haya sido evaluado.

TÍTULO II  
DETECCIÓN PRECOZ Y PREVENCIÓN DEL TRAUMA ACÚSTICO  
Y LA HIPOACUSIA INDUCIDA POR RUIDOS

**Art. 5º** - Declárese obligatoria la realización de los estudios básicos de audición (Audiometría Tonal y Logoaudiometría) en los exámenes laborales de preingreso en toda empresa o dependencia estatal o privada, municipal o provincial dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos cuya planta de personal deba ser expuesta a trabajos con ruidos.

**Art. 6º** - Entidades Municipales, Provinciales, empresariales o no empresariales, públicas o privadas, que tengan empleados que deban ser sometidos a ruidos en su actividad laboral, deberán proveerlos de toda la indumentaria preventiva de la hipoacusia inducida por ruidos: tapones auditivos, sordinas, calzado con suela de goma, etcétera, la que serán de uso obligatorio. Así como también se deberán tomar medidas con toda maquinaria que a través de su funcionamiento pueda provocar esta patología.

**Art. 7º** - Será a cargo de las mismas y en forma también obligatoria la realización anual de estudios audiológicos para la prevención y detección precoz de la hipoacusia inducida por ruidos.

## TÍTULO III

**BANCO DE PRÓTESIS Y AUDÍFONOS**

**Art. 8º** - Las autoridades sanitarias brindarán los medios correspondientes para resolver los problemas de hipoacusia detectados, como prótesis auditivas, tubos de ventilación, audífonos y facilitar la derivación a centros especializados en caso de requerirse.

Se integrará, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud de la provincia de Entre Ríos, un banco de audífonos para personas sordas e hipoacúsicas indigentes. El mismo contará no solo con las prótesis auditivas sino también con los elementos necesarios para la adaptación de las mismas: pilas, moldes, etcétera. Contará además con personal capacitado para la selección de otoamplifonos y con el instrumental necesario para su realización.

**Art. 9º** - La Secretaría de Estado de Salud de la provincia de Entre Ríos aportará dichos elementos, los que también podrán ser adquiridos por donaciones provenientes de instituciones privadas.

**Art. 10º** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de treinta (30) días desde su publicación.

**Art. 11º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de septiembre de 2.003.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

e)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 13.530)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPÍTULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art. 1º** - El ejercicio de la profesión de Traductor de Idioma en la Provincia de Entre Ríos, se rige por las disposiciones de la presente ley.

**Art. 2º** - Se considera ejercicio de la profesión de Traductor a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma privada o en relación de dependencia, siendo su función la de traducir de un idioma a otro. En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

**Art. 3º** - El traductor está autorizado a actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

**Art. 4º** - Para ejercer la profesión se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer título habilitante expedido por:
  - 1- Universidad Nacional.
  - 2- Universidad Provincial o Privada autorizada por el Poder Ejecutivo.
  - 3- Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por la Universidad Nacional o Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 4- Instituto Oficial Nacional o Provincial, de enseñanza Terciaria, que otorgue título con validez nacional.
- d) No haber sido condenado en sede penal o correccional.
- e) Inscribirse en la Matrícula Profesional.
- f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos a todos los efectos emergentes de la presente ley.

**Art. 5º** - Es función del Traductor Público traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada.

**Art. 6º** - Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Provincial o Municipal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por Traductor Matriculado.

**Art. 7º** - El uso del Título de Traductor está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 4º.

**Art. 8º** - La infracción a lo previsto en el Artículo 7º, será denunciada ante la autoridad penal competente para que determine la comisión o no de delito.

**Art. 9º** - Se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- a) El de aquel que sin tener título, efectúe actos autorizados por esta ley exclusivamente para los que posean título de Traductor.
- b) El de aquel que de cualquier modo facilite el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior.
- c) El de aquel que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores en las que se ofrezca información inexacta, capciosa o ambigua, o que de cualquier modo induzca a error sobre la calidad profesional.
- d) El de aquel que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de traducción pública sin mencionar en forma clara y precisa el nombre, apellido o título de los anunciantes.

**Art. 10º** - Prohíbese a los establecimientos de enseñanza, cualquiera fuera su naturaleza, que no estén autorizados por la autoridad educativa nacional o provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de la profesión de Traductor reglamentada por esta ley, o que de algún modo puedan confundirse con ella.

El Colegio de Traductores está investido de personería a los efectos de denunciar ante la autoridad educativa nacional o provincial que tenga a su cargo la autorización de tal tipo de enseñanza, a fin de que dichas autoridades hagan cumplir lo previsto por el presente Artículo.

## CAPÍTULO II

### GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL

**Art. 11º** - El Colegio de Traductores de Idioma de la Provincia de Entre Ríos que se crea mediante la presente ley, funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal y tendrá su sede en la ciudad de Paraná.

**Art. 12º** - El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma según los distintos idiomas.
- b) Elevar periódicamente al Ministerio de Educación la nómina actualizada de los profesionales inscriptos.
- c) Fijar el monto para la inscripción en la Matrícula y de la cuota periódica que deberán pagar los Traductores inscriptos en la Matrícula y recaudarla.
- d) Certificar la forma de todos los trabajos de traducción en el ámbito de la Provincia y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos cuando se exija ese requisito.
- e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de Traductor y el decoro profesional.
- f) Establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados.
- g) Vigilar el cumplimiento de la ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta.
- h) Tendrá capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título jurídico; ejercer su administración; aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; realizar operaciones ante las entidades financieras reconocidas.
- i) Dictar sus reglamentos internos.
- j) Mantener bibliotecas, editar publicaciones y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.
- k) Preparar el balance y presupuesto y todo antecedente necesario para justificar su actuación.
- l) Nombrar y remover el personal administrativo de su dependencia.
- m) Expedir constancia de antecedentes y conducta profesional a solicitud del propio inscripto o de autoridad competente.
- n) Velar para que nadie ejerza la profesión de traductor sin estar debidamente autorizado para ello.
- o) Llevar un registro de toda institución o entidad existente en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, que ofrezca servicios de traducción en las mismas.

**Art. 13º** - La cancelación de la Matrícula podrá disponerse:

- a) A pedido de parte.
- b) Por disposición del Colegio.

Son causas para la cancelación de la Matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- b) La muerte del profesional.



- c) La radicación o fijación de domicilio fuera de la Provincia de Entre Ríos.
- d) Por sanción disciplinaria adoptada conforme las competencias y procedimientos que prevé esta misma ley.

**Art. 14°** - La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la Matrícula. Una vez efectuada la inscripción en la Matrícula, se procederá a su registro, otorgándosele al profesional un testimonio, certificado o carnet que así lo acredite. Asimismo, el matriculado deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo para su habilitación en el ejercicio de la profesión.

**Art. 15°** - El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos llevará el registro de las Matrículas de Traductores, en el que deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 16°** - Las Matrículas se llevarán en libros especiales y foliados, rubricados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Estos libros quedarán depositados en la sede del Colegio de Traductores y cada inscripción será rubricada por el Presidente y Secretario o sus sustitutos.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

**Art. 17°** - Serán recursos del Colegio:

- a) La Matrícula y las cuotas periódicas que deberán pagar los traductores inscriptos. La cuota periódica deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo. Su cobro se realizará aplicando las disposiciones sobre el juicio de ejecución fiscal. Será título suficiente al efecto la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Colegio. La falta de pago de una (1) anualidad de cuotas periódicas implicará el abandono del ejercicio profesional y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al traductor de la Matrícula respectiva, hasta tanto regularice su situación sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas hasta el momento de la exclusión de la Matrícula y el recargo punitivo que en cada caso establezca el Tribunal de Conducta.
- b) Las donaciones, herencias y legados.
- c) Los importes que produzcan la venta de bienes e inmuebles de la entidad.
- d) El producto de los derechos de inscripción a Cursos, Jornadas, Conferencias y demás eventos organizados por el Colegio y todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual, por recursos naturales o extraordinarios, creados o por crearse.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

**Art. 18°** - Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Conducta.

#### ASAMBLEA

**Art. 19°** - La Asamblea estará integrada por los Traductores inscriptos en la Matrícula.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Elegir el Presidente del Colegio, los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.
- c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Resolver las Apelaciones presentadas ante el Consejo Directivo.
- e) Fijar el monto de la Matrícula y la cuota anual.
- f) Aprobar o rechazar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.
- g) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le sometiera el Consejo Directivo.

**Art. 20°** - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y en la forma que deberá establecer el reglamento interno a los efectos determinados en los Incisos a), d), e), f) y g) del Artículo 19°.

Las segundas cuando lo requieran el Consejo Directivo o la mitad más uno de los miembros que integran el padrón de matriculados. Las convocatorias a las Asambleas se harán mediante publicaciones en diarios locales.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, es decir, el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente de la Asamblea será decisivo en caso de empate.

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 21°** - El Consejo Directivo se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. El reglamento interno establecerá, de ser necesario, otros cargos, la forma de distribución y la manera de intervención de los Suplentes. El Presidente será elegido para el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por otro período igual y siguiente. Para una nueva reelección deberá dejar transcurrir un período legal de mandato. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelegidos en las mismas condiciones y plazos que el Presidente.

**Art. 22°** - El Consejo Directivo deliberará válidamente con más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos, es decir, el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente o de cualquiera que lo sustituya, será decisivo en caso de empate.

**Art. 23°** - El Presidente del Colegio o su sustituto legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Podrá resolver cualquier asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión siguiente.

**Art. 24°** - Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Fijar el monto de la Matrícula y de la cuota periódica.
- b) El ejercicio de todas las facultades propias del Colegio excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o Tribunal de Conducta.

**TRIBUNAL DE CONDUCTA**

**Art. 25°** - El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes que reemplazarán a los Titulares en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. Serán elegidos entre los profesionales inscriptos en la Matrícula con más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y son recusables por las mismas causas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para los Magistrados del Poder Judicial.

**Art. 26°** - Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

**Art. 27°** - El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 31° de la presente ley.

**Art. 28°** - El Tribunal de Conducta entenderá a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia a terceros o de colegiados o por requerimiento del Consejo Directivo, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un Traductor en el ejercicio de sus funciones. A esos efectos se considerarán faltas en el ejercicio de la profesión a las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas periódicas por un lapso superior a los doce (12) meses y de las demás obligaciones pecuniarias establecidas por la autoridad colegial, en el mismo lapso.
- b) Infracción de las normas arancelarias.
- c) Incumplimiento o transgresiones de las normas éticas profesionales vigentes.
- d) Transgresión del régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
- e) Negligencias reiteradas, ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- f) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo no previstas en los Incisos anteriores.

**Art. 29°** - Efectuado el requerimiento o la denuncia a que alude el Artículo anterior, el Tribunal de Conducta, previa su declaración de competencia, dispondrá la apertura del sumario pertinente el que se desarrollará con audiencia del imputado y procurando respetar en lo sustancial las garantías del debido proceso y la defensa.

**Art. 30°** - Dispuesta la apertura del sumario, se le correrá vista al o los denunciados por el término de diez (10) días hábiles, a los efectos de que ofrezca su descargo y las pruebas de que intente valerse. Si el denunciado no se presenta en el plazo indicado, se seguirá la causa en rebeldía. Si se presentare y ofrecieren pruebas, se abrirá el sumario para su producción en un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual e incorporadas las probanzas producidas, se pondrá el expediente a disposición del sumariado para que alegue por un plazo de cinco (5) días hábiles. A su vencimiento, se pondrán los actuados a resolución del Tribunal que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles; si no lo hiciere en ese plazo, se considerará que no ha mediado falta y se archivarán las actuaciones.

**Art. 31°** - Las sanciones que aplique el Tribunal de Conducta por infracción a las normas de esta ley y del Código de Ética que se dicte, variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que las determinaron, y serán las siguientes:

- a) Advertencia por escrito.

- b) Apercebimiento por escrito y con publicación de la resolución.
- c) Suspensión de la Matrícula por hasta tres (3) años.
- d) Cancelación de la Matrícula.

**Art. 32°** - Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la Matrícula se podrá interponer recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia, siguiendo el procedimiento contencioso administrativo de la Ley Nro. 7.061 o la que la sustituya. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de haberse notificado la resolución que se recurre.

**Art. 33°** - En caso de cancelación de la Matrícula por sanciones disciplinarias, el Traductor podrá solicitar reinscripción en la Matrícula, sólo después de haber transcurrido cuatro (4) años de la resolución firme que ordenó la cancelación.

#### MATRICULACIÓN TRANSITORIA

**Art. 34°** - Cuando se trate de traducir materiales otorgados en idioma respecto del cual no exista Traductor Matriculado alguno, este Colegio se reservará el derecho de matricular transitoriamente a personas idóneas que en carácter de tales, hayan cumplimentado los requisitos que el Consejo Directivo estime convenientes para su habilitación en cada caso.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Art. 35°** - Por esta única vez y por el término de treinta (30) días a partir de la constitución del Colegio, los idóneos habilitados para el ejercicio pericial con la inscripción en el Poder Judicial de la Provincia vigente al momento de la sanción de la presente ley, podrán incorporarse al Colegio de Traductores sin necesidad de acreditar los extremos exigidos en el Artículo 4°.

**Art. 36°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de septiembre de 2.003.

- A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

f)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.544)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Créase en el departamento Colón un Banco de Sangre Departamental, a funcionar en el Hospital "San Benjamín" de la ciudad de Colón, dependiente del Ministerio de Acción Social.

**Art. 2°** - Dispóngase un sector o dependencia del Hospital, destinado al funcionamiento del Banco de Sangre y/o autorícese la construcción del mismo en un anexo del mencionado Nosocomio.

**Art. 3°** - Implementése la inscripción de dadores voluntarios mediante campañas de concientización y educación sanitaria.

**Art. 4°** - Solicítase al Ministerio de Acción Social la autorización respectiva que permita el control de la salud física de los eventuales donantes.

**Art. 5°** - El Banco de Sangre deberá contar con un reglamento interno de funcionamiento.

**Art. 6°** - Convócase a todos los Organismos oficiales o privados del Departamento Colón, a brindar el apoyo necesario para la implementación y funcionamiento del Sistema.

**Art. 7°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de septiembre de 2.003.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.474)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1°** - Modificase el Artículo 18° de la Ley Nro. 5.796, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Artículo 18°** - Subrogación: En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del Presidente, este será suplido según el orden aprobado por el Honorable Senado por los integrantes de la lista de Conjueces. Los Conjueces en número de tres (3) serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en abogados que reúnan los requisitos establecidos para el Presidente. La duración de su designación se extenderá hasta que el Conjuetz resuelva las causas en que hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte pronunciamiento.

En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del vocal este será reemplazado transitoriamente por uno de los Fiscales de Cuentas, sin intervención en los autos a sentencia.

Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento que se refiere el Artículo 8° de la presente ley y cada vez que sean llamados presentarán la Declaración Jurada prevista en el mismo artículo.

Rigen para los reemplazantes las causas de excusación y recusación señaladas por los Artículos 12° y 14° de la presente ley.

**Art. 2°** - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL – GARAY  
- A la Comisión de Legislación

## VI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.485)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Domingo Aníbal Silguero, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Tala, Distrito Raíces al Norte, Lote 1, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 13.641 es de 0 (cero) hectáreas, 15 (quince) áreas, 57 (cincuenta y siete) centiáreas, e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Rosario del Tala, al Tomo 36, Folio 212/214 en fecha 28-04-70, afectado por la Obra: Acceso a Estación Durazno desde Ruta Nacional Nro. 12, cuyos límites y linderos son:

**Norte:** Recta (1-2) amojonada al rumbo S 80° 14' E de 100 Mts. con camino de Acceso a Estación Durazno (a. 50 Mts.).

**Este:** Recta (2-3) amojonada al rumbo S 9° 57' O de 15,80 Mts, con camino de Acceso a Estación Durazno (a. 50 Mts.).

**Sur:** Recta (3-6) alambrada y amojonada al rumbo N 79° 59' O de 99,88 Mts. con fracción 2 del mismo propietario.

**Oeste:** Recta (6-1) amojonada al rumbo N 10° 01' E de 15,35 Mts. con camino de Acceso a Estación Durazno (a. 50 Mts.).

**Art. 2°** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - BERÓN

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

## VII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.486)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Ratifícase el Decreto Nro. 1.952/03 MGJ, por el cual se adquiere una fracción de terreno que forma parte de la Chacra Nro. 111 de la Colonia General Alvear, departamento Diamante, Distrito Palmar, Provincia de Entre Ríos, celebrada por la Junta de Gobierno de Aldea Protestante representada por los se-

ñores Leopoldo Herbel y Mario Luis Hepp, en su carácter de comprador, y la señora Úrsula Amalia Brauer de Schanzenbach en su carácter de vendedora, por el precio de Pesos un mil seiscientos (\$ 1.600,00), que conforme Plano de Mensura Nro. 24.729, consta de una superficie de quinientos noventa y cinco metros cuadrados (595,00 Mts<sup>2</sup>) y se encuentra inscripto en la Sección Dominio Rural del Registro Público de Diamante al Folio 371, Tomo 58, año 1.970, para el funcionamiento de sanitarios y vestuarios del Campo de Deporte del lugar, con los siguientes límites y linderos:

**Norte:** Con calle pública, mediante recta (2-3) amojonada, al rumbo S 89° 50' E de 17,00 Mts.

**Este:** Con remanente de Úrsula Amalia Brauer de Schanzenbach, mediante recta (3-4) amojonada, al rumbo S 0° 07' E de 35,00 Mts.

**Sur:** Con el Club Social y Deportivo de Aldea Protestante, mediante recta (4-1) amojonada, al rumbo N 89° 50' O de 17,00 Mts.

**Oeste:** Con Elena Wagner de Beker y la Asociación Argentina de los Alemanes del Volga, mediante recta (1-2) amojonada, al rumbo N 0° 07' O de 35,00 Mts.

**Art. 2°** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios, conducentes a efectivizar la transferencia del bien inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia.

**Art. 3°** - Regístrese, etcétera.

MONTIEL – GARAY

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

### VIII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.487)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en forma gratuita, a favor del Club Social y Deportivo “La Florida” el dominio de un inmueble de su propiedad, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, Reserva Fiscal de la Colonia Oficial Nro. 1 en el que se encuentra emplazada la sede social e instalaciones deportivas del mencionado club.

**Art. 2°** - Los trámites de escrituración se realizarán por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, estando a cargo del club mencionado los gastos que en tal sentido pudieran generarse.

**Art. 3°** - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MONTIEL – GARAY

- A la Comisión de Legislación General

### IX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.511)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Carlos Marcelino Millán, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, ejido de Chajarí, Colonia Villa Libertad, Chacra Nro. 115, Lote 2, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 28.453 es de 0 (cero) hectáreas, 48 (cuarenta y ocho) áreas, 14 (catorce) centiáreas, e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Federación (Chajarí), bajo Matrícula Nro. 103.992 en fecha 26/04/00, afectado por la obra: Construcción Puente sobre Arroyo Chajarí “El 50”, cuyos límites y linderos son:

**Noreste:** Recta (1-11) alambrada al rumbo S 45° 22' E de 18,51 Mts., lindando con Norberto Rolando y Otros.

**Suroeste:** Tres (3) rectas alambradas: la primera (11-12) al rumbo S 25° 16' O de 202,10 Mts, la segunda (12-13) al rumbo S 28° 43' O de 38,81 Mts y la tercera (13-14) al rumbo S 43° 19' O de 77,05 Mts lindando todas con Lote Nro. 1 de Carlos Marcelino Millán.

**Noroeste:** Cinco (5) rectas amojonadas: la primera (14-7) al rumbo N 26° 48' E de 127,43 Mts, la segunda (7-8) al rumbo S 65° 50' E de 6,00 Mts, la tercera (8-9) al rumbo N 31° 21' E de 50,34 Mts, la cuarta (9-10) al rumbo N 20° 34' E de 92,09 Mts, y la quinta (10-1) al rumbo N 26° 48' E de 44,00 Mts. lindando todas con prolongación Avda. 9 de Julio (ripio a. var.).

**Art. 2°** - Autorízase al Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito que este proyecto se reserve en Secretaría, señor Presidente..

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**X**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.516)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°** - Declárese de interés del Estado Provincial la producción a escala comercial de especies hortícolas, frutícolas, aromáticas, condimentarias, medicinales y ornamentales, como así las actividades que implican su proceso de poscosecha, empaque, acopio, semiprocesado, procesado, comercialización y distribución de los mismos hasta el consumidor, que se llevan a cabo en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2°** - El Estado Provincial, a través de sus organismos mencionados en el Artículo 5°, tendrá la misión de:

- a) Entender en el fomento del crecimiento y desarrollo de las actividades mencionadas en el Artículo 1°.
- b) Entender en la promoción y difusión de la producción y consumo de los productos originados en las actividades mencionadas anteriormente.
- c) Intervenir en acciones de estudio, experimentación, investigación y transferencia tecnológica de las actividades mencionadas.
- d) Entender sobre las medidas necesarias conducentes a que en toda cadena de producción y comercialización de las actividades mencionadas, se presenten productos con higiene, sanos y seguros para el consumo humano.
- e) Intervenir en la formación de entidades que se ocupen de acciones relevantes para la producción y comercialización de los productos mencionadas en el Artículo 1°.
- f) Favorecer y apoyar los proyectos de manufactura de los productos derivados de las actividades mencionadas hortícolas y sus afines o concomitantes.
- g) Favorecer y apoyar proyectos de estudio de empleo sustentable, domesticación y/o cultivo y/o manufactura de flora espontánea o autóctona de especies útiles dentro de las actividades de referencia.

**Art. 3°** - Créase el Registro Oficial Hortícola (ROHOR), a los efectos de un debido conocimiento y promoción de lo prescripto, servicio que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará, de acuerdo a las particularidades que contemplen las características propias de las producciones ya descriptas. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen algunas de las actividades manifestadas en el artículo primero, tendrán la obligatoriedad de estar inscriptas en el ROHOR.

**Art. 4°** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a la implementación de un sistema de guías que permita el control, tránsito, rastreo y localización de los productos originados en las actividades mencionadas en el Artículo 1°, frescos, acondicionados, procesados o enfriados en su proceso de producción y comercialización en todo el territorio provincial, con el objeto de lograr protección ambiental, como así, seguridad, calidad y sanidad alimentaria.

**Art. 5°** - Será el organismo de aplicación de la presente ley y su reglamentación, la Secretaría de Estado de la Producción, que actuará a través de la Secretaría de Agricultura y específicamente de la Dirección de Horticultura y Cultivos Alternativos, y/u organismo provincial que lo reemplace en su defecto, la que depende del Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo dispuesto por la Ley Nro. 8.978 y los Decretos Nros. 3.724/01 SEPG y Nro. 3.873/01 SEPG.

**Art. 6°** - Serán funciones del organismo de aplicación:

- a) Coordinar su acción con otros organismos estatales y llevar a cabo los controles y seguimientos correspondientes para el efectivo cumplimiento de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte.
- b) Promover redes de producción y comercialización.
- c) Promover el asociativismo y la articulación de los actores del sector.
- d) Entender e intervenir en campañas de difusión y capacitación.
- e) Elaborar y actualizar la reglamentación a la presente norma.
- f) Entender e intervenir en la realización de censos, encuestas u otras modalidades de recolección de datos para la estadística del sector.

- g) Ordenar y mantener actualizado el Registro Oficial Hortícola (ROHOR) creado en el Artículo 3º y otorgar certificaciones.
- h) Aplicar y recaudar las tasas que demanden los servicios en aplicación de la presente.
- i) Difundir la nómina de inscriptos en el ROHOR.
- j) Dictar normas relacionadas a la seguridad, fiscalización y verificación de las actividades que surjan de la presente.
- k) Detener e inspeccionar el tránsito de productos originados en las actividades mencionadas en el Artículo 1º, en base a la documentación pertinente.
- l) Requerir la intervención de la justicia y el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, y éstas prestar su colaboración.
- m) Ejercer el Poder de Policía sobre la producción, comercialización y tránsito de los productos originados en las actividades mencionadas en el Artículo 1º.
- n) Aplicar las sanciones que surjan por la no observancia a la presente ley y su reglamentación.
- o) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de instrumentar los medios necesarios para su acción.
- p) Crear a través del Poder Ejecutivo, un ámbito de consensos del cual participen representantes de entidades de la producción y comercialización de los sectores involucrados que posean personería jurídica en la provincia de Entre Ríos, las cuales asesorarán, orientarán y propondrán sobre políticas a desarrollar por el organismo de aplicación de la presente. El presente ámbito será presidido por el Secretario de Agricultura y será su alterno, el Director de Horticultura y Cultivos Alternativos.
- q) Asesorar, emitir opinión, recibir y hacer denuncia y actuar de oficio sobre temas de su misión y funciones, cuando así sea necesario.
- r) Integrar y participar en foros de desarrollo regionales o sub-regionales.
- s) Entender o intervenir en toda acción tendiente al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

**Art. 7º** - Toda persona físico o jurídica que se dedique a actividad alguna descripta en el Artículo Primero, deberá tener en cuenta las prácticas agronómicas y de manufactura aconsejables y de razonabilidad sobre la higiene, sanidad y seguridad de los alimentos, contemplando también lo preceptuado en la Ley de Plaguicidas Nro. 6.599, ratificada por Ley Nro. 7.495, con el objeto de proteger a terceros y al medio ambiente como consecuencia de la producción, tránsito, manipuleo, empaque, acopio, almacenaje o uso de productos que originen las actividades mencionadas.

**Art. 8º** - El incumplimiento a lo expresado en la presente ley y su reglamentación, se considerarán infracciones, las cuales serán sancionadas con apercibimiento, multa, comiso e inhabilitación de las actividades, las que podrán ser aplicadas directamente cualquiera de ellas, según la gravedad y reincidencia de los hechos. La inhabilitación podrá ser temporaria de hasta dos años o definitiva, y los responsables ser eliminados del ROHOR. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo de aplicación, reglamentará sobre las distintas sanciones, bajo el concepto de asegurar el derecho a la defensa.

**Art. 9º** - La resolución que imponga a una multa, una vez notificada al infractor, tendrá fuerza ejecutiva y vencido el plazo para su pago sin que se haya efectivizado el mismo, su cobro se efectuará por la vía de apremio.

En concordancia con el Artículo 4º inciso f) de la Ley Nro. 7.296, autorícese a sustituir la representación judicial de la Provincia, a favor de los abogados que revisten en la planta permanente, transitoria o contratados del Área Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de la Producción y/o Secretaría de Agricultura, a los efectos de la representación procesal para el cobro judicial o extra judicial de créditos fiscales provenientes de multas o sanciones pecuniarias a consecuencia de procedimientos aplicados por Organismos del ámbito de la mencionada Secretaría.

**Art. 10º** - Para recurrir contra toda resolución que aplique una multa, el infractor previamente deberá, como requisito indispensable, efectivizar el importe de la misma. Los recursos que se formulen se regirán por las normas que regulan el trámite administrativo y deberán ser interpuestos ante el organismo de aplicación, acorde a los términos de la Ley Nro. 7.060 ratificada por Ley Nro. 7.504.

**Art. 11º** - El Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo de aplicación, y cuando medie una contraprestación, podrá reglamentar la participación de organismos, comunas, Juntas de Gobierno u otras entidades, en un porcentual del monto de la multa impuesta, con resolución en firme y efectivamente ingresada.

**Art. 12º** - Créase el Fondo de Promoción Hortícola de Entre Ríos (FOPRHOER), con el cual se atenderán las erogaciones que demande la presente ley.

**Art. 13º** - El Fondo de Promoción Hortícola de Entre Ríos se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto u otras normas provinciales o nacionales.
- b) Los montos producto de derechos, inscripción, expedición y contralor de certificados o guías y de servicios que se presten.

- c) Los importes obtenidos producto de los decomisos, sellados, multas o sanciones pecuniarias que se impongan, como así, por aforos, comisiones u otros ingresos derivados de la aplicación de normas de control y calidad.
- d) Donaciones legados, aportes y contribuciones en general previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.
- e) Las sumas que se obtengan a través de convenios con organismos oficiales, no oficiales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
- f) La renta de los capitales que integran el Fondo.
- g) Con el cinco (5) por ciento del ingreso de los impuestos a las transacciones comerciales de los productos frutihortícolas, el cual la Secretaría de Hacienda de la Provincia no solo considerará en el presupuesto anual, sino ordenará el correspondiente libramiento para que se deposite el mismo en la cuenta del Fondo. Anualmente, la citada Secretaría depositará en la cuenta mencionada –en cuatro cuotas iguales y consecutivas–, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre un monto equivalente, cada una de ellas, al valor comercializado al público de 3.400 litros de gasoil, a modo de anticipo al que correspondiere como percepción del impuesto mencionado.

**Art. 14°** - El Fondo de Promoción Hortícola de Entre Ríos se destinará a:

- a) Promocionar e incentivar acciones de crecimiento y desarrollo de proyectos de diversificación, tecnológicamente sustentable, de la producción a escala comercial de especies vegetales hortícolas, frutícolas, aromáticas, condimentarias y ornamentales, como así, las actividades que implican su proceso de poscosecha, acopio, comercialización, distribución mayorista y procesamiento.
- b) Apoyar y estimular proyectos asociativos comerciales, industriales y de exportación.
- c) Fomentar el estudio, experimentación, investigación, transferencia tecnológica y capacitación en las actividades mencionadas en el Artículo 1°.
- d) Llevar a cabo o participar de tareas de relevamiento y control en las especificaciones del organismo de aplicación.
- e) Adquirir, arrendar, alquilar o llevar a cabo leasing de instrumental técnico, equipos para medición, control o experimentación y además, erogaciones en bienes de capital.
- f) Atender los bienes de consumo, servicios personales y servicios no personales, servicios a terceros y gastos que demande la aplicación de la presente ley.
- g) Satisfacer los gastos administrativos de registro y certificaciones.
- h) Efectuar la difusión, propaganda y promoción de las especificaciones del organismo de aplicación.

**Art. 15°** - El Fondo de Promoción Hortícola de Entre Ríos será administrado por la Dirección de Administración dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción. El ámbito a crearse según el Artículo 6° inciso q) al efecto de la observancia en la administración del Fondo de Promoción Hortícola de Entre Ríos, tendrá entre sus facultades, la de llevar a cabo auditorías contables sobre su gestión, para lo cual la autoridad correspondiente facilitará copia de la documentación necesaria para ello.

**Art. 16°** - Las personas físicas o jurídicas que desarrollen algunas de las actividades manifestadas en el Artículo Primero, a los efectos de tener acceso a beneficios que otorgue el Estado Provincial mediante el presente u otros instrumentos o dispuestos por el Estado Nacional a través de aquel, como así, la atención que pudiera corresponder por emergencia agropecuarias, crediticias o de cualquier tipo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para el Registro Oficial Hortícola (ROHOR).

**Art. 17°** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a la reglamentación de la presente ley, la que deberá hacerse efectiva dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Art. 18°** - La presente norma no será de aplicación a la producción y comercialización de frutas cítricas.

**Art. 19°** - Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley y téngase presente el Decreto Nro. 1.536/03 SES.

**Art. 20°** - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito que este proyecto se reserve en Secretaría, señor Presidente..

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

## PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

### XI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.468)



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga, a través de los organismos competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr la pavimentación del acceso a Pueblo Moreno, departamento Paraná, con una distancia total de 500 metros desde la Ruta Nacional Nro. 12, de Cerrito a Empalme Ruta Nacional Nro. 127.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLINO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con motivo del proceso de repavimentación de la Ruta Nacional Nro. 12 que se está por comenzar, en los próximos días, en el tramo de Cerrito al empalme con la Ruta Nacional Nro. 127, se solicita pavimentar el acceso a Pueblo Moreno, en el departamento Paraná, que es un corto trayecto de sólo 500 metros de distancia, con lo cual se proporcionará a esa población una entrada segura y permanente.

Gaspar L. Carlino

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 13.475)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Encomendar a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados que proceda a verificar la subsistencia de las causales de mal desempeño del Gobernador de la Provincia, Sergio Montiel, que dieron origen a las denuncias efectuadas el 4 de julio y el 15 de agosto de 2.002.

**Art. 2º** - Tal encomienda se realizará sin que el expediente pierda su estado legislativo, quedando en consecuencia reservado en Secretaría.

**Art. 3º** - Realizada la verificación sobre los expedientes 13.028 y 12.960 decidirá la Honorable Cámara de Diputados su tratamiento o archivo.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

RODRÍGUEZ SIGNES

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 4 de julio de 2.002 los ciudadanos concejales de la ciudad de Paraná, Teresita López de Solanas, Rubén Noble, Héctor Brunengo y Héctor Coronel, ejercieron su derecho constitucional de presentar denuncia de juicio político contra el Gobernador Sergio Montiel por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

El 15 de agosto de 2.002, obraron del mismo modo los ciudadanos diputados Ana D'Angelo, Hernán Burna, Adolfo Lafourcade y Julio Rodríguez Signes. En ambas presentaciones se invocó como causales de mal desempeño:

1º - La emisión de títulos de la deuda pública denominados "Federales" mediante decreto en violación del Artículo 81 inciso 26 de la Constitución de Entre Ríos que norma que los empréstitos deben ser autorizados por la Legislatura y a los artículos 14 y 33.

2º - La utilización de la reserva técnica de bonos Federales establecida en la Ley Nro. 9.359 sin la autorización legal correspondiente.

3º - La utilización de títulos de la deuda pública denominados Federales depositados por ciudadanos en la Caja de Conversión y por lo tanto propiedad privada de sus titulares, sin autorización legal y como modo de financiar los gastos del Estado.

4º - El pago de remuneraciones de agentes públicos y jubilados en un 100% en Federales violando lo expresamente dispuesto en la Ley Nro. 9.359 y en la ley de emergencia Nro. 9.382 aún contando con ingresos en Pesos y Lecop provenientes de coparticipación nacional de impuestos.

5º - Otorgamiento discrecional de subsidios y aportes a Municipios sin cumplir con el régimen de coparticipación municipal y con el orden de prioridades dispuesto en la ley Nro. 9.382 para la emergencia.

6º - Incumplimiento reiterado del orden de prioridades ordenado mediante Ley Nro. 9.382.

7º - Atrasos salariales que ubicaban a Entre Ríos como la provincia más atrasada en ese rubro en el país y atrasos en los aportes que ordena el régimen de pensiones de la Ley Nro. 4.035.

- 8° - Retención indebida y malversación de fondos pertenecientes al IOSPER por imperio legal.  
 9° - Anticipos financieros al sistema de tarjeta de crédito SIDECREER sin autorización legislativa.  
 10° - Préstamo a la empresa LAER sin autorización legislativa.  
 11° - Falta de pago a beneficiarias del sistema de jubilaciones de amas de casa con atraso de 9 meses.  
 12° - Falta de presentación en tiempo legal del proyecto de ley de presupuesto.  
 13° - Déficit de la provincia que superó los 291 millones de pesos en 2.001 excediéndose de los límites establecidos en la ley de presupuesto.  
 14° - Consiguiente aumento del endeudamiento público que se estima en 1.700 millones de Pesos en diciembre de 2.001.  
 15° - Pago del aguinaldo en cuotas en violación de disposiciones legales.  
 16° - Violación de lo dispuesto en la Ley Nro. 9.235.  
 17° - Incumplimiento del Artículo 88 de la Constitución Provincial en cuanto el Poder Ejecutivo desobedeció órdenes impartidas por la Legislatura a través de leyes que fueron vetadas y cuyos vetos fueron rechazados. Caso Decreto Nro. 1.836/2.002 de emisión de bonos.  
 18° - Incumplimiento e inclusive falta de publicación de leyes que resistieron el veto legislativo y que declaraban justificadas las faltas de docentes cuando ellas fueran provocadas por la falta de pago de remuneraciones.

Ambas denuncias fueron declaradas admisibles por la Comisión de Juicio Político en fecha 4 de julio y 16 de agosto de 2.002 y obtuvieron despacho favorable a la acusación de la Comisión de Juicio Político en fecha 1° de agosto y 2 de septiembre de 2.002 respectivamente.

A partir de esas fechas ambos expedientes (13.028 y 12.960) quedaron reservados en Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados para su tratamiento, el que requiere de un quórum con la presencia de 21 diputados en orden a lo ordenado por el Artículo 103 de la Constitución de Entre Ríos.

Ese quórum se trató de obtener inclusive llegando a la exclusión de los diputados ausentes durante cuatro meses que utilizaron este mecanismo como modo para no obtener el quórum que la Constitución exige, medida que fue anulada mediante decisión judicial y que determinó el consecuente reintegro de los legisladores de sus bancas.

A partir de esa fecha, concretamente el 23 de diciembre de 2.002, los expedientes referidos se encuentran reservados en Secretaría.

Ante las versiones que indican que habría legisladores dispuestos a pedir el tratamiento del juicio político al titular del Poder Ejecutivo, entendemos conveniente, dada la responsabilidad institucional que nos compete y el tiempo transcurrido, solicitar a los integrantes de la Comisión de Juicio Político que ratifiquen o rectifiquen sus dictámenes verificando previamente la subsistencia de causales de mal desempeño imputables al Gobernador de la Provincia Sergio Montiel. Todo ello sin que los expedientes pierdan su estado legislativo.

Este es el modo de obrar que entendemos más responsable, para no bastardear la Constitución y honrarla, como legisladores que hemos jurado obedecerla.

Julio Rodríguez Signes  
 - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político

### XIII PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.476)

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** ¿Qué controles se han realizado o se están llevando a cabo para impedir la tala y desmonte indiscriminados de nuestra flora autóctona?

**Segundo:** Si se han autorizado construcciones de murallas de tierra u otro tipo de represas sobre el Río Gualeguay o en la región de su cuenca hídrica.

**Tercero:** Si existen estudios realizados para evaluar el impacto ambiental y social del incremento de hectáreas sembradas de soja en el territorio provincial y su incidencia en la posible extinción de especies de flora y fauna autóctonas.

**Cuarto:** Si se tiene informe periódico de las especies de flora y fauna nativas que están en vías de desaparición en los sembradíos de soja y en sus zonas aledañas.

**Quinto:** ¿Cómo se está desarrollando la aplicación de la Ley Nro. 9.092 y sus reformas, en todo el ámbito provincial?

CARBINI DE MIRANDA – ALFARO DE MÁRMOL

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.  
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.483)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a dar pronta y efectiva solución a las fuertes deformaciones en ambos carriles que se han producido en la Ruta Nacional Nro. 18, tramo Empalme Ruta Provincial Nro. 6- Empalme Ruta Provincial Nro. 32.

**Art. 2º** - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye esta propuesta, la que tiene como principal objetivo solucionar un marcado deterioro que actualmente afecta con fuerza al tránsito normal en esa importante vía de comunicación. Cabe destacar que la situación planteada no es nueva y a medida que transcurre el tiempo se va tornando cada vez más riesgosa, sobre todo para el tránsito nocturno y en días de lluvia e incrementando los costos de reparación. Para mejor dominio se informa que la citada Ruta fue oportunamente licitada para su conservación por terceros, pero no ha sido hasta el momento adjudicada.

**Art. 3º** - Se interesa que la reparación sea implementada con la expresa disposición de concretar un nuevo señalamiento horizontal y mejorar el vertical.

**Art. 4º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUERTES**

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Una similar propuesta ha sido puesta en consideración ya con mucha anterioridad, sin haberse obtenido ningún resultado efectivo, lo que ha motivado en consecuencia un marcado deterioro que va aumentando progresivamente con el transcurso del tiempo y el mayor tránsito de cargas pesadas.

No puedo soslayar, desconocer los fuertes motivos de orden económico que han condicionado una acción efectiva, pero lo cierto es que ya no se puede dejar librado al azar una solución que necesita en forma urgente y decidida para evitar males mayores que van desde lo económico a la pérdida de vidas. Razón por lo cual insisto en la urgente necesidad de llevar adelante las acciones necesarias para conjurar los males potenciales.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

**XV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.484)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - A los efectos de la presente ley se entiende por "acoso sexual" todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, sexista u homofóbica no consentida por quien la recibe y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral y/o su bienestar personal, en todo el ámbito de la administración pública provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado, municipalidades, etcétera.

Configura también "acoso sexual" todo acto de naturaleza sexual, sexista u homofóbico, que sin estar dirigido una persona en particular, cree un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

**Art. 2º** - Se entiende por acto, comentario reiterado o conducta con connotación:

a) sexual: cuando tiene por fin inducir a la víctima a acceder a requerimientos sexuales no deseados.

b) sexista: cuando su contenido discrimina, excluye, subordina, subvalora o estereotipa a las personas en razón de su sexo.

c) homofóbica: cuando su contenido implica rechazo o discriminación de la persona en razón de su orientación o identidad sexual.

**Art. 3°** - Se presume que se está en presencia de una situación de acoso sexual cuando;

a) El o la denunciante hubiera advertido en reiteradas oportunidades al denunciado o denunciada, molestia por sus actitudes o dichos.

b) Se comprobara la persecución telefónica al domicilio particular del o la denunciante.

c) Hubieran existido forcejeos físicos entre el o la denunciante y el denunciado o denunciada.

d) Se demorase reiteradamente a la o el denunciante más allá de su jornada laboral, tiempo de clase o duración de una entrevista o consulta, sin existir justificación válida para tal demora, en oficinas, aulas, consultorios o en cualquier otro ámbito.

e) Se requieran datos personales sobre la vida sexual del o la denunciante en el contexto del trabajo, entrevista, consulta o clase, sin justificación.

f) El o la denunciante hubiera recibido por parte del denunciado o denunciada regalos con connotación sexual.

g) Se hubiera confinado a la o el denunciante a una ubicación o tratamiento segregativo, en relación al resto del personal, clientes, usuarios, alumnos o alumnas, compañeros o compañeras, sin causa comprobada.

h) Hubiera existido persecución por parte del denunciado o denunciada al denunciante en espacios o lugares no destinados a su relación laboral, profesional o académica por parte del denunciado o denunciada.

i) El denunciado o denunciada hubiera efectuado averiguaciones respecto del o la denunciante en relación con su sexualidad, vida privada o cuestiones no vinculadas con la relación específica existente entre ellos.

**Art. 4°** - En toda relación laboral, el superior jerárquico o jerárquica, tendrá la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, las condiciones adecuadas de respeto para quienes trabajan y de adoptar una política interna tendiente a prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas configurativas de acoso sexual.

**Art. 5°** - Ante la denuncia por acoso sexual concretada en forma escrita ante el superior jerárquico del área correspondiente, éste deberá iniciar una instrucción sumaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a los efectos de determinar la veracidad de la misma. El plazo para la culminación del Sumario será de treinta (30) días corridos, prorrogable por treinta (30) días corridos más, por única vez si fuera necesario; debiendo resolverse indefectiblemente sobre la absolución o sanción del denunciado o denunciada.

**Art. 6°** - Durante el lapso fijado en el artículo anterior el denunciado o denunciada será licenciado con goce de haberes en sus labores hasta la finalización del proceso sumarial administrativo.

**Art. 7°** - De comprobarse la veracidad del hecho denunciado el/la agente público o funcionario/a acosador/a, será exonerado/a en forma inmediata y de por vida de la administración pública provincial.

**Art. 8°** - En el ámbito educativo, sea este correspondiente a la UADER, al Consejo General de Educación, a la Policía de la Provincia, etcétera, cuando un alumno o alumna resulte víctima de acoso sexual por parte de un compañero o compañera de estudios, un docente o una docente o superior jerárquico, el alumno o alumna, deberá notificar fehacientemente a personal de jerarquía superior el autor del hecho, quien deberá tomar las medidas necesarias para hacer cesar el acoso. Si tales medidas no fueran adoptadas, el funcionario o superior jerárquico responsable, será pasible de las mismas sanciones que recibirá el acosador.

**Art. 9°** - En todos los casos en que el acoso sexual se configure dentro de una relación en la cual el/la acosador/a se encuentre en una posición de poder asimétrico respecto de la víctima, tales como la relación entre un o una profesional del área de la salud con un o una paciente, un/a superior jerárquico a un/a subordinado/a, funcionario o funcionaria pública y ciudadano ciudadana, etcétera, en tal circunstancia deberá considerarse el caso como agravante.

**Art. 10°** - El/la autor/a de acoso sexual es civil y penalmente responsable por sus actos, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ley.

**Art. 11°** - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 12°** - Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente norma.

**Art. 13°** - Comuníquese, régístrese y archívese.

SOLANAS – MÁRQUEZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta ha sido elaborada basándose en el Proyecto de ley autoría de la diputada nacional María José Lubertino, que fuera presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, acompañado por la firma de varios legisladores el día 8 de julio de 2.003.

Los que siguen son los fundamentos dados por la diputada Lubertino al momento de presentar su proyecto y que compartimos plenamente:

Nuestra Constitución Nacional en el año 1.994 otorgó rango constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 3° establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El Artículo 5° de la citada Declaración estipula que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

El Artículo 11° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad", imponiendo que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada... ni de ataques ilegales a su honra o reputación", e indicando que "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Asimismo, en su artículo 1°, compromete a los Estados Parte, a respetar los derechos reconocidos por ella, sin discriminación de ningún tipo, y garantizando en el inciso 1) del Artículo 5° que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

En el mismo sentido, el Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Dicha Convención establece en su Artículo 17° que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación", y que "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques".

El Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho del trabajador o trabajadora a "condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto" (inciso a) ii) y a "igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo a la categoría superior que le corresponda, sin más consideración que los factores de tiempo de servicio y capacidad" (inciso c).

En el Artículo 2° inciso b) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) los Estados Partes se comprometen a "adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer"

El Artículo 5° inciso a) de la Convención, obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para: "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

Finalmente el Artículo 11° de la citada Convención establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:..b) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio".

No podemos ignorar que el acoso sexual es una forma de violencia que se dirige principalmente contra las mujeres. En nuestra sociedad, los problemas que afectan principalmente la vida de las mujeres, no han sido considerados importantes o no se los ha considerado verdaderos problemas, sin tomar en cuenta que son problemas que afectan a más de la mitad de la población.

Muchas veces resultan necesarias las estadísticas para, verificar cuan grave es un problema. En nuestro país las investigaciones sobre acoso sexual no son suficientes, por lo que los datos con los que contamos son escasos, pero un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que solo indagó en situaciones en las que un superior aprovecha su posición para lograr un favor sexual, reveló que la Argentina es uno de los países con una de las tasas más elevadas de hostigamiento, junto con Francia, Inglaterra, Rumania y Canadá. El informe señala que el dieciséis con 6/100 por ciento (16,6%) de las argentinas sufrió agresiones de carácter sexual los últimos años.

Asimismo, un solviente estudio realizado por la Unión de Trabajadores del Personal Civil de la Nación (UPCN) en el año 1.996, publicado en 1.997, mostró que de trescientas dos (302) trabajadoras del Sector Público que contestaron una encuesta, el cuarenta y siete con 4/100 por ciento (47,4%) sufrió acosos. El treinta y cuatro con 1/100 por ciento (34,1%) recibió regalos comprometedores, el treinta y dos con 1/100 por ciento (32,1%) fue blanco de molestias verbales, el diecisiete con 9/100 por ciento (17,9%) fue destinatario de propuestas explícitas, el quince con 6/100 por ciento (15,6%) comentó que hubo contacto físico y el cinco por ciento (5%) admitió haber sufrido presiones para mantener relaciones íntimas.

El problema existe, pero en la mayor parte de los casos es silenciado. Al no existir una norma nacional adecuada que proteja a las víctimas del acoso, máxime en las actuales circunstancias de precarización, informalización y degradación del empleo y la condición salarial, surge el temor a perder el empleo.

El ámbito laboral, sobre todo en épocas de crisis económicas como la que vive el país, traduce violencias sociales reproduciéndolas en un ámbito cerrado, sobre el que el control se vuelve dificultoso.

Todas las formas de violencia atentan contra todos y cada uno de los derechos establecidos en la normativa precitada. El acoso sexual es una de estas formas de violencia que atenta contra el desempeño, el cumplimiento laboral; institucional o educativo y el bienestar físico y psíquico de la persona.

Esta conducta no sólo se observa como desviación de las características propias de una relación laboral, sino incluso como una práctica regular, en la que se construye la violencia como norma. Aparece entonces como una violación silenciada, pero no oculta.

El acoso sexual en tanto constituye un acto de intimidación que ignora la voluntad de quien es víctima; niega el respeto al derecho a la integridad física y psíquica de las personas, convierte la condición de género u orientación sexual en objeto de hostilidad y ofensa, permite que esa condición u orientación sexual se perpetúe como un factor valorativo de las capacidades, constituye un obstáculo fundamental para el acceso igualitario de mujeres y varones al poder político, económico y social; puede darse por chantaje y por intimidación.

- Por chantaje, cuando quien lo realiza, ocupa una posición de mayor jerarquía que la víctima. Cuando existe una relación desigual de poder.

- Por intimidación, cuando ocurre entre personas que ocupan una misma posición jerárquica, pero quien acosa, está en condiciones de crear un ambiente hostil, de intimidación y abuso que afecte el bienestar de la víctima.

Asimismo, el acoso sexual puede ser visto como coacción, como discriminación y como invasión.

- Como coacción, cuando se efectúa en una concreta relación de poder, en la que se condiciona cualquier beneficio o derecho, a su consentimiento.

- Como discriminación cuando se efectúa explícita o implícitamente como determinante del acceso a un derecho o beneficio.

- Como invasión en cuanto constituye un ataque a la esfera íntima de la víctima a la que se intenta acceder.

Este último enfoque resulta común a todas las manifestaciones del acoso sexual, por cuanto éste no constituye meramente un abuso de derecho, sino un acto ilícito configurativo de delito del Derecho Civil.

En efecto, en nuestra legislación nacional, el artículo 1.071 bis del Código Civil, incluye entre los actos ilícitos la intromisión en la vida ajena mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos o perturbe de cualquier modo su intimidad. Asimismo, el artículo 1.072 del Código Civil, establece que el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro se denomina delito para ese código.

Es por ello que el presente proyecto incluye dentro de la definición de acoso sexual, el acoso directo, que va dirigido hacia una persona determinada y el acoso ambiental, que sin estar dirigido a una persona en particular, crea un clima de intimidación, humillación u hostilidad, que afecta el bienestar físico o psíquico de la persona, estableciendo que se configura acoso sexual ante actos, comentarios o conductas con connotación sexual, sexista u homofóbica.

Asimismo, no se limita a regular el acoso sexual en el ámbito laboral sino que también incluye la regulación dentro del ámbito educativo, de la salud, político, sindical, de las fuerzas armadas y de seguridad y todo otro ámbito y situación en que el acoso pueda configurarse.

Resulta indudable, en efecto, que toda actitud de menosprecio de la dignidad personal, toda vulneración del espacio íntimo, reservado a cada uno, en ámbitos laborales, académicos, políticos, sindicales, de salud, o de cualquier otro tipo, que no involucren espacios de respeto, sino de utilidad y oportunidad, constituyen actos violatorios y atentatorios de la integridad de las personas.

En la actualidad, la víctima de acoso sexual no cuenta con ningún mecanismo directo que le permita obligar al acosador a cesar en su conducta. Tampoco existe institución pública o privada que preste ayuda a las víctimas de acoso sexual que hoy ya no son casos aislados. Resulta necesario entonces, dotar a la víctima de acoso, de recursos específicos que a su vez no la expongan a nuevas vejaciones. Debe adoptarse una política preventiva a la vez que reparatoria.

En el ámbito internacional, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por Ley Nro. 24.632, los Estados se comprometen a adoptar todos los medios necesarios para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, incluido el hostigamiento sexual, enmarcándolo dentro de la violencia de género. Establece la obligación de proveer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para

asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La citada Convención en su Artículo 4º inciso g) establece "el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos", obligando a los Estados Partes en su Artículo 7º inciso c) a "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso".

Hasta el momento, en la Argentina nada está regulado en absoluto con carácter específico en el ámbito laboral privado o en otros ámbitos. En el ámbito de la Administración Pública Nacional (Decreto 2.385/93 PEN) la figura de acoso está restringida a conductas de superiores jerárquicos y sólo esta considerado como causa de sanción o cesantía en 6 de los 24 distritos del país: la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Santa Fe, la Provincia del Chaco, la Provincia de Jujuy y la Provincia de Tucumán.

En nuestro país solo existen fallos jurisprudenciales aislados que han sancionado conductas con figurativas de acoso sexual. Resulta necesaria la sanción de una norma que prevea todas las formas, posibilidades y ámbitos en los cuales pueda tipificarse el acoso sexual y cree mecanismos para proteger a las personas en tales situaciones. Una norma que recoja la normativa nacional e internacional relacionada con la eliminación de la violencia en general y contra las mujeres en particular, y las plasme en una ley que proteja a la persona y le permita ejercer libremente todos los derechos que la Constitución Nacional le otorga y que resulta imperioso resguardar.

Paralelamente, debe observarse un procedimiento prudente y discreto que tenga en cuenta la salud y emotividades de la víctima, facilitando los medios de prueba disponibles y creando presunciones que alivien su carga, teniendo en cuenta las características propias de este acto ilícito, que en la actualidad resulta tan dificultoso probar.

Es en razón de estas características particulares del ilícito, que en el ámbito laboral debe protegerse fundamentalmente la fuente laboral, no sólo de las víctimas sino también de los testigos de tal acoso, para que el temor por la pérdida del empleo no continúe haciendo del acoso sexual un ilícito silenciado.

Asimismo resulta importante señalar que la sanción de una Ley en materia de acoso sexual ha sido un compromiso asumido por el Estado Nacional a partir del año 1.998 en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, aprobado por Decreto Nro. 254/98 del 8 de marzo de 1.998 y aun permanece incumplido.

En tal sentido, la OIT a través de la Solicitud Directa de 1.999 ha requerido información al Estado Argentino en cuanto al cumplimiento de dicho objetivo, que hasta la fecha permanece incompleto.

Asimismo el Comité sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus Recomendaciones a la Argentina, de 1.997, planteó expresamente la necesidad de regular sobre la materia.

Es por todo lo expuesto que el presente proyecto, elaborado durante el período en que fui presidenta de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (2.001), con la participación y el consenso de las mujeres de las tres centrales de trabajadores/as y de las de las cámaras empresarias. Sobre la base de la iniciativa del Instituto Social y Político de la Mujer, asociación civil que realizó una importante campaña de concientización denominada "Si molesta es Acoso" (2.000), el proyecto ha contado con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, de la Asociación Europea contra la Violencia contra las Mujeres, y de la Comisión de la Mujer de la Unión del Personal Civil de la Nación, quienes proporcionaron material e información sobre legislación comparada en la materia. Entendiendo que esta propuesta llena un importante vacío legal, en el 2.002 se logró que fuera presentado por 15 Senadoras de la Nación pertenecientes a distintos partidos políticos. De manera incomprensible, todavía no ha tenido tratamiento en el Congreso.

Pese a toda la labor realizada, el vacío legal persiste, y hoy es nuestra la oportunidad de lograr llenarlo con una ley que tutele derechos que hoy se encuentran huérfanos de protección.

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez  
- A la Comisión de Legislación General

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.488)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para solicitarle disponga a través de los organismos competentes se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a concretar la iluminación de la intersección canalizada de la Ruta Nacional Nro. 18 con la Ruta Provincial Nro. 32, en el Departamento Paraná.

**Art. 2°** - Interesar al Poder Ejecutivo Provincial para que apoye en forma decidida esta propuesta, la que tiene como principal objetivo dar efectiva y pronta solución a un tema concerniente a la seguridad vial, de suma importancia tanto por la jerarquía de las vías de comunicación que involucra, como por el constante y fuerte incremento del tránsito vehicular.

**Art. 3°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tema que hoy pongo a consideración de mis pares no es nuevo, ya en circunstancias anteriores me he ocupado de él, lamentablemente sin resultados a la vista y en razón de ser la Ruta Nacional Nro. 18 una vía de comunicación que transita muy frecuentemente, observo con preocupación la falencia apuntada y considero oportuno insistir en la necesidad de que se concrete la iluminación de la citada intersección.

Considero innecesario abundar en detalles o en datos sobre accidentes ocurridos en dicho lugar, en razón de considerar que serán de conocimiento de los legisladores presentes.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

#### XVII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.489)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga, a través del o los Organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr en un futuro no lejano la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 20 desde su empalme con la Ruta Provincial Nro. 22 (Departamento Federal) hasta su intersección con la Ruta Provincial Nro. 39 (Departamento Uruguay).

**Art. 2°** - En razón de la existencia de la traza cuya pavimentación se interesa, cabría disponer la implementación de un programa por etapas, que contemplen en primera instancia el correspondiente estudio, proyecto y posterior determinación de los tramos y su inclusión en una programación, para su concreción dentro del corto y mediano plazo.

**Art. 3°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las falencias de la Provincia ha sido y continúa siendo la falta de vías de comunicación de todo tiempo, que admitan con fluidez un tránsito vehicular desde la zona de producción primaria hacia los centros de alto consumo.

En este contexto, la situación del área dentro de la cual se desarrolla la traza que se interesa es altamente deficitaria, la que se ha agravado aún más en razón del escaso mantenimiento del "enripiado" ya casi inexistente de un sistema ferrocarrilero de cargas organizado y eficiente, podemos decir que esa importante zona enmarcada entre los Departamentos Federal, Villaguay y Uruguay, se encuentra librada a su suerte y a la buena voluntad que pongan los productores zonales para transportar su producción.

No desconozco los problemas de orden económico que afectan tanto a la Provincia como a la Nación, pero considero que no por ello debemos bajar los brazos si es que en realidad queremos forjar un futuro digno basado en el trabajo y en el progreso y para lograrlo las vías de comunicación son condición fundamental.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

#### XVIII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.491)



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1°** - Solicitar al Poder Ejecutivo, y por el área que corresponda, que de manera urgente se efectúen las investigaciones necesarias, a fin de lograr el esclarecimiento y deslindar las responsabilidades pertinentes, por las supuestas enfermedades contraídas por la población de Concepción del Uruguay, presumiblemente producto de las emanaciones de transformadores de energía.

**Art. 2°** - Solicitar que de manera urgente el Poder Ejecutivo se aboque a la inmediata solución de la problemática planteada y el tratamiento adecuado para salud de los afectados.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

FERRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La problemática planteada merece el urgente abocamiento y tratamiento. En la población de la ciudad de Concepción del Uruguay se han venido registrando afecciones en la salud que podrían ser producidas por emanaciones de los transformadores de energía.

Han existido indicios ciertos que podrían llevar a la conclusión de lo referido, debido a que las enfermedades habrían sido detectadas luego de principios de incendio o explosiones en uno de los transformadores cuyas emanaciones son altamente nocivas.

Se individualiza el transformador que se encuentra en las calles Dodero y Henry, como uno de los responsables de los hechos nocivos, pero existen en otros lugares afecciones de similares características.

En mérito a lo desarrollado, solicito de mis pares el preferente despacho del presente e inmediata comunicación al Poder Ejecutivo.

José E. Ferro

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

**XIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.492)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1°** - Declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara de Diputados el anteproyecto de reforma de la Ley Provincial Nro. 8.105, que presentaran los senadores juveniles Débora Anahí Devetter, Javier Ricardo Wabiszcevicz y Diógenes Hernán González de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 "Dr. Conrado M. Etchebarne" de la ciudad de Villaguay, para otorgar a los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios: obra social, seguro de riesgo de trabajo y equipamiento mínimo personal.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

MAÍN – GUIFFREY – CARBINI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El anteproyecto de reforma de la Ley Provincial Nro. 8.105, elaborado por los senadores juveniles de la ciudad de Villaguay Débora Anahí Devetter, Javier Ricardo Wabiszcevicz y Diógenes Hernán González es digno de ser reconocido. Principalmente por la originalidad de la idea, el estudio que han realizado de este vacío legal que existe en la actual legislación y por sobre todas las cosas por la profunda necesidad que hoy viven los Bomberos Voluntarios de nuestra provincia de contar con una obra social y un seguro de riesgo de trabajo. Tal como es señalado en los objetivos del proyecto que procura reconocer la labor y el esfuerzo de estos trabajadores, protegerlos de enfermedades y accidentes a los cuales están expuestos constantemente y evitar el desamparo económico de la familia.

La propuesta radica en la necesidad que hoy existe de estos aportes y así se resguarde la salud de quienes a diario arriesgan su vida por salvar nuestros campos, casas, empresas, etcétera. De hecho, según los estudiantes, la cifra de bomberos que no poseen protección social alguna es del 90 por ciento en la provincia, lo que habla a las claras de la preocupante situación que en otras jurisdicciones como Buenos Aires, Chaco, Misiones y Formosa ha sido salvada.

Rubén E. Maín – Álvaro A. Guiffrey – Cristina Carbini

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de resolución se reserve en Secretaría. No lo habíamos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, pero se trata de un pedido de la señora diputada Carhini así que lo trataremos en su momento.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.495)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABAQUISMO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Art. 1º** - Créase el “Programa Provincial de Prevención y Control del Tabaquismo”, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Son objetivos del Programa creado por la presente ley:

- a) La difusión del contenido y los alcances de la Ley Nacional Nro. 23.344;
- b) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco;
- c) La implementación de campañas educativas a través de los medios de comunicación social, orientados principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- d) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar;
- e) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco en los espacios cerrados;
- f) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- g) El Estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas, y madres lactantes, resaltando los riesgos que para la salud de sus hijos, representa fumar;
- h) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento;
- i) La realización de convenios con los organismos competentes de las universidades públicas o privadas, para promover en sus respectivos ámbitos, la enseñanza del contenido del Programa creado por la presente ley; y
- j) La ejecución de investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa que posibiliten su perfeccionamiento.

**Art. 3º** - La Secretaría de Salud Pública de la Provincia como Autoridad de aplicación y para una mejor ejecución del presente Programa podrá conformar una Comisión Asesora de carácter honorario, integrada por representantes de Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la temática de las adicciones.

**CAPÍTULO II**

**PUBLICIDAD**

**Art. 4º** - La publicidad de los productos destinados a fumar o que en su elaboración utilicen al tabaco como materia prima, se ajustará a las disposiciones del Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 23.344, quedando además prohibidas:

- a) La difusión de toda publicidad que asocie el hábito de fumar con el mayor rendimiento deportivo;
- b) La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Provincial que estimulen el hábito de fumar;
- c) La promoción de productos para fumar elaborados con tabaco en lugares de divertimento, en plazas, parques o espacios abiertos, ferias, exposiciones, certámenes y eventos deportivos;
- d) La emisión de publicidad en medios de comunicación estudiantiles;

- e) La distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN AL NO FUMADOR**

**Art. 5º** - Declárense sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ámbito provincial, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN**

**Art. 6º** - La Autoridad de Aplicación promoverá acciones educativas, relacionadas con la información, prevención y educación para la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo al personal y los elementos técnicos científicos de apoyo con la finalidad de:

- a) Promover la constitución de comisiones antitabáquicas en todos los ámbitos sanitarios de la provincia, a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que quieran dejar de fumar; y
- b) Propiciar la celebración de convenios con entes nacionales e internacionales de financiación, públicos o privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

**Art. 7º** - Las obras sociales, seguros de salud y entes afines del ámbito jurisdiccional de la provincia, deberán incorporar y promocionar la cobertura del tratamiento de prevención de las adicciones, en particular del tabaquismo, para lo cual deberán elaborar programas específicos para brindar tales prestaciones.

### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 8º** - Las restricciones impuestas por esta ley al consumo, comercialización y publicidad de los productos destinados a fumar, no derogan otras disposiciones que estuvieran vigentes sobre aspectos no contemplados específicamente en este cuerpo legal.

**Art. 9º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLINO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Esta ley tiene por objetivo prevenir la expansión del hábito de fumar en toda la provincia.

Está demostrado que el consumo del tabaco provoca una alta mortalidad y morbilidad.

El Tabaquismo, activo y pasivo, es causa de enfermedades mortales e incapacitantes, en particular el cáncer de pulmón, la enfermedad isquémica del corazón, las enfermedades respiratorias crónicas y la tuberculosis.

La carga de morbilidad y mortalidad relacionada con el tabaco recaerá cada vez en las mujeres, los jóvenes, los niños pues la prevalencia del tabaco aumenta en esos grupos.

En la Argentina, según un estudio recientemente presentado en Helsinki durante la 12º Conferencia Mundial sobre Tabaco o Salud, revela que millares de argentinos cuyas edades oscilan entre 35 a 64 años, morirán prematuramente cada año durante las próximas décadas si no se adoptan políticas de Estado y conductas sociales para revertir la tendencia ya instalada.

Por eso, debemos empezar ya. Los signos de alarma abundan:

1. Argentina es el tercer consumidor de tabaco en América Latina.
2. En nuestro país fuma aproximadamente el 40 % de las personas que tienen entre 16 y 64 años de edad.
3. Del total de esa cifra del 100 % de fumadores, el 35% son mujeres y la tendencia es a un mayor consumo femenino.
4. Seis de cada diez adolescentes fumaron alguna vez, la mayoría antes de los 16 años,.
5. 39.000 personas mueren por año como consecuencia de enfermedades producidas por el tabaco.

Resumiendo, el hábito de fumar es causa de:

- a) Adicción
- b) Enfermedades
- c) Muerte Prematura
- d) Contribuye a la pobreza
- e) Afecta a los jóvenes
- f) Afecta en mayor medida a los países en desarrollo.
- g) Tiene impacto negativo en el medio ambiente.
- h) Es el pasaporte para otras drogas.

Pero a pesar de representar un peligro real que agrede a la sociedad y afecta su futuro, es legal. Por ello, debe ser política de Estado la lucha contra el consumo del tabaco. Por lo tanto, solicito a mis pares la aprobación de la presente Ley.

Gaspar L. Carlino

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Droga-dicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

**XXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.496)

**LEY DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**Finalidades. Poder de Policía**

**Título I: Sobre la entidad autárquica**

**Título II: Del Catastro Territorial.**

Capítulo I: Estado Parcelario y su constitución.

Capítulo II: Registración de los levantamientos parcelarios

Capítulo III: Registro Parcelario

III.1 Del folio Parcelario.

III.2 Registro Gráfico.

III.3 De los legajos parcelarios.

Capítulo IV: De la Individualización parcelaria y la clasificación catastral.

Capítulo V: Régimen catastral. Certificaciones catastrales.

Capítulo VI: De las constancias precatastrales

**Título III: Sobre la actividad Cartográfica, los Sistemas de Información Geográficos y el Ordenamiento Territorial.**

Capítulo I: Cartografía.

Capítulo II: Sistemas de Información Geográficos y

Capítulo III: Ordenamiento del Territorio

**Título IV: Sobre la valuación inmobiliaria.**

**Facultades del Organismo.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - El Catastro Territorial de la Provincia es el registro de información relativa a las cosas inmuebles existentes en la jurisdicción de la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Determinar la correcta ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los títulos jurídicos invocados o a la posesión ejercida;
- b) Fijar las normas para constituir, modificar y verificar el estado parcelario.
- c) Practicar de oficio y registrar los actos de levantamiento parcelario.
- d) Constituir y nombrar el estado parcelario.
- e) Conocer la riqueza territorial y su distribución.
- f) Componer el núcleo básico de los Sistemas de Información Territorial que se establezcan en la Provincia con base parcelaria y fines múltiples.
- g) Elaborar los datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria inmobiliaria
- h) Realizar diagnóstico del territorio, participar en la elaboración y control del cumplimiento de los planes generales de urbanismo y normas subsidiarias para regular el desarrollo de las parcelas y el ordenamiento territorial.
- i) Determinar la valuación catastral inmobiliaria.
- j) Asesorar y contribuir con los Poderes del Estado, Municipalidades y terceros en resolver problemas y ejecutar tareas específicas de su incumbencia.
- k) Ejecutar la cartografía básica y temática de la Provincia.
- l) Actualizar, conservar, y perfeccionar la información catastral de la Provincia.
- m) Organizar el archivo histórico territorial.
- n) Publicitar la información registrada, recopilada y desarrollada, tanto del estado de hecho de la cosa inmueble como complementarias, proveniente de fuentes propias o de terceros.

- o) Intervenir en la organización, coordinación, ejecución, interpretación, dictado y aplicación de normas que brinden seguridad al tráfico inmobiliario.
- p) Llevar el registro de todos los inmuebles del dominio del Estado Provincial, tanto público como privado.
- q) Asesorar en conflictos de límites interdistritales, departamentales, provinciales y nacionales y demarcar los que se ordenen por autoridad superior, por sí o por terceros a su cargo.
- r) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

**Art. 2°** - El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar actos de levantamientos territoriales y parcelarios.
- b) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles.
- c) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos inmobiliarios, verificar infracciones o con cualquier otro objeto, acorde a las finalidades de esta Ley.
- d) Controlar la registración y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas. Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la falta de declaración del hecho imponible.
- e) Ejercer el control de normas sobre división de inmuebles y ordenamiento territorial.
- f) Establecer los medios para la conservación y reposición de marcas, señales y mojones de límites territoriales de límites interdepartamentales, interprovinciales e internacionales en los que la Provincia sea parte.
- g) Dictar las normas administrativas relativas al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.
- h) Exigir que todo levantamiento territorial de cualquier tipo que se realice en jurisdicción provincial lo sea empleando los sistemas geodésicos y de proyección cartográfica definidos como oficiales por la presente; se aplique la nomenclatura catastral y toponimia que corresponda y que se informen al Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial.
- i) Controlar y autorizar para su difusión, la cartografía que se confeccione por parte de otros organismos tanto públicos como privados.

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

#### **TITULO I: Sobre la entidad autárquica**

**Art. 3°** - Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos, que será una entidad autárquica con capacidad de derecho público, sujeta a las prescripciones de esta ley.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Paraná y podrá establecer delegaciones en otras ciudades de la Provincia, previendo una conducción centralizada y una descentralización operativa, en oportunidad y lugares que el Poder Ejecutivo disponga.

**Art. 4° - Competencia:** Las finalidades y poder de policía establecido por esta ley.

**Art. 5° - Legislación aplicable:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos se sujetará en su gestión financiera, patrimonial y contable a las disposiciones de la presente ley, la ley de contabilidad y demás disposiciones reglamentarias.

**Art. 6° - Directorio:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos será dirigido y administrado por un directorio de 3 (tres) miembros que serán propuestos por el Poder Ejecutivo para el acuerdo por parte de la HCS de los cuales 1 (uno) será a propuesta del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos; en todos los casos los miembros propuestos deberán contar con experiencia e idoneidad, convalidada por título habilitante para el quehacer de la Agrimensura, acorde con la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir.

**Art. 7°** - No podrán ser directores:

- a) Los concursados y los inhabilitados.
- b) Los condenados por delitos dolosos contra la administración pública.
- c) Los que tengan litigios pendientes con el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos, o con el Superior Gobierno de la Provincia o sus entidades descentralizadas.
- d) Los deudores morosos de la Provincia de Entre Ríos o sus entidades descentralizadas.
- e) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales, municipales.
- f) Los que sean proveedores o prestadores, en carácter directo o por desempeñar funciones en empresas que lo sean.

**Art. 8°** - Los directores permanecerán en sus funciones por períodos de cuatro años. En el caso de vacancia o imposibilidad del ejercicio en sus funciones, el Poder Ejecutivo nombrará un miembro sustituto, el que se desempeñará hasta que expire el plazo de duración original del mandato del director sustituto.

**Art. 9° - Remoción.** Los directores podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo por justa causa que implique un grave incumplimiento de sus funciones.

**Art. 10° - Elección del Presidente y Vicepresidente.** El Presidente y Vicepresidente del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos serán designados por el Poder Ejecutivo de entre los miembros del Directorio

**Art. 11°** - El Presidente ejercerá la representación legal y, en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el Vicepresidente.

**Art. 12° - Facultades del Directorio:** El directorio del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos.
- b) Confeccionar anualmente la memoria y balance.
- c) Establecer la organización del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento interno de su funcionamiento y estructura organizativa.
- d) Efectuar las contrataciones que sean necesarias para satisfacer sus propias necesidades para la cual deberá elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación la correspondiente Orgánica de funciones y remuneraciones.
- e) Contratar y remover el personal del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial fijándole sus funciones y remuneraciones. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por el Poder Ejecutivo o por quien este designe.
- f) Administrar los bienes que integren el patrimonio del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial.
- g) Celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, que refieran a sus funciones.
- h) Establecer y percibir los montos que correspondan por contribución de mejoras por obras públicas realizadas con ese método de financiación.
- i) Celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones.
- j) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.
- k) Formular iniciativas, efectuar informes y emitir dictámenes frente a las consultas que formule el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
- l) Crear delegaciones en el Interior de la Provincia.
- m) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias, con sujeción a los fines establecidos en esta ley.
- n) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su objeto, a fin de cumplir las prescripciones de la legislación aplicable.

**Art. 13° - Presupuesto.** El presupuesto anual de gastos y recursos del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial deberá ser equilibrado.

Los excedentes presupuestarios serán incorporados en el presupuesto del año siguiente

**Art. 14° - Recursos.** Los recursos del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial para cubrir los costos de su funcionamiento serán los siguientes.

- a) Los aportes que asigne la ley de presupuesto.
- b) Los ingresos provenientes del 2% (o lo que resulte del cálculo a efectuar cuando se tenga conocimiento del costo de funcionamiento de la entidad y de lo que se recauda en impuesto inmobiliario) de lo recaudado (puede ser de lo emitido) en concepto de impuesto inmobiliario urbano y rural.
- c) El producto de las ventas de información catastral, gráfica y alfanumérica en diferentes niveles y medios de soportes de datos.
- d) Los sellados y retribuciones por tareas que se ejecuten para la Administración por servicios a terceros (públicos y privados) que no puedan ser realizados por Agrimensores de la Provincia en el ejercicio de su quehacer profesional.
- e) El 10 % de lo que se recaude en concepto de contribución de mejoras, por establecer y percibir los montos que correspondan a obras públicas realizadas con ese método de financiación.
- f) Las donaciones, legados y cesiones que sean aceptados.
- g) Los créditos que obtenga de los organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros (Creo que sería conveniente limitar el saldo total de deuda por capital más intereses devengados con respecto al presupuesto asignado anualmente).
- h) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales. El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial podrá tomar las medidas que considere convenientes para poder mantener el poder adquisitivo de los montos que se recauden.

**Art. 15°** - El patrimonio del SCCIT estará constituido por todos los bienes que le asigne o transfiera el Estado Provincial, y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. El Poder Ejecutivo transferirá sin cargo los bienes de la Dirección de Catastro, los adquiridos durante la ejecución del Proyecto PAPCUS, u otros que sean propiedad del Estado Provincial

**Art. 16° - Controles:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial estará sometido a los siguientes controles:

- a) **De legalidad.** El control de los actos del Servicio de Catastro, Cartografía e información Territorial será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

b) **De auditoría:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial podrá también ser auditado por entidades privadas bajo normas usualmente aceptadas.

c) **Jerárquico:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial estará sujeto al control jerárquico sobre los actos que hubiesen sido recurridos.

d) **Judicial:** El Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial podrá ser demandado judicialmente ante los tribunales competentes.

**Art. 17°** - El Poder Ejecutivo deberá arbitrar las medidas necesarias para que la estructura del Organismo sea realizada con la participación del personal a través de la entidad gremial más representativa de la administración pública.

**Art. 18°** - El personal permanente de la Dirección de Catastro, será transferido y designado en el SCCIT, sin que mediare interrupción de servicio. Se lo considerará personal permanente y mantendrá su actual régimen salarial y laboral.

En cuanto al régimen salarial futuro, el mismo será similar al del de la Dirección de Rentas, pero teniendo en cuenta las características técnico – funcionales correspondientes a cada organismo.

Los incrementos y/o mejoras salariales y/o modificaciones escalafonarias que se otorguen al personal de Dirección General de Rentas, serán de aplicación al personal del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial.

Los beneficios que la Dirección General de Rentas prevé para su personal a través del fondo de estímulo se harán extensivos al personal del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial, el que estará sujeto a iguales condiciones y requisitos, todo de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo atendiendo el gasto resultante con imputación a dicho fondo.

**Art. 19°** - El Poder Ejecutivo deberá dictar las normas que sean procedentes para la puesta en funcionamiento del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial.

Queda asimismo autorizado a introducir los ajustes que sean necesarios en el Presupuesto de la Provincia y a adoptar todas las medidas administrativas que fueran menester para poner en vigencia y efectivo funcionamiento el organismo creado por esta ley.

## **TÍTULO II: Del Catastro Territorial.**

### **Capítulo I: De la determinación y registración del estado parcelario**

**Art. 20°** - Denomínase parcela la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites cerrado, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varios en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico, de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el organismo catastral.

**Art. 21°** - Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble, en relación con el título jurídico o la posesión ejercida;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del polígono de límites del inmueble y/o coordenadas espaciales de los vértices del mismo, en el sistema oficial de referencia.
- d) La valuación catastral del inmueble.

Los elementos mencionados constituyen el estado parcelario del inmueble.

El estado parcelario debe ser determinado mediante un acto de levantamiento territorial practicado conforme a esta ley y representado en un plano de mensura registrado en el organismo competente.

**Art. 22°** - Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, procesar datos, valuar y representar el espacio territorial y las accesiones existentes en el mismo.

**Art. 23°** - Son actos de levantamiento parcelario aquellos actos de levantamiento territorial practicados con el fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, modificarlo o verificar su subsistencia.

**Art. 24°** - Los actos de levantamiento territorial que tengan por fin constituir o modificar el estado parcelario de un inmueble se harán por mensura. Serán sus documentos esenciales:

- a) El plano de mensura o sea la representación gráfica de la fracción de territorio sobre la que se ejecutó el levantamiento y las accesiones existentes en el mismo y
- b) Las fichas para Transferencia de Dominio, con constancia del estado dominial vigente, de los elementos de valuación catastral actualizados y demás datos descriptivos de la parcela.

**Art. 25°** - Los actos de levantamiento territorial que tengan por objeto verificar el estado parcelario de los inmuebles se harán por certificado cuyo documento esencial será el certificado del acto. O sea el acto que permite mediante la verificación de los elementos esenciales del estado parcelario dar por cierto la correlación existente entre los antecedentes registrados y/o aprobados la situación física del bien.

**Art. 26°** - Tanto la documentación del plano de mensura como el certificado catastral de verificación del estado parcelario, deberán ser ejecutados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, inscriptos en el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 27°** - El estado parcelario quedará constituido o verificado con la registración en el órgano de aplicación de los documentos portadores del acto de levantamiento parcelario ejecutado de conformidad al régi-

men establecido por las prescripciones de la presente ley y demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

**Art. 28°** - El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario en relación con el derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o de la posesión ejercida.

La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el Artículo 8° y de la documentación complementaria requerida serán establecidos por la reglamentación.

**Art. 29°** - Los profesionales citados en el Artículo 9° de la presente ley, que practiquen levantamientos a fin de determinar o verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en la propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de misión.

Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y los Jueces de Paz, indistintamente serán competentes para entender en los pedidos de los Agrimensores para que se autorice el uso de la fuerza pública y allanar domicilio cuando corresponda, expidiendo el correspondiente mandamiento. Acreditada la negativa del propietario u ocupante a cualquier título a permitir el acceso del Agrimensor, y justificada por este la necesidad del tránsito, el juez interviniente, sin substanciación alguna, podrá conceder la autorización solicitada.

**Art. 30°** - Con posterioridad a la constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de subsistencia en cada oportunidad que se realice cualquier acto de constitución, modificación y transmisión de derechos reales.

No será necesario el certificado catastral cuando se celebre por primera vez cualquier acto de constitución, modificación y transmisión de derechos reales, sobre la base de un plano de mensura hasta en el transcurso de los 12 meses posteriores a la fecha de su registración en el SCCIT.

El organismo catastral denegará la certificación catastral, cuando, habiendo transcurrido los plazos indicados en este Artículo no se hubiere cumplimentado la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

**Art. 31°** - Si efectuada la operación de verificación del estado parcelario anteriormente constituido, el profesional constatase la modificación de algunos de los elementos esenciales del estado parcelario citados en el Artículo 4° incisos a, b y c, será necesario la ejecución de un nuevo plano de mensura. La reglamentación establecerá las tolerancias que se admitirán en cada caso.

**Art. 32°** - El estado parcelario resultante de documentos registrados y/o aprobados no podrá ser modificado de oficio por el organismo catastral.

**Art. 33°** - A los efectos impositivos y en los casos que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, o que se hubiesen englobado varias parcelas, denominase "Unidad Tributaria" a la superficie comprendida por la poligonal cerrada de límites que comprende la extensión territorial continua perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común, determinada por dato de levantamiento territorial o en su defecto por el título de propiedad, en las condiciones que fijará el organismo catastral. El decreto reglamentario establecerá en qué condiciones será factible establecer la Unidad Tributaria y además, relacionará las parcelas y unidades tributarias definidas precedentemente en los registros catastrales asentando notas de referencia recíprocas.

**Art. 34°** - Las unidades, resultantes de los planos de mensura y división bajo el régimen de la propiedad horizontal se registrarán como "subparcelas", las que darán origen a los respectivos folios parcelarios.

**Art. 35°** - La reglamentación establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las Municipalidades para el visado previo de los planos de mensura.

**Art. 36°** - Los planos de mensura registrados y/o aprobados por el organismo catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado serán considerados como constancia de actuaciones administrativas prescritos por el Artículo 1.810 "in fine" del Código Civil sin perjuicio de la inscripción registra! en los casos que corresponda.

**Art. 37°** - No se exigirá verificación de subsistencia del estado parcelario para la inscripción del dominio adquirido por usucapión o aluvión, ni para la transmisión de dominio por sucesión mortis causa.

**Art. 38°** - Los Jueces, Escribanos Públicos y demás funcionarios, previamente a la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial de cualquier inmueble deberán solicitar la certificación del estado parcelario y consignarán en el cuerpo del documento, además de los datos exigidos por las disposiciones vigentes en todas las escrituras y documentos, el número de certificado, superficie, límites y linderos y valuación catastral, y demás datos que contenga el certificado, sin cuyo requisito no podrá realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá definitivamente instrumentos portadores de constitución, adquisición o transmisión de derechos reales que no cumplan con lo dispuesto por el presente Artículo, con las excepciones establecidas en el Artículo 20°.

Toda modificación en las parcelas deberán ser comunicadas a la Dirección de Rentas de la Provincia a sus efectos dentro de los 10 (diez) de aprobadas.



**Capítulo II: Registración de los levantamientos parcelarios.**

**Art. 39°** - La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territorial en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.

**Art. 40°** - El SCCITPER examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente Ley, demás normas complementarias y a las constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.

**Art. 41°** - La registración no convalida los documentos nulos ni subsanará los defectos de que adolecieren.

**Art. 42°** - Cuando el organismo catastral observara el documento por vicio de forma o por no cumplimentar recaudos de Ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración.

Si observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique fundamente la razón de la discordancia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se remitan.

**Art. 43°** - Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso y desde entonces se estará al último documento registrado.

**Art. 44°** - El plano de mensura registrado en el organismo catastral se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.

**Art. 45°** - Los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura se declaran auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.

**Capítulo III: Registro parcelario.**

**Art. 46°** - El registro parcelario es la serie completa y ordenada de los documentos que contengan referencias alfanuméricas y gráficas sobre las parcelas. Constituyen documentos básicos: el folio parcelario, el registro gráfico y los legajos parcelarios.

**Art. 47°** - La registración del documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario originará la apertura de los folios y legajos parcelarios correspondientes, tantos como parcelas se originen, así como la actualización cartográfica de los registros gráficos.

Serán confeccionados sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta, inviolabilidad, autenticidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

**Art. 48°** - Las constancias del registro parcelario deberán estar permanentemente actualizadas y, a tal fin, se tomará nota de:

- a) Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario.
- b) Las declaraciones juradas de contribuyentes.
- c) Las normas nacionales, provinciales y/o municipales que afecten al inmueble.
- d) Las constancias dominiales de las fichas de transferencia, oficios judiciales y anotaciones marginales rectificatorias que el Registro de la Propiedad Inmueble remitirá al Servido de Catastro, Cartografía e Información Territorial dentro de los diez (10) días de su inscripción.
- e) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del folio parcelario.

**Art. 49°** - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución Judicial en la forma que, oportunamente, determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

**Art. 50°** - El SCCIT podrá expedir copias de la documentación que integra los legajos parcelarios a todo aquel que manifieste interés legítimo, en la forma que establecerá la reglamentación. Se asegurará la obtención de copias íntegras y fieles a los documentos originales. Queda prohibida la realización de alteraciones, enmiendas y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos. El organismo catastral dispondrá los recaudos a adoptar para imposibilitar la adulteración de los registros, su resguardo y protección física y legal.

**III.1. DEL FOLIO PARCELARIO.**

**Art. 51°** - El folio parcelario es el documento registral donde se asentarán todas las constancias catastrales alfanuméricas correspondientes a cada parcela.

**Art. 52°** - El folio parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que consignen los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura catastral de la parcela, subparcela o unidad tributaria.
- b) Ubicación del inmueble, planta (urbana, subrural, rural) localidad y departamento.
- c) El número de partida con el cual figure el inmueble en los organismos tributarios provinciales y municipales.
- d) La designación según título y según mensura.
- e) Sus linderos.
- f) Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro Público, los datos de identificación y domicilio legal, fiscal y postal del titular, actual y anteriores, y porcentaje del dominio y/o cuando corresponda los del poseedor.
- g) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas nacionales, provinciales y/o municipales o afectación a expropiación.
- h) Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias registradas, vigentes o antecedentes;
- i) Los planos de mensura registrados, el o los profesionales firmantes, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia.
- j) Las superficies del inmueble según título.
- k) Las medidas lineales y de superficie del inmueble y/o coordenadas espaciales de los vértices del mismo.
- l) Las valuaciones catastrales actuales y de que hubiere sido objeto.
- m) Valor de adquisición del inmueble, obrante en escritura pública.
- n) Uso.
- o) La superficie y características de las mejoras y demás accesiones objeto de tributación.
- p) Número de zona ecológica.
- q) La infraestructura de servicios con que cuenta el inmueble.
- r) Los certificados catastrales expedidos.
- s) Cualquier otra constancia de interés a los fines del Artículo 1° de la presente ley.

**Art. 53°** - Los folios parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencias recíprocas en los nuevos folios originados y en los anteriores.

**Art. 54°** - En todos los casos, en los folios parcelarios, cualquiera sea la técnica empleada para la registración y archivo de la información, deberá constar identificado el registrador responsable de cada asiento efectuado a fin de garantizar su autenticidad, como así también la fecha en la que se realizó el asiento.

### **III.2. REGISTRO GRÁFICO.**

**Art. 55°** - El Registro Gráfico es el resultado de integrar las representaciones gráficas planimétricas de los estados parcelarios individuales. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos de conformidad con las prescripciones cartográficas que se dicten por el SCCIT.

**Art. 56°** - El órgano de aplicación determinará las escalas, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico.

**Art. 57°** - Los inmuebles cuya existencia conste por declaraciones juradas o cualquier otro antecedente distinto a los levantamientos parcelarios, se asentarán en el registro gráfico con una característica de representación diferenciada.

**Art. 58°** - El registro gráfico se actualizará en forma permanente y se editará periódicamente una vez al año. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios, certificados por funcionario responsable, como constancia del estado parcelario registrado a la fecha de publicación.

### **III.3. DE LOS LEGAJOS PARCELARIOS.**

**Art. 59°** - Con los documentos originales o sus copias autenticadas en cualquier tipo de soporte, de donde se obtengan los datos que se asentarán tanto en los folios parcelarios como en los registros gráficos, se formará un legajo para cada parcela. Se incorporarán al legajo por lo menos los siguientes documentos:

- a) Los planos de mensura y fichas de transferencia del respectivo acto de levantamiento parcelario,
- b) Las planillas de censos inmobiliario de avalúos y reavalúos, de comercio, industria, agropecuario, población y vivienda, y de cualquier otro tipo de censo de carácter territorial que se efectúe en la Provincia.
- c) Los informes y planos de inmuebles rurales donde estén representadas sus características morfológicas y edáficas, como así también el manejo técnico y niveles productivos de las actividades que se realizan.
- d) Las leyes y demás normativas de carácter nacional, provincial y/o municipal que afecten al inmueble.
- e) Cualquier otro documento que considere el órgano de aplicación.

**Art. 60°** - Los documentos digitales, sus copias y las copias directas de los documentos, debidamente certificadas por funcionario responsable y ajustadas a las disposiciones de la presente ley y a sus reglamentaciones, tendrán el mismo valor probatorio de los documentos originales.

#### **Capítulo IV: De la individualización parcelaria y la clasificación catastral.**

**Art. 61°** - Las parcelas se identificarán mediante una nomenclatura catastral que permita una rápida, unívoca y sencilla individualización de la misma y de sus antecedentes. Lo establecerá y asignará el SCCIT y será única para todos los organismos oficiales y privados de la Provincia, competemos en asuntos catastrales.

Podrá ser jerárquica, siguiendo la división en jurisdicciones políticas-administrativas provinciales y/o geográfica, tomando las coordenadas de los sistemas de georeferenciación referido a algún elemento destacado de la parcela.

**Art. 62°** - Al electo de lo dispuesto en el Artículo precedente, las parcelas deberán estar totalmente contenidas dentro de los límites de una misma división política-administrativa.

Cuando una unidad de uso o explotación se encuentre ubicada en distintas divisiones políticas-administrativas, colindantes se correlacionarán las respectivas cédulas catastrales mediante asientos de referencia recíproca.

**Art. 63°** - Las parcelas afectadas al régimen de la propiedad horizontal y las unidades resultantes de la división efectuada en virtud de dicho régimen, así como también las unidades tributarias definidas en el Artículo 16° de la presente ley, serán diferenciadas mediante un código que precise tal circunstancia.

**Art. 64°** - A los efectos de esta Ley se considera con carácter general:

a) Parcelas urbanas: las que se encuentran ubicadas dentro de los límites de las plantas urbanas de los Municipios y Juntas de Gobierno, o de aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias donde se encuentran delimitadas dichas plantas. Asimismo se considerarán como parcelas urbanas a loteos, urbanizaciones o situaciones de hecho existentes que integren manzanas o unidades equivalentes.

Se clasificarán también como urbanas a las parcelas que no cumplan con la condición de ubicación señaladas en el párrafo precedente, pero que tengan una superficie menor a 2.500 m<sup>2</sup>.

b) Parcelas subrurales son las que se encuentran ubicadas dentro de los ejidos municipales, no se clasifiquen según el párrafo anterior y no superen las 60 has.

c) Parcelas rurales: Son todas aquellas que de acuerdo a los artículos anteriores no están encuadradas en las categorías urbanas y subrurales.

Las autoridades de cada Municipio o Junta de Gobierno podrán proponer los límites entre las áreas y sus modificaciones. El Poder Ejecutivo requerirá informe al SCCI, previo al dictado del acto administrativo pertinente.

**Art. 65°** - El SCCIT podrá clasificar como urbanas, subrurales o rurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior atendiendo al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.

#### **Capítulo V: Régimen catastral. Certificaciones catastrales.**

**Art. 66°** - Constituye el régimen catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el organismo catastral a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ley y normas complementarias.

**Art. 67°** - La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

**Art. 68°** - El documento esencial de la publicidad del régimen catastral es el "certificado catastral", expedido por el SCCIT. La emisión de dicho certificado implica dar por cierto que los datos existentes en los antecedentes catastrales, presentan correspondencia con los hechos físicos existentes en el inmueble o sea que el estado parcelario se halla subsistente. El procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del referido certificado serán establecidos por la reglamentación.

**Art. 69°** - Los funcionarios públicos que autoricen actos comprendidos en el Artículo 1.810 del Código Civil, deberán cumplir con las disposiciones del artículo anterior.

**Art. 70°** - No se requerirá certificado catastral para la constitución, transmisión, o cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación, anticresis o gravámenes, siempre que exista plano de mensura del inmueble sobre el que se constituirán transmitirán o cancelarán los derechos citados.

**Art. 71°** - Las constancias de los registros catastrales serán públicas para todo aquel que acredite interés legítimo en las mismas.

#### **Capítulo VI: De las constancias precatastrales.**

**Art. 72°** - Denomínase constancia precatastral a toda aquella documentación confeccionada, recopilada y registrada o aprobada en el SCCIT, con antelación a la presente ley, y correctamente obtenida en cumpli-

miento a requerimientos de distintas normas legales, vigentes en su momento, bajo las cuales se autorizó su confección, recopilación y/o aprobación o registro.

### **TÍTULO III: Sobre la actividad cartográfica, los sistemas de información geográficos y el ordenamiento territorial.**

#### **Capítulo I: Sobre Cartografía.**

**Art. 73°** - La representación del territorio de la Provincia de Entre Ríos, editada en forma literaria o gráfica con cualquier formato y finalidad, deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 74°** - El mapa oficial de la Provincia, a cargo del Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos, estará integrado por una carta básica general y un atlas complementario. En ellos deberán representarse todos los detalles planialtimétricos, políticos, culturales, socioeconómicos y geográficos de interés para la política territorial.

**Art. 75°** - La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos de conformidad a lo establecido por el organismo catastral.

**Art. 76°** - Para la publicación oficial o privada de cualquier tipo de cartografía general o temática representativa del territorio provincial, parcial o total, se requerirá la intervención previa de la Dirección Provincial de Catastro, Cartografía e Información Territorial. A tales fines, el órgano de aplicación determinará el procedimiento destinado a obtener la autorización de referencia.

Las autoridades provinciales y municipales controlarán que todo documento cartográfico de cualquier tipo, en que se describa o represente en forma total o parcial el territorio de la Provincia sea aprobado por el SCCIT.

**Art. 77°** - Toda obra que se publique en infracción a lo dispuesto por el Artículo 60° de la presente norma será declarado ilegal y su editor responsable para las sanciones que la reglamentación establezca.

**Art. 78°** - Las infracciones serán comprobadas y sancionadas por SCCIT mediante un procedimiento sumario y escrito que asegure el derecho de defensa del infractor

**Art. 79°** - Dispónese la adhesión de la Provincia al sistema de referencia Geodésico Nacional POSGAR 94 (Posiciones Geodésicas Argentinas) y al sistema de proyección cartográfica Gauss-Krueger.

**Art. 80°** - Todos los actos de levantamiento territorial deberán vincularse al sistema de referencia Geodésico Nacional. El SCCIT dispondrá la aplicación progresiva de lo preceptuado tomando como variables los departamentos políticos administrativos, las superficies de los inmuebles, y la clasificación catastral, urbanos o rurales.

**Art. 81°** - Las marcas y mojones de relevamientos territoriales se asimilan a los bienes u objetos afectados al servicio público a los efectos del juzgamiento penal.

**Art. 82°** - Se sancionará con multa a quienes dañen o destruyan las marcas o mojones de levantamientos territoriales, como también a los propietarios de terrenos donde se encuentren, que no los conserven en las condiciones que se establezcan en los reglamentos pertinentes. Los importes que penen a los miradores serán establecidos en la reglamentación de la presente ley,

### **TÍTULO IV: De La Creación**

#### **Capítulo I: Sistema de Información Geográficos.**

**Art. 83°** - Le compete al Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos, la coordinación de las tareas geodésicas y geográficas que se realicen en la Provincia. A tal fin dictará la normativa a cumplimentar por aquellos organismos públicos y privados que realicen levantamientos territoriales con apoyo geodésico y geográfico. Llevará los registros pertinentes de tareas y datos con la finalidad de interrelacionar a los distintos interesados en el uso de la información existente.

**Art. 84°** - Créase, con sede en el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial, el Sistema de Información Territorial con base parcelaria de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 85°** - Serán las funciones principales del Sistema de Información Territorial con base parcelaria de la Provincia de Entre Ríos, la captura, mantenimiento, consulta, visualización y análisis de datos espaciales georeferenciados del territorio provincial.

**Art. 86°** - Constituirán el Sistema de Información Territorial con base parcelaria de la Provincia de Entre Ríos, todos los organismos provinciales que trabajen con objetos o datos que puedan ser ubicados en el territorio, y referenciados al sistema de georeferenciación provincial. Los Municipios y organismos privados podrán adherir al Sistema.

**Art. 87°** - La integración y participación en el Sistema de Información Territorial con base parcelaria de la Provincia de Entre Ríos significará estar autorizados a obtener los datos básicos obrantes en el SCCIT, y tener la obligación de suministrar al sistema los datos propios y/o abonar los emolumentos que se fijen.

La información existente en el Sistema de Información Territorial será pública para todos los interesados, debiendo satisfacer para su recepción la retribución que se establezca.

**Art. 88°** - El SCCIT elaborará las normas y protocolos de intercambio de información que haga posible una relación eficaz entre los distintos participantes del Sistema de Información Territorial con base parcelaria.

**Art. 89°** - Los organismos públicos que por esta ley estén obligados a integrarse al Sistema, y quienes adhieran al mismo, deberán designar un miembro que los represente en el Consejo Consultivo que será presidido por el Presidente del Directorio del SCCIT. La reglamentación establecerá las funciones a cumplimentar por el citado Consejo Consultivo como así también la de los representantes que integren el mismo, los distintos niveles de usuarios, escalas, standard de trabajo y costo de la información para su adquisición.

## **Capítulo II: Ordenamiento del Territorio**

**Art. 90°** - Corresponde al SCCIT si .ministrar a los organismos de planificación del espacio urbano, suburbano y rural, tanto provinciales como municipales, los datos territoriales y su procesamiento, necesarios para la etapa de investigación de la planificación.

Además deberá participar activamente en las otras etapas de la planificación que hacen tanto al diseño como a la fijación de las políticas. También será el organismo encargado de la implementación y control de las políticas y normativas que se establezcan, en lo que es de su incumbencia.

**Art. 91°** - Será competencia del SCCIT procesar e informar datos sobre:

- a) Usos del suelo ya sea en las áreas urbanas (baldío, en construcción, construido) o rurales y localizar las actividades de la población (centros residenciales, comerciales, oficinas, industrias, escuelas, gobierno, hospitales, teatros, parques, centros de cultos)
- b) Densidad, condición y evolución de las edificaciones. Descripción detallada de los elementos de calidad, valor, edad y conservación.
- c) Infraestructuras de servicios: Capacidad, tipo y servicio del sistema vial de comunicación, de transporte, energéticas, de agua, de tratamiento de residuos sólidos, de equipamientos comunitarios.
- d) Los cambios que se producen en el uso del suelo.

Y además:

- e) Revisar, aprobar y registrar los planes generales de urbanismo, que impliquen modificación al ordenamiento territorial vigente.
- f) Efectuar propuestas de localización de nuevos asentamientos analizando el uso del suelo, la topografía, la geomorfología, la disponibilidad de agua, la distancia a los lugares de trabajo, la accesibilidad, etcétera.
- g) Controlar los avances de la aplicación de las normas urbanísticas y proponer ante quien corresponde sus ajustes o correcciones.

## **TÍTULO V: Sobre la valuación inmobiliaria.**

**Art. 92°** - La valuación parcelaria es el justiprecio catastral de los bienes inmuebles, obtenidos mediante el conjunto de los actos administrativos dispuestos para tal fin.

Este justiprecio catastral servirá de base para la determinación de la valuación fiscal de aquellas obligaciones fiscales que expresamente lo determinaren y para su utilización con fines públicos o privados en remisión a las normas legales que así lo establecieron.

Corresponderá al Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial de la Provincia de Entre Ríos instrumentar las acciones pertinentes para realizar las valuaciones catastrales de los inmuebles en fecha que el Poder Ejecutivo disponga.

### **DE LA DETERMINACIÓN DE LAS VALUACIONES.**

#### **Clasificación:**

**Art. 93°** - La valuación de los inmuebles podrá efectuarse en forma independiente para parcelas urbanas, subrurales o rurales. Asimismo dentro de cada una de estas clasificaciones podrán llevarse a cabo valuaciones catastrales por sectores jurisdiccionales, administrativos o técnicos y/o características intrínsecas parcelarias que no resulten afectadas por las valuaciones catastrales sectorizadas autorizadas por el párrafo precedente, podrán mantenerse según el sistema valuatorio legalmente vigente, o ser el producto de la combinación de este y de la nueva metodología que se aplique en función de la presente.

#### **Elementos a considerar:**

**Art. 94°** - Será materia de justiprecio en cada parcela, la tierra, edificios, sus obras accesorias, instalaciones y otras mejoras efectuadas a la misma, complementarias de su destino o explotación.

**Art. 95°** - La valuación de cada parcela será la resultante de la suma del valor asignado a la tierra libre de mejoras y el valor de las mejoras.

**Art. 96°** - Este valor deberá aproximarse lo más posible al valor de mercado que tenga el predio en la fecha de su avalúo. O sea que la valuación se realizará aplicando el criterio de mercado, es decir que a los

bienes inmuebles se les asigna el valor en venta que podrían alcanzar en el mercado. Se define como el precio alcanzable en el tráfico comercial habitual en atención al estado del bien.

**Valor para la tierra libre de mejoras:**

**Art. 97°** - Para determinar el valor de la tierra libre de mejoras se procederá en función del siguiente esquema.

- a) Para las parcelas urbanas, su valor resultará de la aplicación de los coeficientes de ajustes según forma, dimensiones y ubicación de las mismas respecto a un valor unitario básico por metros cuadrados, determinado para un lote tipo, ubicado en cada frente de manzana o unidad equivalente, de acuerdo al valor medio de mercado en la zona. Los valores resultantes aplicados a las superficies de las parcelas determinarán su valuación.
- b) Para las parcelas subrurales su valor resultará de la aplicación de los coeficientes de ajustes según características edafográficas de las mismas, respecto a un valor unitario básico por hectárea determinado para un predio de aptitud edafográfica óptima, de acuerdo al valor medio del mercado en la zona.

Los valores resultantes aplicados a las superficies de las parcelas determinarán su valuación.

- c) Para las parcelas subrurales su valor resultará de la aplicación de los coeficientes de ajustes según características edafográficas de las mismas, respecto a un valor unitario básico por hectárea determinado para un predio de aptitud edafográfica óptima, de acuerdo al valor medio del mercado en la zona.

Los valores unitarios básicos correspondientes a las aptitudes medias de cada una de las zonas resultantes, serán incrementados hasta valores óptimos correspondientes a las aptitudes máximas al ser afectadas por coeficientes de corrección que serán la inversa de las aptitudes medias. Estos valores óptimos, corregidos por coeficientes de ajustes según características edafográficas y de ubicación de las parcelas, aplicados a las superficies de las mismas determinaran sus valuaciones.

**Art. 98°** - El SCCIT confeccionará y mantendrá actualizado periódicamente planos de valores unitarios de la tierra libre de mejoras, ya sea urbana, subrural o rural, consistente en representación gráfica de calles y zonas con los valores unitarios correspondientes

Para ello captará datos representativos que permitan, previa clasificación, análisis e interpretación, así como obtención de indicadores y números índices, llegar a conclusiones consistentes y sólidas.

**Valor para las mejoras.**

**Art. 99°** - Para determinar el valor de las mejoras se aplicará el método de valor de mercado, para lo cual se procederá en función del siguiente esquema en el caso de edificios y sus obras accesorias e instalaciones. Se dividirá el territorio provincial en zonas de acuerdo al nivel de costos medios. Para cada una de las zonas de costos medios resultantes se determinaran valores unitarios básicos según destinos y características constructivas.

Los valores básicos a los que hace mención el apartado anterior resultarán de promediar los costos de los mismos.

Estos valores unitarios básicos, corregidos por coeficientes de depreciación según antigüedad y estado de conservación aplicados a la superficie de las mejoras, determinaran su valuación.

**DE LA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS BÁSICOS****Elaboración.**

**Art. 100°** - Los valores unitarios básicos a que aluden los artículos anteriores serán elaborados por la Dirección de Catastro, con la participación de las respectivas Municipalidades o Juntas de Gobierno.

**DE LA INFORMACIÓN PARCELARIA PARA DETERMINAR VALUACIONES**

**Art. 101°** - La valuación de los inmuebles será practicada por el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial sobre la base de los antecedentes existentes en sus bases de datos, complementándose con declaraciones Juradas que presentarán los responsables o de oficio.

También podrán efectuarse total o parcialmente mediante la aplicación combinada de ambos sistemas.

Si se efectuara mediante declaraciones juradas, estas deberán ser presentadas por los propietarios. Asimismo podrán realizarla los poseedores a título de dueño, las declaraciones juradas se presentarán en oportunidad y con la forma que disponga el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial y que contendrá los datos requeridos al disponerse la valuación.

Ante la falta de la declaración jurada o en caso de su presentación incompleta, el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial deberá determinar la valuación catastral del inmueble sobre la base de los datos que posea.

Asimismo el Servicio de Catastro, Cartografía e Información Territorial podrá verificar las declaraciones juradas para comprobar su exactitud.

Deroga toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 102º** - Comuníquese, etcétera.

RODRÍGUEZ SIGNES - FUERTES  
- A la Comisión de Legislación General

## XXII PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.501)

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si es verdad que el receso que comenzó el lunes 25 de agosto en la sala de juegos del Hotel Mayorazgo y que no tiene fecha de finalización, está directamente relacionado con las magras ganancias y en algunos casos pérdidas (ejemplo en el sector gastronómico) que han sufrido los inversores privados que explotan la sala de juegos y demás dependencias de calle 25 de mayo de la ciudad de Paraná.

**Segundo:** Si las autoridades del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) han tenido en cuenta las pérdidas que provoca tener la sala de juegos del Hotel Mayorazgo sin abrir, donde las ganancias de las máquinas tragamonedas son un cien por cien para ese instituto, a excepción de la ruleta electrónica.

**Tercero:** Si al dejar sin opciones a los habituales clientes de la sala de juegos del Hotel Mayorazgo en estos días de receso, las autoridades del IAFAS han realizado un cálculo de las inmensas ganancias que esto va a provocar en las empresas privadas que explotan la sala de juegos de calle 25 de mayo, donde el mayor porcentaje de las ganancias queda en manos privadas (entre un 70 a un 100 por ciento, según los casos).

**Cuarto:** Si se argumentó que el receso se producía por la refacción de la sala de juegos de la planta baja del Hotel, por qué no siguió funcionando dicha sala en el lugar que lo hizo hasta el domingo 24 de agosto, y una vez terminada la otra sala se trasladarían todos los juegos a ese lugar y de esa forma se evitarían pérdidas para el IAFAS y para los empleados.

**Quinto:** Cómo se compensarán la disminución en los salarios que sufren los empleados del IAFAS en estos días de receso en concepto del "7 por ciento de la utilidad" para los empleados administrativos, de la "Caja de Empleados" para los empleados de Juegos y de "adicional por productividad".

**Sexto:** De ser así, estaríamos frente a un acto irregular que perjudicaría al Estado, en beneficio directo de las mismas empresas privadas con las que hace unos meses atrás este Gobierno firmó los contratos de explotación de la sala de juegos de calle 25 de mayo, con exigencia de riesgos mínimos y otorgándole muy buenas ganancias.

MÁRQUEZ – FUERTES – SOLANAS – ALANÍS

De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones pertinentes.

## XXIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.505)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que en el Proyecto de Laboratorio para Fabricación de Medicamentos Genéricos que se está desarrollando en el Ex - Hospital Urquiza de Federal, se contemple la posibilidad de realizar un mejorado asfáltico para su acceso sobre el Boulevard Lavalle, de aproximadamente 350 metros.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La decisión del Gobierno Provincial de instalar la fábrica de medicamentos genéricos en el Ex – Hospital Urquiza de Federal, constituye uno de los emprendimientos más trascendentes de los últimos tiempos.

La adopción del antiguo edificio y la instalación del Laboratorio implica una importante inversión, representando una solución para el sistema de salud, la creación de fuentes de trabajo y significa alta tecnología al servicio de la investigación y desarrollo.

La solicitud de construir un mejorado asfáltico en un acceso, se justifica ampliamente, por lo que significa una inversión menor y una solución indispensable para el mejor acceso a la futura distribución de los medicamentos a fabricar.

Por los fundamentos expresado precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

#### XXIV

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.519)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que disponga a través de los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr a la brevedad posible la reposición, en los tramos necesarios, de ripio natural arcilloso en los siguientes caminos correspondientes al departamento Villaguay.

Acceso a Villa Domínguez desde Ruta Provincial 20 – aproximadamente 18 Km, cantidad de material estimada 1.200 m<sup>3</sup>.

Acceso a Ingeniero Sajaroff, desde Ruta Nacional 130 – aproximadamente 5 Km, cantidad de material estimada 300 m<sup>3</sup>.

Consorcio 109, (conexión entre Ruta Nacional 18 y Ruta Nacional 130) 15 Km, cantidad de material estimada 600 m<sup>3</sup>.

Consorcio Clara – Ingeniero Sajaroff, (conexión entre Ruta Nacional 18 y Ruta Nacional 130), 15 Km, cantidad de material estimada 600 m<sup>3</sup>.

Acceso a Estación Raíces desde Ruta Nacional 18, aproximadamente 8 Km, cantidad de material estimada 600 m<sup>3</sup>.

Ruta Provincial 20, distrito Lucas Norte, tramo Almacén Beltrame – Empalme con Ruta Nacional 18, 65 Km, cantidad de material aproximada 1.300 m<sup>3</sup>.

Ruta Provincial 38, tramo Almacén Trabichet – Club Lucas, 20 Km, cantidad aproximada de material 1.500 m<sup>3</sup>.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente propuesta relacionada con una vasta zona rural del departamento Villaguay la que a no dudar merece particular atención por su fuerte significación en el sistema de producción primaria de la Provincia, pretende como primera medida calmar el desasosiego de los productores afectados en forma directa, y por otra parte revertir a la brevedad posible la situación de estancamiento en que se encuentra el mantenimiento de la red vial provincial.

Debo reconocer los fuertes condicionamientos económicos que afectaron el Estado Provincial, pero estimo que es momento de comenzar a revertir la situación para evitar mayores deterioros y como resultado afectarán en forma directa a la economía de la Provincia en todos los órdenes, con el consiguiente atraso en las soluciones debidas y con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de la comunidad rural afectada.

Por lo arriba expresado solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

#### XXV

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.522)



La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si son \$900.000 (Pesos novecientos mil) los que el Ente Túnel Subfluvial, destina para subsidios durante el corriente año?

**Segundo:** ¿Con qué criterio se administran dichos fondos? Determinar la norma, decreto, resolución, etcétera, que fija los parámetros.

**Tercero:** ¿Quién es el o los funcionarios que autorizan estos subsidios? Dar nombra y apellido y cargo del o los mismos.

**Cuarto:** Solicitamos remita a esta Cámara, listado completo de los beneficiarios de los subsidios, consignando dirección y datos de la persona que lo ha percibido; correspondientes al año 2.003.

MÁRQUEZ – FUERTES – SOLANAS

De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones pertinentes.

#### XXVI

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.526)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si violando lo dispuesto por la Ley Antirrepresas 9.092/97, algún organismo estatal o privado tiene proyectado la construcción de nuevas represas sobre el río Uruguay en Entre Ríos.

**Segundo:** Si la CARU estudia la construcción de un dique compensador (represa), a la altura de Colón, o en las proximidades del Arroyo Urquiza expresamente prohibido por la Ley Nro. 9.092/97.

**Tercero:** Si se tiene conocimiento de que especialistas extranjeros están realizando en la zona estudios sobre el comportamiento del río. De ser así sírvase informar con qué fin.

CARBINI DE MIRANDA

#### SRA. CARBINI DE MIRANDA - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto se funda en las versiones de un posible proyecto para la construcción de una nueva represa sobre el río Uruguay, que viene respaldada con la planta de celulosa en Fray Bentos. También se sabe que hay gente, técnicos extranjeros, que están estudiando el lugar para la realización de la misma. Esto sería violatorio de una ley y por eso presenté este pedido de informes, para saber si desde el Poder Ejecutivo se tiene alguna noticia de estas actuaciones.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

#### XXVII

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.531)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Derogar el Art. 20º de la Ley Nro. 8.918, restituyendo el Adicional por zona y transporte exclusivamente a los docentes que se desempeñan en la zona rural.

**Art. 2º** - Incorporar al salario de los docentes de la provincia de Entre Ríos una asignación por transporte urbano, la que no podrá ser inferior al monto que necesita para cubrir el costo de viaje, mediante un Código específico.

**Art. 3º** - Incorporar al salario de los docentes de la provincia de Entre Ríos una asignación por transporte interurbano, la que no podrá ser inferior al monto que necesita para cubrir el costo de viajes, mediante Código específico.

**Art. 4°** - Derógase el Decreto Nro. 637/02, restituyendo la movilidad del adicional por antigüedad. En el caso de los docentes, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el estatuto del Docente Entrerriano.

**Art. 5°** - Derógase el Decreto Nro. 3.388/02, restituyendo el aporte jubilatorio de los activos al 16%.

**Art. 6°** - Derógase el inciso b, del Artículo 12° de la Ley Nro. 8.732.

**Art. 7°** - Déjese sin efecto los alcances de la nota de la Dirección de Gestión Presupuestaria y recursos del C. G. E., volviéndose al criterio de liquidación de adicionales docentes Códigos 026, 132, 200, 188, 125 anteriores a dicha circular.

**Art. 8°** - Derógase el Decreto Nro. 3.394/02. Ratifícase a los efectos de Licencias Docentes, el Decreto Nro. 5.923/00 y su modificatoria el Decreto Nro. 4.597/02.

**Art. 9°** - Incorpórase al sueldo básico de los docentes, Código 001, los adicionales establecidos mediante códigos de liquidación 026, 132, 188, 200, para todos los cargos y horas cátedra.

**Art. 10°** - Consígnense las partidas correspondientes en el Presupuesto 2.003, siendo estas modificatorias retroactivas a enero del 2.003.

**Art. 11°** - Créase un fondo para la educación pública, con el 25 % de la renta provincial que fija la Constitución Provincial en sus Artículos 210, 211, 212; con las partidas destinadas a cubrir salarios de agentes del Estado, designados y recategorizados irregularmente, violando la Ley de Emergencia Nro. 9.382 y sus prórrogas y la Ley de Jubilación Anticipada; con los fondos que demandaba la aplicación del Decreto Nro. 158 del 2.000, entre otros a incorporar.

**Art. 12°** - La presente Ley tendrá alcance para todos los agentes de la administración pública provincial, en los casos que correspondiere, y para todos los docentes de todos los niveles y modalidades que se desempeñan en establecimientos públicos de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 13°** - Abónese a todos los trabajadores activos y jubilados del Estado entrerriano las asignaciones familiares que a continuación se detallan: salario doble y ayuda escolar en los meses de enero y febrero respectivamente de cada año calendario.

**Art. 14°** - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS – MARQUEZ

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de incorporación al sueldo básico docente de los adicionales en negro es un aporte de la docente Adela Ramírez, DNI 16.156.229, Congresal de AGMER por el Departamento Paraná.

En los últimos años el salario del docente entrerriano ha ido perdiendo no sólo el poder adquisitivo sino también rubros que se percibían y que fueron siendo eliminados a partir de la Ley Nro. 8.918 de Emergencia Económica, sancionada por el gobierno de Moine y puesta en práctica por la gestión Busti 1.995-1.999.

La ley de emergencia obligó al docente que trabajaba en la zona rural a optar por percibir el adicional por zona o transporte, ya que venía cobrando ambos. La gestión de Montiel mantiene vigente esta exigencia, dado que derogó parcialmente la Ley Nro. 8.918, manteniendo vigente el Artículo 20° que estipula la obligación de esta opción y lo puso en práctica desde el inicio de su gestión.

En este sentido es necesario dar un debate en el seno gremial, dado que diferentes posturas vertidas sobre el tema denotan que no hay unanimidad de opiniones, incluso hay ideas de acuerdo con la opción impuesta por el gobierno.

Al respecto, el docente que trabaja en la zona rural no siempre puede vivir en la escuela: porque no hay casa habitación en condiciones, porque hay dos docentes en una sola casa, por razones familiares, entre otras. El hecho de tener que viajar le ocasiona un costo que no le es reconocido, lo que en realidad significa una pérdida económica.

El percibir el adicional por zona, a nuestro entender, no tiene que ver exclusivamente con la residencia en la escuela, la actividad que realiza el maestro rural, las horas de dedicación que le insume, el trabajo comunitario, la limpieza y mantenimiento del edificio escolar (no hay ordenanza ni preceptores), el trabajo administrativo, la coordinación de la cooperadora, la atención del comedor, entre otras múltiples actividades, además de los costos de la burocracia oficial que debe afrontar con su salario están ligados con la percepción de este adicional.

A partir de este razonamiento afirmamos que el docente rural debe recuperar ambos adicionales.

Esta ley provincial también congeló el adicional por antigüedad, lo que significó para la AGMER cuatro años de lucha en todos los frentes, sin resultados, ya que este congelamiento estuvo presente durante la vigencia de la Ley Nro. 8.918.

A partir del gobierno de Montiel recuperamos la movilidad de la antigüedad en los porcentajes establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, pero desde la sanción del Decreto Nro. 637/02 se vuelve a congelar la antigüedad en el marco de la "Tensión Financiera" que marca la Ley Nro. 9.235. Por lo que la exigencia de descongelamiento de la antigüedad debe ser una reivindicación ineludible.

El Pacto Fiscal Duhalde – Montiel de julio del 2.002, sin ratificación legislativa, en el Anexo 2, compuesto por seis decretos de ajuste perverso, se encuentra el Decreto Nro. 3.388/02 que eleva el aporte jubilatorio personal de los activos del 16 al 18%, con la consecuencia de recibir menos dinero de bolsillo y el incremento para el gobierno de los fondos de la caja negra de Rentas Generales, ya que la Caja de Jubilaciones es un Ente Autárquico, pero no funciona como tal, o sea no administra sus recursos. Una vez más el flaco bolsillo de los activos viene a financiar el déficit provincial, producto del despilfarro de los sucesivos gobiernos (también la Ley Nro. 8.918, incrementó el aporte jubilatorio). Por lo que urge no solo derogar el Decreto Nro. 3.388/02, rechazado por la Legislatura entrerriana, sino también derogar el inciso h) del Artículo 12º, de la Ley Nro. 8.732, que plantea que el Poder Ejecutivo puede incrementar el aporte de los activos a la Caja de Jubilaciones, sin fijar el porcentaje, en caso de emergencia y de déficit.

Capítulo aparte merece el Decreto Nro. 3.394/02 que forma parte del paquete de Decretos mediante el cual Montiel se comprometía a reducir el 40% del déficit provincial a diciembre 2.002.

Siguiendo en la sucesión del ajuste en el tiempo una nota del Director de Gestión Presupuestaria del CGE, contador Calabresse, cambió unilateralmente el criterio de liquidación de los Códigos 026: Transporte, Código 132 y 200: Perfeccionamiento Docente, Código 125: Antigüedad Administrativa. La disminución de estos adicionales significa también la disminución del Código 188 de Productividad. Otra poda salarial que afectó derechos adquiridos y el derecho de propiedad y que en muchos casos superó los \$100.

Para tener en cuenta el tiempo del que data el pago de estos adicionales, la antigüedad administrativa se impuso mediante un decreto en el año 1.977 (los otros códigos en el 89 y 91).

El Decreto Nro. 3.394/02 fija un presentismo alevosamente alto para los sueldos más bajos del país, vulnera derechos básicos como el del derecho a alimentarse, a curarse, a atender un familiar enfermo ya que deja a los compañeros prácticamente sin salario, transformándose su sueldo en un papel para exhibir. Atento contra el derecho constitucional de huelga y creemos que el gobierno es penalmente responsable por la aplicación de este Decreto.

La derogación del Decreto Nro. 3.394 es una parte, la única posibilidad de que la tijera del ajuste no alcance a los montos en negro es que pasen al sueldo básico como lo prometió Montiel en su campaña electoral.

#### Contexto:

En el Congreso Extraordinario de AGMER realizado en Concordia, resolvimos impulsar un proyecto de ley de blanqueo de los códigos en negro, cuando la aplicación del 3.394 era una posibilidad.

Los descuentos son una realidad, a pesar de la Ley Nro. 9.426 que prohíbe al Poder Ejecutivo la aplicación de descuentos por paro cuando estos se deban exclusivamente al reclamo de haberes atrasados. Pero no contempla aquellas licencias que son causales de pérdidas de adicionales, a pesar de ser planteadas con goce íntegro de haberes en el Decreto Nro. 5.923/00 del Régimen de Licencias Único, y su modificatoria el Decreto Nro. 4.597/02, aún sin publicar en el Boletín Oficial (verificar este dato).

Si bien es cierto hubo un cambio en la conducción del sindicato, no solo que la actual gestión es continuidad de la mayoría saliente, sino que las resoluciones de Congreso trascienden los cambios de conducciones.

En un contexto en el cual el caos social de la Provincia, producto de la nefasta administración Montiel y de la situación nacional, la Multisectorial se transformó en el punto de encuentro de las diferentes fuerzas sociales y de legisladores y dirigentes, incluso del partido gobernante, que por diferentes razones han manifestado oposición al Poder Ejecutivo Provincial. A partir del crecimiento del ámbito multisectorial se construyó una relación del campo popular con la Legislatura provincial, tal vez no óptima pero sí inédita en Entre Ríos del '83 a la fecha. Lo que nos coloca en una posición de fuerza y lo que no es menor, encontrarnos en un año electoral, para imponer nuestro proyecto, que contenga todas las reivindicaciones que nos fueron arrancadas para que luego de recuperarlas, luchar inmediatamente por una recomposición salarial en relación con la devaluación del peso.

Nuestro salario es un salario pedagógico, los costos que demanda el traslado no son contemplados en su totalidad, ya que los montos percibidos generalmente son insuficientes: la necesidad de una actualización constante mediante perfeccionamiento acorde a las necesidades y al desempeño del docente, el acceso a la tecnología, la adquisición de bibliografía y materiales didácticos para él y para sus alumnos, hasta ahora han sido a cargo del docente casi en forma exclusiva.

La cruda realidad que estamos atravesando nos encuentra con compañeros que no cubren sus necesidades básicas, por lo tanto no le podemos pedir compañeros con hambre que afronten con entereza tanta responsabilidad frente al aula.

Defender el salario es defender la escuela pública y popular. Un gobierno que abandona y ataca a los docentes, empuja a la escuela pública inexorablemente al abismo.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

- A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

## XXVIII

### PROYECTO DE LEY

(Expte Nro. 13.532)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Institúyese un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria, para aquellos ex agentes del ex Banco de Entre Ríos SEM afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, que dejaron de pertenecer a dicha Institución como consecuencia de la privatización del ex Banco de la Provincia, conforme a la Ley Nro. 8.866/94.

**Art. 2º** - Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos:

Tener cumplidos dentro del año de la publicación de la presente ley, una edad de 50 años y haber acreditado como mínimo veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes en ese ex Banco Provincial, o bien cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones, además de cumplir con el principio de Caja Otorgante dispuesto por el Artículo 81º de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.

**Art. 3º** - Para los ex agentes que acrediten a la sanción de la presente ley, veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos, el haber previsional será del 72 % (setenta y dos por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad, equivalentes a la misma categoría que revisaba el ex agente en el momento de ser afectado por la privatización del Banco y conforme a lo establecido en el Artículo 63 y concordante a la Ley Nro. 8.732.

Para los ex agentes que acrediten más de 20 años de aportes, el haber previsional se incrementará en un punto porcentual por cada año de aportes, hasta llegar al máximo del 82 %.

En todos los casos el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley, implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la consolidación de la base del cálculo del haber de pasividad.

**Art. 4º** - Para los ex agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen, regirán las siguientes prescripciones:

- a) El agente continuará realizando las contribuciones que establecen las reglamentaciones vigentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la obra social y demás contribuciones y aportes sociales que fije la legislación vigente, hasta el momento de acceder el beneficiario a las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria.
- b) El agente jubilado continuará, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, -quien oficiará como agente de retención- realizando los aportes jubilatorios personales y patronales a la misma y a la Obra Social, hasta el momento de alcanzar el 82 % (ochenta y dos por ciento) y los demás aportes que por ley correspondan.

El goce de los beneficios acordados por la presente ley tendrá idénticas incompatibilidades que las establecidas en el de la Ley Nro. 8.732, sus leyes modificatorias y concordantes para el régimen ordinario de jubilaciones.

**Art. 5º** - Los ex empleados que cumplieren con los requisitos de la presente ley, podrán solicitar el beneficio de la misma voluntariamente, hasta en un plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley.

**Art. 6º** - La solicitud de acogimiento al beneficio dispuesto por la presente ley, deberá ser presentada ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos acompañada por una Certificación de Servicio del ente empleador, la que deberá expedirse en plazo no mayor a los 30 días corridos a partir de la fecha de solicitud presentada por los beneficiarios que la requieran.

**Art. 7º** - La Ley Nro. 8.732, resultará de aplicación de manera subsidiaria, para todos aquellos casos supuestos que no se encuentren contemplados en la presente.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo Provincial deberá practicar las reservas presupuestarias que correspondan para la aplicación de la presente.

**Art. 9º** - Comuníquese, etcétera.

MÁRQUEZ – SOLANAS

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

**XXIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.534)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, a los efectos de solicitarles el consenso y aprobación del proyecto de ley sobre los fondos compensatorios, provenientes de la apropiación de la riqueza natural correspondientes cada provincia (Regalías Agropecuarias).

**Art. 2º** - Interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que apoye en forma decidida esta propuesta, la que tiene como principal objetivo lograr que el Estando Nacional transfiera a las provincias como compensación de su riqueza natural, el 50 por ciento del producido que se obtenga por percepción de retención a las exportaciones de origen agropecuario y sus manufacturas. Además se solicita se instruya a los legisladores nacionales para que sumen su acción y a la vez se curse nota de adhesión a los legisladores de la provincia de Santa Fe, autores del proyecto.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El tema que hoy me ocupa, considero, debe ser tomado como base para la totalidad de los miembros de esta Honorable Cámara participen y comprometan su acción, tendiente a lograr que el Congreso de la Nación apruebe el proyecto de ley sobre los Fondos Compensatorios, (también denominada Ley de Regalías Agropecuarias)

Cabe destacar que los fondos girados a las provincias, tendrán objetivos claros y precisos pautados en el citado proyecto de ley que van desde financiar obras de mantenimiento y mejoramiento de infraestructuras de áreas rurales productoras, hasta financiar y/o subsidiar obras de naturaleza hídrica para la conservación y mejora de dichas áreas, como así también contribuir en atender los problemas de emergencia rural ocasionados por fenómenos climáticos que afecten el sector productivo agropecuario.

Por otra parte, dichos fondos, también podrán ser utilizados en la financiación de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, lo que demuestra la amplitud de criterios tenida en cuenta al ser redactado el proyecto de ley cuya promulgación intereso mediante el apoyo decidido de todos mis pares y por qué no de todas las provincias a quienes como a Entre Ríos por hecho y por derecho corresponde.

Esto admitiría en cierta medida, equiparar a las provincias con fuerte impacto en la producción agropecuaria, con aquellas que por su particular producción le corresponden regalías provenientes de la explotación petrolera, considero que en ambos casos son productos que les son propios y corresponde equilibrar la balanza para que la distribución de la riqueza sea más justa y equitativa.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

**XXX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.535)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que se realicen las actuaciones necesarias tendientes a adjudicar una máquina niveladora hidráulica de arrastre a cada una de las Juntas de Gobierno del Departamento Federal y una para el mantenimiento de los caminos de Colonia Federal.

**Art. 2º** - Comuníquese, registre, publíquese y archívese.

CARDOSO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El departamento Federal tiene una superficie de más de 500.000 hectáreas, lo cual lo sitúa dentro de los de mayor superficie de la Provincia, con una red de caminos que supera los 2.000 km, de los cuales más del 95 % son de tierra y ripio. A raíz de esto el mantenimiento de caminos en la zona se hace impres-

cindible, por lo tanto es indispensable la disposición de estas máquinas en el ámbito de las Juntas de Gobierno.

Colonia Federal, posee características particulares, chacras de 33 hectáreas, con más de 300 km de caminos de tierra, que históricamente fueron mantenidos por la Dirección Provincial de Vialidad, pero desde el año 1.995 fue abandonada su conservación y desde entonces el municipio los mantiene en la medida de sus posibilidades. Una máquina de estas características contribuirá al mejor mantenimiento a un menor costo y con una mayor rapidez y eficacia.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

### XXXI

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.536)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que se implementen las acciones tendientes a lograr la adecuación de la Asignación prevista para los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035, acorde con los valores de la canasta familiar.

**Art. 2º** - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

CARDOSO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como consecuencia de la salida de la convertibilidad y desde ese tiempo se han venido produciendo aumentos en los productos básicos de la canasta familiar, perjudicando fundamentalmente a las personas de menores ingresos, encontrándose dentro de esa franja los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035.

En la actualidad teniendo en cuenta el proceso inflacionario producido, el monto de la asignación prevista por el Estado Provincial en concepto de asistencia, que es totalmente exigua, resultando insuficiente para solventar las necesidades mínimas y elementales de carácter alimentario.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

### XXXII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.537)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que sea declarado de "Interés ecológico – ambiental provincial" el Tratamiento de Residuos Urbanos llevado a cabo con gran éxito por la Municipalidad de Federal, principalmente referenciada por la Planta Integral de Tratamiento de Residuos.

**Art. 2º** - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

CARDOSO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Federal, en función del crecimiento demográfico de la ciudad encaró con éxito la problemática del manejo de la basura domiciliaria como una preocupación prioritaria, por su impacto, tanto en el medio ambiente como para la salud de la población, al reemplazar el basurero de cielo abierto por una planta de tratamiento de residuos con el objeto de mantener la sustentabilidad ambiental.

En este sistema, resulta primordial la participación de la población realizando la clasificación de los residuos, ya que el proceso se inicia con el "Sistema de Recolección Diferenciada", recolectándose intercaladamente en días separados los Residuos Orgánicos: restos de comida, huesos, hojas y todo lo que

entra en descomposición de los Residuos Inorgánicos: vidrios, papel, metales, plásticos y todo lo que no se descompone.

Este proceso se completa con la Planta de Tratamiento de Inorgánicos, donde los operarios especializados realizan la separación de las distintas categorías de inorgánicos (vidrio, plástico, metal, etcétera), procediendo al correspondiente proceso de compactación y embalaje.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

**SR. CARDOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### XXXIII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.538)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que sea declarado de “interés provincial” el Predio Experimental de Cultivos en el ámbito de la Municipalidad de Federal.

**Art. 2º** - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

CARDOSO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa impulsada por la Municipalidad de Federal, radica en una experiencia de cultivos diversos con la finalidad de obtener pruebas de frutales de carozo y hierbas aromáticas. Hasta la fecha se ha comprobado que las distintas variedades traídas de una amplia diversidad genética, han tenido muy buena adaptabilidad.

En el predio se realizan experiencias con: frutales de carozo (manzana, pera, uva, ciruela, durazno, membrillo e higo); aromáticas (menta, orégano, manzanilla); semillero de batatas (5 variedades) y almácigos de un nuevo tipo de frutilla. La Municipalidad de Federal destinó dos hectáreas de un predio de su propiedad para este proyecto.

Como resultado de la participación activa del Municipio, brindando todo tipo de apoyo y asesoramiento técnico a través de su área de producción, la comunidad de Federal podrá entonces producir frutas y hierbas aromáticas para saciar el mercado interno y también evaluar la potencial posibilidad de exportación, lo que generará fuentes genuinas de trabajo para las familias de la zona.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

**SR. CARDOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### XXXIV

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.539)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** El detalle de todos los gastos efectuados por la Subsecretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, para la participación en la Feria Expocruz (Santa Cruz de la Sierra – Bolivia), que según el propio Lic. Sebastián A. González, ascenderían a u\$s 9.372,00 (Dólares estadounidenses nueve mil trescientos setenta y dos) que en moneda nacional a un tipo de cambio vendedor de u\$s 1 = \$2,95 serían \$ 27.647,00 (Pesos veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete).

**Segundo:** ¿Cuáles son los nombres de los dos agentes y de los dos funcionarios que percibirían en concepto viáticos un total de u\$s 4.800 (Dólares cuatro mil ochocientos), es decir \$ 14.160 (Pesos catorce mil ciento sesenta)?

**Tercero:** ¿Por qué el Lic. Sebastián A. González pide los viáticos en dólares, cuando según el Decreto Nro. 4.193 del 17 de septiembre de 2.003, los viáticos para participar en dicho evento para el Gobernador y otros agentes son en pesos?

**Cuarto:** ¿A cuánto asciende el gasto total en concepto de viático único, diario y total, en costo total de traslado y en monto específico para atender eventuales gastos de cortesía y homenajes para participar de la Feria Expocruz, teniendo en cuenta que además del gobernador Sergio Montiel participaron de la comitiva el Secretario de Estado de la Producción, Médico veterinario Alfredo Montiel Barbará, el Secretario de Industria, Pequeña y Mediana Empresa Lic. Dante O. Cauvet, el Subsecretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Lic. Sebastián A. González, el Director de Ceremonial, Dn. Lucas Berber, Cecilia Landra y el Director General de Informaciones Públicas, Dn. Guillermo Gegenschatz?

MÁRQUEZ – SOLANAS – FERRO

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones pertinentes.

### XXXV

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.540)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Modifícase el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley Nro. 3.886 de Declaraciones Juradas Patrimoniales, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las declaraciones juradas se presentarán bajo sobre lacrado y firmado y serán de carácter público”.

Elimínase la palabra “solo” en el Artículo 9°, quedando redactado de la siguiente forma: “Las mismas podrán ser abiertas en los siguientes casos”.

Incorpórase el siguiente inciso al Artículo 9°: d) A requerimiento de cualquier ciudadano, con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Esta solicitud deberá hacerse en forma escrita, en donde deberá detallarse debidamente nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del solicitante.

**Art. 2°** - Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁRQUEZ – SOLANAS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Uno de los requerimientos básicos de la sociedad argentina y entrerriana, es aquel que reclama la urgente adopción de medidas y acciones que permitan dar mayor transparencia a la actividad política y fundamentalmente conocer acabadamente la situación pública y privada de los funcionarios del Estado, sean estos legisladores, jueces o funcionarios del Poder Ejecutivo.

Aquel ciudadano que acepta la carga pública de ocupar un lugar de responsabilidad en el Estado, debe asumir que deberá mostrar conductas y gestos de magnitud, que tal vez no sean exigibles para las personas que realizan actividades particulares, desvinculadas del Estado. Es por ello que debe permitirse a la ciudadanía el acceso a toda la información referida a los representantes y funcionarios, incluso la constitución de su propio patrimonio. Si no está dispuesto a esto, no está en condiciones de ocupar un cargo estatal.

Cuando se habla de reformas políticas que modernicen los partidos y hagan eficiente el funcionamiento del Estado, se trata precisamente de ir produciendo sistemática y permanentemente modificaciones en la legislación vigente, que permita mayores controles de los organismos específicos, pero también por parte de la ciudadanía en general.

La Ley Nro. 3.886 tiene medio siglo de existencia, es lógico que deba ser adaptada a los nuevos planteos y conciencia de la sociedad.

La Legislatura entrerriana está en deuda con los comprovincianos, por ejemplo, porque no publica en Internet o en cualquier medio de difusión, todos los datos y cifras del presupuesto de las Cámaras; o



porque no ha reglamentado, con un fuerte espíritu democrático los alcances razonables de la inmunidad parlamentaria.

Los entrerrianos tienen derecho y la necesidad de saber, cuál es la situación patrimonial de los dirigentes políticos de los distintos partidos que han ocupado cargos ejecutivos, legislativos y judiciales, al menos en los últimos veinte años.

Por otra parte, es muy importante difundir estas leyes, para instruir a la ciudadanía sobre la manera de ejercer un control y seguimiento de la tarea de los funcionarios. Debería incluirse en los planes educativos de todos los niveles la enseñanza de las normas provinciales, que propenden a la participación del pueblo en el control y fiscalización del funcionamiento de la administración pública.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas  
- A la Comisión de Legislación General

## XXXVI

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.541)

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que incluya en el Presupuesto 2.004 un subsidio para un cielorraso de machimbre lustrado o similar para el salón del Centro de Jubilados y Pensionados María Auxiliadora situado en calle Yrigoyen 1.269 de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón por un monto de pesos ocho mil quinientos veintinueve.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

GUIFFREY

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Jubilados y Pensionados María Auxiliadora es una institución que ampara a los abuelos de Villa Elisa, brindándoles momentos de esparcimiento (juegos de bochas, bailes y barajas entre otros). Asimismo es menester destacar que dicho hogar brinda asistencia médica a sus adheridos; siendo verdaderamente trascendente mencionar que el PAMI hace más de un año que no envía dinero para el pago de sueldos, por lo que es menester resaltar el sacrificio que realizar semanalmente la Comisión Directiva para recaudar esos fondos.

Es de destacar el servicio que presta a la comunidad en general, al brindar sus instalaciones para eventos sociales, culturales y deportivos.

Por lo expuesto, entiendo, sería oportuno incorporar en el Presupuesto 2.004 una partida para solventar los gastos que demanden la construcción de dicho cielorraso, adjuntando al presente la nota enviada por las autoridades de dicho centro. Por lo cual solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alvaro A. Guiffrey  
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

## XXXVII

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.542)

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo el “XII Encuentro Folclórico de Escuelas Rurales” que se desarrollará el 25 de octubre del corriente año en la Escuela Nro. 26 “Amelia Fernández de López” de Crucecitas 7<sup>m</sup>, departamento Nogoyá.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “XII Encuentro Folclórico de Escuelas Rurales” organizado por la comunidad educativa de la Escuela Nro. 26 “Amelia Fernández de López” tiene como objetivo unir e interrelacionar las escuelas ru-

rales vecinas de Crucecitas 7<sup>m</sup>, bajo la premisa de transmitir y rescatar las costumbres nativas que nos identifican como ciudadanos entrerrianos y argentinos.

El cronograma de actividades prevé tareas de exposición, demostración y diálogo entre los alumnos de catorce escuelas, con lo cual se propicia un conocimiento participativo respecto de nuestros valores culturales tradicionales.

Por tratarse de un evento destinado a transmitir y preservar nuestra herencia cultural requiere de especial atención, pues la memoria colectiva es fundamento de nuestra nacionalidad, en tanto confiere razón al presente y se constituye en fuente del porvenir.

José A. Allende

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.543)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Incorporárase como inciso 15 – del Artículo 104º de la Ley Nro. 3.001, el siguiente texto: “Inciso 15 – El Concejo Deliberante podrá crear, dentro de su ámbito, la Defensoría del Pueblo, quien actuará sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, y tendrá como competencia principal la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses de los habitantes de sus respectivos Municipios frente a actos, hechos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal; y el control de dichas funciones.

“Las actuaciones serán gratuitas para el administrado.

“Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante. La Ordenanza de creación establecerá la organización, competencias, atribuciones y funcionamiento de esta Institución.

“Para la efectivización de los cometidos asignados por la presente y por la correspondiente Ordenanza de creación, el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal en los distintos fueros y competencia en cuanto tal atribución no se encuentre reservada a otro órgano municipal. Tendrá especialmente capacidad para estar en juicio en procura de la protección de los derechos de incidencia colectiva. Su actuación jurisdiccional estará eximida de tasas judiciales.”

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

BURNA - FUERTES – RODRÍGUEZ SIGNES

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La presente iniciativa legislativa pretende habilitar y promover la institución del Defensor del Pueblo en el ámbito Municipal.

Como en general ocurre con el Derecho, el impulso para su institucionalización, viene precedido por su instalación previa en la realidad. En ese sentido debemos señalar que la inspiración para la iniciativa proviene de la reciente creación y puesta en funciones de la figura en la Municipalidad de Paraná.

Efectivamente, mediante Ordenanza Nro. 8.391 (promulgada el 12/03/03 y publicada el 25/05/03), el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, creó la Defensoría del Pueblo en dicho ámbito a la que le atribuye como misión: “la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos de los habitantes de la ciudad de Paraná, frente a los actos, hechos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal y sus agentes, organismos descentralizados, autárquicos, consorcios, cooperativas, entidades estatales y no estatales que desarrollen actividades públicas, empresas prestatarias de servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica, como así también los provenientes de toda persona física vinculada a estas funciones.” (Artículo 2º del texto citado).

La competencia tan amplia que el legislador local le asigna al instituto tiene una vulnerabilidad esencial: carece de la legitimación procesal imprescindible para permitir que, el ejercicio de tales funciones, tenga la persuasión necesaria a los fines de dotarla de efectividad. Obviamente, no podía ser de otra manera ya que los Concejos Deliberantes carecen de la competencia necesaria para investir al Defensor de capacidad procesal (cfr. Artículo 121 de la Constitución Nacional y el Artículo 81 inciso 24 de la Constitución Provincial).

Entonces, parece conveniente coadyuvar a la realización de los nobles objetivos de la Defensoría dotándola de esas facultades procesales, mediante el dictado de una ley que las contemple tanto para la

institución ya consagrada en la Municipalidad de Paraná, como para las que se constituyan en el resto de la Provincia. Con lo cual, la iniciativa promueve la figura para el resto de los municipios entrerrianos. Este es el propósito del presente proyecto.

### **I – Características del Proyecto**

Si bien el instituto en análisis carece de arraigo en la tradición jurídica de nuestro país, no es menos cierto que desde el restablecimiento democrático se ha legitimado sobre la base de la revalorización de la ciudadanía y de su ejercicio.

Quizás es en la esfera administrativa donde el ciudadano vive con mayor agobio los vicios burocráticos. De modo que, ante la insuficiencia de los remedios administrativos y jurisdiccionales tradicionales para remover los obstáculos injustificados de la burocracia, aparece este instituto cuyo objetivo es reparar las injusticias cometidas por la administración.

Antes de la inclusión de la figura en la Constitución Nacional, fruto de la reforma de 1.994, ya se había abierto paso en el Derecho Público Provincial. Con rasgos muy similares se había introducido ya en las reformas Constitucionales de Córdoba (1.987), La Rioja (1.986), San Juan (1.986), Salta (1.986), San Luis (1.987), Río Negro (1.988). Finalmente en 1.993 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nro. 24.284 que creó la institución de la Defensoría del Pueblo.

Tal vez merezca destacarse por su estrecha vinculación con el disparador de este proyecto, el caso de Salta, en donde además de su creación provincial, la Municipalidad de la capital lo sancionó en su ámbito casi simultáneamente.

Pues bien, en el proyecto que propiciamos se advierte claramente la influencia del texto constitucional y de los perfiles trazados en su diseño por la Municipalidad de Paraná. Ello obedece a su carácter de pionera en la provincia y naturalmente será la primera que advertirá los efectos favorables de la habilitación legislativa que estamos propugnando.

Al incorporarlo como una modificación del artículo 104° de la Ley Nro. 3.001, entre las atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes (claro que de carácter potestativo y no obligatorio), adscribimos a la concepción parlamentaria del Instituto, que en realidad se ha impuesto como criterio en la legislación comparada. Entonces, aparece como un nuevo inciso de dicho artículo. En los hechos significa adicionar el inciso 15 – a la disposición citada.

Ahora bien, no obstante el ámbito de creación, siguiendo el criterio mayoritariamente aceptado se define que en su actuación no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Aserto que pretende resaltar la autonomía funcional del órgano.

En el texto creemos conveniente determinar la competencia principal que define a la institución, dejando librada a la iniciativa local, las restantes atribuciones que podrá asignarle el Departamento Deliberante, siempre en la medida de sus propias potestades.

Además se facilita el acceso del administrado a organismos garantizándole la gratuidad en su actuación.

En cuanto a la organización y funcionamiento se deja librado a cada municipio el diseño institucional imponiendo sí, una mayoría especial, para su designación por considerar que este recaudo garantiza su independencia e imparcialidad.

Ahora bien, lo más significativo es, sin lugar a dudas, es el reconocimiento de la legitimación procesal propiciada.

Hemos dicho ya, la importancia que tiene para su eficacia este reconocimiento. Debemos consignar que el ejercicio de tal atributo ha sido fuente de un riquísimo debate doctrinario y jurisprudencial en aquellas jurisdicciones que lo han recepcionado.

Aún con fallos adversos, en un camino cuyo trazado no fue lineal, sin ninguna duda la legitimación para estar en juicio del Defensor del Pueblo ha producido innovaciones considerables en el Derecho Procesal.

Podríamos decir que en una tradición tan restrictiva en materia procesal como la de nuestro país, el impulso de este nuevo instituto ha permitido explorar nuevas vías. Que hasta han llegado, en algunos casos, a admitir las “acciones de clase”.

Por eso se ha considerado conveniente incorporar una formulación laxa al respecto. Se propugna el siguiente texto: “...el Defensor del Pueblo tiene la legitimación procesal en los distintos fueros y competencias en cuanto tal atribución no se encuentre reservada a otro órgano municipal...”.

La prudente práctica de esta atribución, tanto por el Defensor como por los jueces, delimitará el real alcance del mismo articulando esta capacidad con las normativas específicas provinciales y municipales.

Por supuesto se admite la legitimación procesal en resguardo de intereses difusos y derechos de incidencia colectiva, que en el plano municipal tienen una preeminencia significativa en orden a las potestades públicas del gobierno local.

Finalmente, se facilita el acceso a la justicia mediante la eliminación de tasas de justicia.

**II – Conclusión**

En definitiva, la institucionalización del Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Paraná sirve de acicate para este proyecto.

Creemos que la iniciativa completa y da efectividad a su acción. Pero, al mismo tiempo con ella se promueve en todos los municipios de la provincia.

Hernán D. Burna – Carlos R. Fuertes – Julio Rodríguez Signes  
- A la Comisión de Asuntos Municipales

**XXXIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.545)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Dispónese la incorporación al Presupuesto Provincial de una partida correspondiente para la construcción de la Red de Distribución de Gas Natural y obras complementarias en las localidades de Federal, Feliciano y Cerrito, según proyectos obrantes en la Dirección de Desarrollo Gasífero de la Subsecretaría de Servicios Públicos Provincial.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MÁRMOL – CARLINO – CARDOSO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con relación a la distribución de la Red Gasífera de la provincia de Entre Ríos, los departamentos de Federal y Feliciano han sido postergados ya que son los únicos departamentos que no cuentan aún con el servicio de gas natural.

Los demás departamentos provinciales en mayor o menor medida cuentan con este vital servicio, que fuera distribuido en su oportunidad con los recursos aportados por la Provincia, en su mayor parte con los beneficios de la venta de la ex Empresa de Energía de Entre Ríos. Esta postergación de no subsanarse, dejaría nuevamente en desventajas comparativas al norte entrerriano y a la localidad de Cerrito respecto de otras localidades y regiones. A pesar de ello, estas comunidades con gran esfuerzo de sus administraciones locales junto a sus vecinos, han logrado transformarse, desarrollarse y ser ejemplo de progreso y de exitosas administraciones en las crisis que azotaron el país en los últimos años.

Teniendo en cuenta estos aspectos, resulta un acto de justicia que el Estado Provincial se haga cargo de los gastos que demande la distribución del gas natural y obras complementarias para estas localidades.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Elena R. A. de Mármol – Gaspar L. Carlino – José O. Cardoso  
- A las comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

**8****FESTIVAL FESTEJANDO LA TRADICIÓN****Reserva**

(Expte. Nro. 13.506)

**SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.506–, por el que se declara de interés legislativo un festival en San Benito. El mismo tuvo ingreso en la última sesión y fue girado a la Comisión de Educación, Ciencia Y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

**9****PROYECTO DE RESOLUCIÓN****Ingreso**

(Expte. Nro. 13.552)

**SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito se dé ingreso y se reserva en Secretaría el proyecto de resolución –

Expte. Nro. 13.552–, presentado en el día de la fecha, por el que se declara de interés el Primer Seminario de Capacitación para Concejales Municipales de Entre Ríos que se realizará en la ciudad de Chajarí.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

- Asentimiento.
- Se lee:

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

**Art. 1º** - Declárase de interés legislativo al "1º Seminario de Capacitación para Concejales Municipales de Entre Ríos y pretensos Concejales Juveniles", a realizarse los días 24 y 25 de octubre de 2.003 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación organizado por el Centro de Actividades Económicas de la ciudad de Chajarí.-

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

FORTUNY

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara.

El 1er. Seminario de Capacitación para Concejales Municipales de Entre Ríos y pretensos Concejales Juveniles ofrece a los vecinos de las distintas localidades de la provincia introducirse en el acontecer político y en el municipio que resulta lo mas a mano que tiene. También esta dirigido a los jóvenes que se lanzan o la maravillosa misión de desarrollar tareas propias de la actividad política. Este evento es como consecuencia de verificar la demanda de los vecinos para introducirse en la cuestión pública, y como esta no debiera tener secretos es que se intenta que estos conozcan las herramientas que el sistema democrático les ofrece.

Entre otras cuestiones el seminario abordará, "Nociones elementales o considerar el tiempo de asumir una candidatura al cargo de Concejal Municipal, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, Ley 3001. etc."; Modelos de pedido de informes, minutas de comunicación. decretos, resoluciones y ordenanzas municipales"; "del diccionario y terminología práctica del concejal municipal", "funciones y responsabilidades específicas de los concejales "y otros temas de sumo interés.-

Por ello señores diputados es que solicito la aprobación de la presente resolución.-

Manuel A. Fortuny

10

#### PEDIDO DE INFORMES

##### Ingreso

(Expte. Nro. 13.551)

**SRA. CARBINI DE MIRANDA** – Pido la palabra.

Solicito el ingreso del pedido de informes –Expte. Nro. 13.551–, sobre irregularidades en una Junta de Gobierno del departamento Villaguay que tiene bloqueadas sus cuentas desde hace seis meses sin que desde la Dirección de Juntas de Gobierno se resuelva este problema. El mismo cuenta con dos firmas debido a que no está presente hoy el señor diputado Fuertes, quien hubiera rubricado el mismo, por lo que lo pongo a consideración de mis pares.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

- Asentimiento.
- Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo para que a través de las áreas que correspondan, se sirva informar a la brevedad:

**Primero:** Los motivos por los cuales está bloqueada desde el mes de abril la cuenta corriente de la Junta de Gobierno de Lucas Norte del departamento Villaguay, por indicación de la Dirección de Juntas de Gobierno.

**Segundo:** Qué destino tendrán los \$ 38.796,05 que es la suma retenida en la cuenta corriente desde abril a julio.

**Tercero:** Por qué se dilata tanto la solución a este problema que perjudica y deja sin respuesta a las necesidades de los vecinos de este importante distrito.

CARBINI DE MIRANDA - ALFARO DE MARMOL

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este pedido de informes se basa en la necesidad de dar respuesta a integrantes de la Junta de Gobierno y vecinos del lugar que tras varias notas enviadas y pedidos de audiencia sin respuesta, manifiestan su preocupación por las dudas generadas y las necesidades sin cubrir debido al bloqueo de su cuenta corriente.

Entendemos que si ha habido alguna irregularidad la Dirección de Juntas de Gobierno, como responsable, debe actuar buscando la solución correcta, pero lo que no entendemos es la demora de ya casi seis meses para resolver esta cuestión.

Cristina Carbini de Miranda – Elena Alfaro de Mármol

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

**11**

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LEY NRO. 4.843. JUICIO ABREVIADO. SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA Y PROCESOS COMPLEJOS**

Reserva (Exptes. Nros. 13.388 y 12.290)

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos de ley –Exptes. Nros. 13.388 y 12.290–, referidos a la reforma del Código Procesal Penal y Juicio Abreviado, que se encuentran en comisión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

**12**

**REGULARIZAR CONCURSOS DOCENTES**

**Reserva dictamen de comisión**

(Expte. Nro. 13.414)

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Solicito que sea traído y quede reservado en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.414–, referido a la regularización de los concursos docentes.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado en Secretaría.

**13**

**LEY NRO. 8.987 – DEROGACIÓN (INMUEBLE UBICADO EN VILLA CLARA)**

**Reserva**

(Expte. Nro. 13.480)

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.480– que se encuentra en comisión, el que hace referencia a la derogación de la Ley Nro. 8.987 por la cual se donó un inmueble al IAPV, y como no se cumplió con el cargo de construir viviendas sobre él, hoy se la revocaría. Se pretende anular la donación de ese terreno que era de propiedad de la ex Obras Sanitarias que, por equivocación, fue donado al IAPV, para reintegrárselo nuevamente a la Cooperativa de Agua Potable de Villa Clara para que lo destine a la explotación del servicio de agua potable que presta en esa localidad.

El error se aclaró y, por suerte, como no se cumplió con el cargo que imponía aquella donación, por eso se desea revocarla. Este proyecto cuenta con media sanción del Senado.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

14

**TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ DONACIÓN. (CONSTRUCCIÓN HOGAR DE DÍA PARA DISCAPACITADOS)**

**Reserva**

(Expte. Nro. 13.434)

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Solicito también, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.434-, que se encuentra en comisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un terreno situado en la ciudad de Gualeguaychú con destino a la construcción de un hogar de día para personas discapacitadas. Este proyecto también tiene media sanción del Senado.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

15

**DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO – CONVENIO DE JUDICIALIZACIÓN ARCHIVOS JUDICIALES**

**(Expte. Nro. 13.196) y DECRETO LEY NRO. 6.902 – INCISO 34 ARTÍCULO 37°**

**Reserva**

(Expte. Nro. 13.197)

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, por último, que se reserven en Secretaría los proyectos de ley registrados como Exptes. Nros. 13.196 y 13.197, los que deben tratarse juntos porque se refieren al mismo tema.

El Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia firmaron un convenio para que el Archivo del Notariado que funcionaba en la órbita de la Dirección General del Notariado dependiente de aquél, pasara a depender del Poder Judicial, y para completar el andamiaje legal que requiere esta transferencia realizada por convenio es necesario reformar algunos artículos del Decreto-Ley Nro. 6.964, ratificado por la Ley Nro. 7.504, que es precisamente la materia tratada por estos proyectos de ley.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Es cierto, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo decidió traspasar al Poder Judicial la función del archivo de los expedientes judiciales, pero el Poder Judicial no aceptó ni instrumentó esto. Por eso, más allá de que sea necesario modificar un artículo o medio artículo, me parece que éste es un tema que tenemos que tratar con un poco más de profundidad junto con el Poder Judicial, porque evidentemente si este Poder hubiera querido tomar ese Archivo lo hubiera podido hacer, porque había una resolución de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivo en ese sentido. No lo tomó por algunos motivos que es necesario zanjar, porque después esos motivos terminan siendo que hay que dar más presupuesto, una nueva decisión, etcétera, etcétera, cosas que requieren una mayor evaluación. Estas razones me llevan a pedirle al señor diputado proopinante que analicemos un poco más el tema.

Por mi actividad profesional he sabido que, por ejemplo, se ha enviado un oficio al Archivo de La Paz para que envíe un expediente, éste responde que no envían oficio porque del Archivo tiene que hacerse cargo el Poder Judicial. Además el Superior Tribunal había emitido una acordada expresando que hasta que el Poder Judicial no se hiciera cargo del Archivo, que se mantuvieran las cosas como estaban. Por lo tanto, este tema hay que resolverlo con la Justicia, y no se resuelve simplemente con la modificación de un artículo.

**SRA. CARBINI** – Pido la palabra.

Tengo entendido, señor Presidente, por averiguaciones que estuvimos realizando con la Jefa del Registro Notarial, que esto ya se ha efectivizado, es decir, que la Justicia lo ha aceptado.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – La Presidencia sugiere que primero votemos la moción del señor diputado Reggiardo, y luego que se debata sobre su contenido.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Quedan reservados, señor diputado.

16

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Ingreso**

(Expte. Nro. 13.359)

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.359–, por el cual se solicita al Nuevo Banco de Entre Ríos que informe sobre cierta documentación o información que se habría dado sobre cuentas de la Cámara de Diputados y, en particular, de legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

–Resulta negativa.

17

**RENUNCIA DIPUTADO TALEB**

**(Ingreso)**

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso a la renuncia formulada por nuestro par, el Licenciado Taleb, atento a que es un elemento importante en la composición de nuestra Cámara y más importante aún es la función que debe desempeñar, por lo tanto solicito que se trate este tema. Además solicito que dicha nota sea leída y se ponga en consideración la misma.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Por Secretaría se dará lectura a la nota de renuncia formulada por el señor diputado Taleb.

**SR. SECRETARIO (Joannas)** – Nota presentada por el señor diputado Taleb: “Paraná, 6 de octubre de 2.003”. Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Julio Rodríguez Signes – Presente – De mi mayor consideración: Me dirijo al Señor Presidente a los efectos de hacerle llegar mi renuncia al cargo de diputado provincial, motiva la misma el hecho de haber sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba por parte del Poder Ejecutivo Nacional. Sin otro particular me despido de usted muy atentamente”. Lleva la firma del diputado provincial Raúl Taleb. “

Acompaña una copia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional fechado el 7 de octubre de 2.003, por el cual es designado en el cargo que mencionaba recién .

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar el ingreso de la renuncia del diputado Taleb, recién leída por Secretaría.

- Resulta afirmativa.

18

**MOCIÓN**

**Alteración del orden de la sesión**

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito una alteración del orden de la sesión y se ponga inmediatamente a consideración la renuncia presentada por el señor diputado.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón en el sentido de alterar el orden de la sesión.

- Resulta afirmativa.



## 19

**RENUNCIA DIPUTADO TALEB****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Taleb mediante nota fechada el 6 de octubre de 2.003, en orden al Decreto Nro. 873 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se lo designa Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República Argentina en la República de Cuba.

**SR. TALEB** - Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un trámite que tiene para mí, como decía mi compañero Solanas, una profunda significación, ya que he vivido en esta Casa nada más ni nada menos que durante dieciséis años y me toca renunciar en lo que parecería una coincidencia muy grata para mí, la que está acompañada por dos motivos: uno grato y otro ingrato: hoy cumpliría años el general Juan Domingo Perón y hoy también se lo fusilaba al Che Guevara.

Voy a la República de Cuba designado por el Poder Ejecutivo Nacional como Embajador argentino y en esa condición me voy a comportar porque analizando gestiones anteriores uno se puede dar cuenta que había, en vez de embajadores argentinos, embajadores cubanos en Cuba y había embajadores burocráticos en Cuba.

Hay una relación interrumpida desde el año 2.001 que me va a tocar en suerte recomponer, con un pueblo con el que nos une un afecto histórico que es el Che Guevara, pero además hoy tiene un afecto emotivo y deportivo, que es Diego Armando Maradona. Lo digo así porque no es para el Gobierno argentino la presencia de Maradona en Cuba un tema menor, porque interpreta el señor Presidente de la Nación y así lo interpreta el canciller, que Maradona hoy es sin ningún lugar a dudas el argentino más conocido.

Quiero convertir a la embajada argentina junto con el grupo que me va a acompañar en esta tarea, que son todos hombres de carrera de la diplomacia, en la casa de todos los argentinos.

Cuba mantiene con nuestro país una deuda histórica desde el año 1.973, que a fin de año va a ascender a 2.000 millones de Dólares, que es la tercera en importancia después de la de Rusia y la de Japón.

Debe haber, sin lugar a dudas, una modificación en la estrategia diplomática argentina, y yo quiero colaborar con ello, que significa que la Argentina debe tener una diplomacia estable más allá de los vaivenes políticos que sufre nuestro país.

Discutiendo con muchas personas en el Consejo de los Embajadores, que lo preside el último embajador que tuvo Argentina en Cuba, me encuentro en una situación en donde no existe un ámbito en la Cancillería Argentina donde se discutan los problemas de Latinoamérica, que en breve van a ser muy graves. En Venezuela, fundamentalmente, donde hay una promoción de la oposición política para destronar a Chávez y en Colombia donde se prevé que en un corto plazo, con la anuencia del actual Presidente, pueda haber una invasión norteamericana. Se viene un momento muy difícil para Latinoamérica, que aunque parezca mentira favorece a la Argentina y favorece a Cuba porque Estados Unidos no quiere abrir más frentes de conflicto.

Vamos a firmar con el Canciller un acuerdo que se llama CA45, que implica que 1.500 productos argentinos van a tener arancel cero para la exportación. Dios quiera que los pequeños y grandes empresarios entrerrianos, en particular los argentinos, pero en especial los entrerrianos, tengan las ganas y la inteligencia, para poder sumarse a este renacer de las relaciones diplomáticas argentino-cubanas. Y en esto voy a poner la pasión como la he puesto en todas las cosas.

Me voy de esta Legislatura dejando muchos amigos y debo decir con satisfacción y orgullo que en dieciséis años, con el personal de esta Cámara, con el Cuerpo de Taquígrafos, con los empleados administrativos y con los empleados de mi bloque, jamás tuve ningún tipo de problema, y esto habla muy bien de ellos, habla de que el recurso humano que hay en esta Cámara es invaluable.

Y me voy con un dejo de tristeza porque me parece que me voy con una deuda incumplida que es la reforma constitucional y la modernización institucional que Entre Ríos requiere. Le pido a los repitientes que tomen la reforma de la Constitución de la Provincia, la reforma de la Ley Orgánica de Municipios y la reforma integral del Código Procesal Penal como los tres elementos más importantes a desarrollar en la próxima tarea legislativa y en el próximo primer año de gobierno. Que los temas sean discutidos dentro de los primeros seis meses y de concreción en los últimos seis meses del año 2.004.

Muchas gracias a todos los que me ayudaron a llegar donde estoy. Reconozco que soy un diamantino y un entrerriano empedernido, pero también reconozco que soy un peronista empedernido, pero

que tengo la mente abierta para discutir con todos los políticos de Entre Ríos más allá de las diferencias.

En este período tal vez viví los momentos más difíciles como legislador, pero que me llevaron a forjarme como hombre, como ser humano, en la templanza.

A quienes he ofendido les pido que me disculpen, a los que me ofendieron, desde ya que están total y absolutamente perdonados. A los enanos mentales que cuando surgió la posibilidad de ser nombrado embajador en Cuba iniciaron una campaña calumniosa mediática, también los perdono; y les pido que sigan así porque con su actitud me llevaron a ser embajador, probablemente si siguen, en el próximo período pueda llegar a ser canciller, Vicepresidente o Gobernador. De los enanos mentales se ha alimentado mi carrera política, en una parte, pero en una parte fundamental de muchos compañeros de base, de muchos compañeros de barrio que creyeron en mí y de un grupo de compañeros que van a seguir mi tarea política en Diamante.

No me voy para siempre, me voy a cumplir una tarea importante, pero me llevo de cada uno de ustedes un cachito de experiencia, y sepan que así como la Embajada Argentina en Cuba será la casa de todos los argentinos, en mi corazón quedarán guardados siempre en un rincón muy especial mis pares, mis amigos de la Cámara de Diputados y todos los que compartieron conmigo estos dieciséis años.

En particular mi agradecimiento final es a los medios de comunicación que me han tratado muy bien a lo largo de mi carrera política en Entre Ríos; gracias a ellos uno puede difundir sus ideas y probablemente parte de ellos hayan servido para que el Poder Ejecutivo Nacional hoy haya evaluado que yo sea la persona indicada para ocupar, sin lugar a dudas, la embajada más emblemática de la República Argentina que es la Embajada Argentina en la República de Cuba.

A todos ustedes muchas gracias. (*Aplausos*)

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Queremos expresar nuestras congratulaciones y felicitaciones al diputado Taleb porque un entrerriano llega a esta alta distinción de ser embajador y como bien decía, en el concierto histórico actual, nada menos que en la República de Cuba.

Creemos que accede a esta alta responsabilidad en un momento muy especial de la historia de nuestros países latinoamericanos y del mundo. Nos encontramos en este momento con que el esfuerzo inmenso de la comunidad de naciones que empezó después de la Primera Guerra Mundial, tratando de organizar o preparar el camino hacia el crecimiento de un orden jurídico internacional; luego concretado en otro mojón: la carta que da nacimiento a Naciones Unidas.

Vemos que todo ese avance de los pueblos del mundo tuvo un fuerte retroceso después del atentado a las torres gemelas y del rumbo tan drástico y regresivo que tomó la política exterior norteamericana, transformándose prácticamente en un gendarme del mundo, dejando de lado estas reglas de juego que tanto había costado empezar a hacer avanzar: un orden jurídico internacional basado en la Asamblea de las Naciones Unidas. Lamentablemente ha tomado el rumbo que hoy conocemos y en ese marco tan difícil desde el punto de vista internacional es donde deben insertarse, entendemos y acompañamos, las definiciones que está tomando el gobierno nacional, de las que seguramente el embajador Taleb será un vocero responsable, de cómo articular la política de estos países latinoamericanos para que todos juntos, a partir del Mercosur, a partir del entendimiento desde México para abajo, podamos tener una presencia activa con mayor poder de negociación en el concierto de las Naciones.

Sabemos que Brasil está en ello; sabemos que Cuba está en ello; sabemos que Venezuela está en ello, que Chile está en ello y que Argentina está en ello, junto con Uruguay. Ojalá que en este camino sea fructífera la labor que, desde ya descontamos será de una gran responsabilidad, llevará adelante el embajador Taleb en la República de Cuba.

Reiteramos nuestra congratulación de que a un entrerriano le toque en esta hora histórica vivir las próximas jornadas y los próximos tiempos que vendrán. Nuevamente nuestras felicitaciones para el ex compañero legislador Raúl Taleb.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Compartiendo lo que decía el diputado Reggiardo, afirmo y comparto fundamentalmente los lineamientos políticos que el señor diputado Taleb acaba de plantear y que seguramente son los lineamientos del gobierno nacional, fundamentalmente en esto de la continuidad de las relaciones diplomáticas y sobre todo esto que debemos ver en una perspectiva de futuro, que es la problemática latinoamericana en cuanto a los problemas compartidos, de la deuda externa, de la pobreza creciente, del desarrollo económico, etcétera.

Comparto todo esto y también aquello de la inserción que debe aprovechar Entre Ríos a través de

este hecho inédito que es tener un representante de nuestra provincia en cuanto también a las vinculaciones económicas y a las puertas que se pueden abrir.

En lo particular quiero agradecerle –ya lo he hecho personalmente, pero también quiero hacerlo en este Recinto– al señor diputado Taleb su disposición al diálogo. Es verdad que hemos tenido muchas diferencias, pero he encontrado en él a una persona de diálogo, de comprensión, de amistad. Tengo que reconocerle lo que él decía acerca de su condición hacia la apertura mental, porque no voy a olvidar que si no hubiese sido por su apoyo, no se hubiesen convertido en ley proyectos que para mí eran importantes. En nombre propio, entonces, le transmito todo mi afecto y mi deseo de que el sentimiento de éxito y de orgullo personal que él pueda sentir en este momento lo pueda traducir en hechos políticos que nos enorgullezcan a los argentinos y, en especial, a los entrerrianos.

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Saludo, señor Presidente, la designación y la partida de un compañero, de un amigo, de alguien – lo reconozco como diamantina– que pertenece a una familia que siempre se mostró solidaria con quienes tenían un problema.

No me olvido de su padre, quien fue médico mío y de mi hija, no me olvido de su tío Neyi, el farmacéutico, quien siempre estaba al servicio del pueblo diamantino, y no me olvido de sus hermanas y de su prima Cristina, con quien me unió una amistad muy linda y lamentablemente partió tan temprano.

Creo que “Cuchu” nos va a dejar bien allí donde esté, porque si de algo ha dado pruebas es de tener una mente abierta y de propender permanentemente al diálogo. En la isla de Cuba va a escuchar una frase que hemos escuchado quienes hemos visitado este país y va a saber lo que quiere decir: “Los cubanos todos los días estamos resolviendo”, permanentemente están resolviendo los problemas que tienen por el bloqueo inhumano al que los han condenado los Estados Unidos. El “estamos resolviendo”, a quienes íbamos por primera vez a la isla, nos resultaba tan simpático porque veíamos la fuerza y el espíritu de un pueblo que no retrocede, que a pesar de sentirse tan agobiado, tiene siempre el optimismo, la canción, las ganas de bailar, las ganas de trabajar y las ganas de resolver; resolver hasta la falta de luz viendo cómo podían hacer una vela. Éstas son las cosas que hacen que uno ame a ese pueblo, un pueblo sufrido pero que no retrocede.

Te deseo, querido “Cuchu”, que tengas mucho éxito en tu gestión. Sé que vas a hacer muchos y buenos amigos y seguramente te vas a conmovir cuando te presentes ante el comandante Fidel Castro. Con todo mi cariño, te deseo el mejor de los éxitos y no te olvides de esta tierra chiquita que es Diamante y que es la provincia de Entre Ríos.

**SR. FORTUNY** – Pido la palabra.

Señor Presidente: cada uno le ha expresado sus buenos augurios al señor diputado Taleb. Entre las consideraciones políticas de los diputados preopinantes las que más me conmueven son las palabras vertidas por la señora diputada Torres respecto al bloqueo al que viene siendo sometido el pueblo cubano desde hace mucho tiempo.

Por mi parte, felicito al diputado Taleb por la designación y le deseo que lo acompañe la sabiduría en cada uno de sus actos.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Ya lo he felicitado personalmente al señor diputado Taleb, pero deseo hacerlo en nombre de mi bloque por esta designación tan importante que ha hecho el Gobierno argentino de un entrerriano y de un par de esta Cámara de Diputados para ocupar dignamente un cargo tan importante como es la Embajada argentina en Cuba.

Como entrerriano me siento orgulloso de que un hombre de esta tierra ocupe ese lugar y le deseo al señor diputado Taleb la mejor de las suertes en su gestión, con quien hemos compartido cuarenta y seis meses de trabajo en esta Cámara de Diputados y, más allá de las diferencias que hemos tenido, nuestras discusiones se han desarrollado en un marco de respeto, y esto es importante para los que hemos estado compartiendo todo este tiempo en este Recinto.

Por lo tanto no me queda más que desearle la mayor de las suertes, el mayor de los éxitos porque sin dudas sabemos que “Cuchu”, como todos lo llamamos, va a representar muy bien este cargo importantísimo para el país.

Le deseo la mejor de las suertes, esperando volver a reencontrarnos y deseando que su trabajo y su proyecto sean lo mejor para el país y para la provincia de Entre Ríos.

**SR. CASTRILLON** - Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá del bloqueo, de la situación política y de las evaluaciones políticas que le han encomendado a mi compañero y amigo diputado Taleb, voy a hablar de otro punto porque yo

sigo con Perón; ni yanqui ni marxista, peronista, por lo tanto, con esa identidad en el medio, lo que me resta valorar es esta compañía, esta amistad, el transitar un camino de nuestro partido en esta Legislatura, normalmente coincidiendo pero, fundamentalmente, reconociendo la capacidad, el énfasis y sobre todo, la amistad, ese brazo abierto, esa sonrisa amplia, que realmente hace que hoy se nos vaya un pedazo de esto y que Cuchu, nuestro amigo, va a dejar un lugar que no es fácil sustituir.

La verdad, es que si se hubiera ido antes a arreglarle los problemas a Maradona y a Fidel, hubiera tenido un competidor menos a Vicegobernador, hubiera tenido más espacio en Canal 9, etcétera, etcétera...

- Risas.

**SR. CASTRILLÓN** - ...pero bueno, esta es la realidad.

Espero que nuestro amigo, el "Cuchu", representante de nuestra provincia y los intereses argentinos y que pase a ser como en Diamante y como en Entre Ríos, a través de los medios a los cuales agradeció, el argentino más famoso desplazándolo a Maradona.

"Cuchu" te dejamos, quedás en nuestro corazón, cuando vuelvas tratá de avisarnos antes la candidatura que vas a tener para saber cómo confrontamos y mucha suerte, esperamos que nos recibas.

**SR. SOLANAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero con el mayor respeto desearle al compañero Raúl Taleb éxito en su gestión, en un siglo que todavía tiene un signo de interrogación respecto de hacia dónde va, pero vemos que no va bien, que tal vez la diferencia, como lo dijo recién el diputado preopinante, ya no es marxismo o capitalismo o peronismo o socialismo, sino que la diferencia es Norte – Sur, y las marcadas injusticias de este mundo globalizado donde para unos se globaliza la riqueza, la tecnología, el conocimiento y los Dólares y para otros se globaliza la pobreza, la miseria y la exclusión.

Al compañero Taleb le toca estar, tal vez, en un lugar clave de este desarrollo del Siglo XXI, entonces que esta responsabilidad le toque -y pido disculpas al resto de la Cámara- a un compañero peronista de esta provincia, porque normalmente el peronismo no se ha destacado a nivel nacional por proponer y ubicar en lugares de jerarquía a hombres y mujeres como en este caso le toca al compañero Taleb.

Entiendo que señala un camino que debe ser imitado en cuanto a que otros entrerrianos también están en condiciones de asumir responsabilidades a nivel nacional, y este es un ejemplo que seguramente Taleb lo va a llevar a cabo, estoy convencido que va a asumir con una gran responsabilidad su tarea, y que cuando afirma esta posibilidad de colocar productos entrerrianos, lo dice porque ya lo está estudiando.

Entonces, para mí es una gran satisfacción que un entrerriano, que un compañero de esta Cámara ocupe esta responsabilidad en un mundo que todavía no sabemos dónde va pero que va mal, en un mundo donde las injusticias –como dije– se siguen acrecentando, en una Latinoamérica convulsionada. Y que un ciudadano de esta Provincia pase a tener un lugar de jerarquía, decisivo, en lo que es el contexto de la política Latinoamericana, para mí es un orgullo más allá del afecto personal que le pueda tener.

Le deseo el mayor de los éxitos a Raúl Taleb, sé que va a cumplir con total responsabilidad su tarea y sé también que muy pronto, cuando muchos entrerrianos ya estén reclamando alguna tarea al embajador, dado el desarrollo tecnológico en medicina que tiene Cuba, seguramente será una puerta abierta que tendrán miles de jóvenes, de chicos entrerrianos para su rehabilitación y seguramente esa va a ser una de sus tareas para que su desempeño tenga un correlato directo, específico y activo en nuestra Provincia.

Por eso, compañero, le deseo la mayor de las suertes y sabemos que nos va a dejar bien como prestigio para que otros entrerrianos también puedan asumir en cualquier gobierno de cualquier partido las responsabilidades que el momento indique. A usted lo ha ubicado la historia en esta coyuntura y sabemos que lo va a asumir con total responsabilidad. Mucha suerte.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar aceptación de la renuncia presentada por el señor diputado Taleb.

- Resulta afirmativa.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, habiéndose aceptado la renuncia del señor diputado Taleb, nuestro bloque queda con un representante menos, por lo tanto solicitamos a la Presidencia que, previo a cualquier sesión ordinaria o especial, se efectúen los recaudos pertinentes para completar la representación de nuestro bloque con el diputado que reemplaza al renunciante, licenciado Taleb.

**20**  
**CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Así se hará, señor diputado.  
Pasamos a un breve cuarto intermedio para despedir al diputado Taleb.

- Eran las 12 y 59.

**21**  
**REANUDACION DE LA SESION**

- Siendo las 13 y 04, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Continúa la sesión.

**22**  
**PROYECTO DE LEY**  
**Ingreso y reserva**  
(expte. Nro. 13.554)

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a pedir autorización para presentar un proyecto de ley para que tome estado parlamentario, ya que no es la idea tratarlo hoy, referido a una modificación del Artículo 2° de la Ley Nro. 9.498, proyecto de su autoría, por el cual se crea el Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas de la provincia de Entre Ríos.

La idea es salvar la situación que se ha planteado con los institutos terciarios con reconocimiento oficial que han quedado excluidos de esta norma. A través de la reforma del Artículo 2° damos la posibilidad del reconocimiento e incorporación de estos institutos terciarios a la norma que oportunamente se aprobó en esta Legislatura.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Parece que algunos diputados no se enteraron que terminó el cuarto intermedio, por lo que solicito que se convoque a los diputados que están en cercanías al Recinto para poder completar el quórum y seguir con la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Así se hará, señor diputado.

– Luego de unos instantes, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas en el sentido de ingresar el proyecto del ley indicado.

– Resulta afirmativa.  
– Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°-** Modificase el Artículo 2° de la Ley No 9.498 (Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Requisitos para ejercer la profesión. Él ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar encuadrado profesionalmente en alguna de las siguientes situaciones:

1) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas - no menor a 4 (cuatro) años - que expidan las Instituciones de Educación Superior Universitarias Argentinas.

2) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas - no menor de 4 (cuatro) años - expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

3) Poseer título de Carreras Terciarias de Ciencias Informáticas - no menor a 3 (tres) años - que expidan las Instituciones Terciarias de la Argentina, con reconocimiento oficial.

4) Tener carácter de idóneo con el alcance acreditado y autorizado conforme a lo dispuesto en los Artículos 71° y 72° de la Presente ley.

b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER)

Art. 2º- Comuníquese, etc..-

SOLANAS

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda reservado, señor diputado.

23

**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**Moción de sobre tablas**

(Exptes. Nros. 13.306/13.318, 13.319, 13.317, 13.142, 11.942, 12.115, 12.763, 13.265, 12.902, 12.904, 13.369 y 13.385)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – No habiendo homenajes propuestos, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Voy a enumerar separadamente los dictámenes de comisión en los proyectos de resolución y de ley que han sido reservados en Secretaría, para los que mociono su tratamiento sobre tablas y su votación en bloque.

Los proyectos de resolución son los registrados con los siguientes números de expedientes: 13.306/13.318, 13.319, 13.317, 13.142, 11.942 y 12.115.

Los proyectos de ley son los registrados con los siguientes números de expedientes: 12.763, 13.265, 12.902, 12.904, 13.369 y 13.385.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

24

**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**Consideración en bloque**

(Exptes. Nros. 13.306/13.318, 13.319, 13.317, 13.142, 11.942 y 12.115)

**SR. CARDOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos de resolución registrados como Exptes. Nros. 13.537 y 13.538 sean tratados sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cardoso...

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Voy a formular una moción de orden, señor Presidente. En primer lugar, habiéndose otorgado el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución que ha enumerado el diputado Troncoso, que se sometan a votación en bloque. En segundo lugar, que los proyectos de ley para los que se acordó su tratamiento sobre tablas conforme a la petición del señor diputado Troncoso, que se los trate individualmente, que se los enumere y se los vote en general y en particular en un solo acto.

En tercer lugar, que desde la Presidencia se requiera a los señores diputados que expresen el orden de tratamiento de los otros proyectos, de tal manera de no estar agregando nuevos pedidos de tratamiento fuera de los ya acordados. En suma, que se traten los proyectos para los cuales se acordó el tratamiento sobre tablas y, con posterioridad, que los señores diputados, entre los proyectos de resolución y de ley que existan, establezcan el orden correspondiente para darle tratamiento en la presente sesión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

- Resulta afirmativa. (\*)

(\*) Dictámenes de comisión en proyectos de resolución.

**NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS**  
(Exptes. Nros. 13.306 y 13.318)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los proyectos de resolución –Exptes. Nros. 13.306 y 13.318– autoría de los señores diputados Mármol, Carbini, Troncoso, Cardoso, Maidana, Guiffrey y Carlino, unificados, por el que se rechaza el intento de venta del Nuevo Banco de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Rechazar totalmente cualquier intento de venta del Nuevo banco de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo se instrumenten, ante las principales autoridades y los organismos nacionales de competencia en el tema, las gestiones necesarias para impedir cualquier intento en este aspecto.

**Art. 3º** - Remitir copia de esta resolución al Directorio del Nuevo banco de Entre Ríos S.A. y a la Presidencia de la Nación.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 24 de junio de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – CARBINI – D’ANGELO

**DNI - GRATUIDAD DE FOTOGRAFÍA PARA INDIGENTES**  
(Expte. Nro. 13.319)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.319–, autoría de los señores diputados Mármol, Guiffrey, Cardoso, Carlino, Carbini, Troncoso y Maidana, por el que se dirige al Poder Ejecutivo solicitando se realicen en forma gratuita para indigentes las fotografías para el DNI en comisarías próximas a su domicilio; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio, ante las reparticiones que corresponda, para que se disponga que los ciudadanos de escasos recursos o indigentes que no dispongan de dinero necesario para sacarse las fotos exigidas en el Documento Nacional de Identidad, lo puedan realizar en forma gratuita y en un día determinado de la semana, en las comisarías próximas a su domicilio o en el Registro Civil de su localidad, las reparticiones involucradas, recibirán fondos económicos para la compra de los suministros necesarios para su realización, (rollos y revelados).

**Art. 2º** - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Comisiones, Paraná 03 de setiembre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – CARBINI – D’ANGELO

**DECRETO 4587/02 DEROGACION (CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES)**  
(Expte. Nro. 13.317)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.317–, autoría de los señores diputados Mármol, Guiffrey, Cardoso, Carlino, Carbini, Troncoso y Maidana, por el que se dirige al Poder Ejecutivo solicitando la derogación del Decreto 4587/02 referente a la construcción del Centro Cultural de Convenciones de la

provincia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo con el fin de solicitarle la derogación del Decreto Nro. 4.587 de fecha 11/11/02, por el cual se declara de Interés Provincial la ejecución del “Proyecto de Construcción del Centro Cultural y de Convenciones de la provincia de Entre Ríos”.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 3 de setiembre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – CARBINI – D’ANGELO

**REPRESA SALTO GRANDE: APROBACION PROYECTO DE TRANSFERENCIA**

(Expte. Nro. 13.142)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.142–, autoría de los señores diputados Alanís y Engelman por el que se dirige a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Cámara de Diputados de la Nación solicitando la sanción definitiva de la ley de transferencia de la represa de Salto Grande a las provincias; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de solicitar que con la mayor urgencia se dé sanción definitiva al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado de la Nación, de transferencia de la propiedad de la Represa de Salto Grande a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

**Art. 2º** - Igualmente solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, gestione un nuevo Convenio Internacional con el Uruguay, para viabilizar la transferencia de la propiedad a las provincias y en las proporciones determinadas por la Ley Nro. 24.954.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 1 de octubre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – GUIFFREY – FERRO

**ESCUELA PROVINCIAL NRO. 10: ELEMENTOS PARA EL COMEDOR ESCOLAR**

(Expte. Nro. 11.942)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.942–, autoría del señor diputado Fuertes, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar se adopten medidas para proveer de una heladera al Comedor Escolar de la Escuela Nro. 10 de Paraje El Gato – Federal; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del o los organismos correspondientes, se adopten las medidas necesarias a fin de proveer en forma inmediata a la Escuela Provincial Nro. 10, de una heladera a gas envasado y/o a Kerosene, para ser utilizada en el Comedor escolar de dicha escuela.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 1 de octubre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – D’ANGELO – FERRO

**ESCUELA PROVINCIAL NRO. 46 - PROVISIÓN MÁQUINA DE ESCRIBIR Y COMPUTADORA**

(Expte. Nro. 12.115)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.115–, autoría del señor diputado Carlino, por el que se



dirige al Poder Ejecutivo solicitando se provea de una máquina de escribir y una computadora a la Escuela Nro. 46 “Elena Larroque de Roffo”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia y por su intermedio, al Consejo General de Educación, con el objeto de solicitarle para la Escuela Provincial Nro. 46 “Elena Larroque de Roffo” de la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia –que cuenta actualmente con 517 alumnos–, se provea de una máquina de escribir y una computadora, ya que carece totalmente de esos elementos básicos.

**Art. 2°** - Dirigirse también a la Dirección de Arquitectura para que disponga el arreglo de los techos de la misma Escuela Nro. 46 que presentan graves deterioros y filtraciones por la acción del tiempo.

**Art. 3°** - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Comisiones, Paraná 1 de octubre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARDOSO – GUIFFREY – FERRO

**25**

**BOLETIN OFICIAL: PUBLICACION EN LA WEB**

**Consideración**

(Expte. Nro. 12.763)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.763–, por el que se dispone la publicación del Boletín Oficial en la página WEB de la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.763–, autoría de los señores diputados Burna y Rodríguez Signes, por el que se dispone que en la página Web del Gobierno de la Provincia diariamente se publique el Boletín Oficial; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°** - Dispónese a partir de la presente, que el Boletín Oficial de publicaciones legales, deberá estar diariamente disponible en la red de acceso informático denominada INTERNET, dentro de la página “WEB” que el gobierno de la Provincia de Entre Ríos tiene contratado.

El gasto que demande su implementación será soportado por rentas generales.

**Art. 2°** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 24 de junio de 2.003

TORRES – ALFARO – CARDOSO – CARBINI – D’ANGELO

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**26**

**DONACIÓN TERRENO OBRA: RUTA PROVINCIAL NRO. 2**

**SUBTRAMO IV - VILLA DEL ROSARIO SANTA ANA**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.265)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.265–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una

fracción de terreno para ser afectada a la obra: Ruta Provincial Nro. 2 Subtramo IV - Villa del Rosario Santa Ana..

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.265–, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo aceptar la donación de un terreno del señor Michellod – Ejido de Santa Ana para la obra Ruta Provincial Nro. 2, subtramo IV Villa del Rosario – Santa Ana; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Julio César Michellod, ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, Colonia Ensanche Sauce, Ejido de Santa Ana, Chacra 70, Lote 2, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 26.964, es de 0 (cero) hectáreas, 56 (cincuenta y seis) áreas, 65 (sesenta y cinco) centiáreas, e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chajarí, bajo Matrícula Nro. 1.779 en fecha 06-07-82, afectado por la Obra: Ruta Provincial Nro. 2 Subtramo IV Villa del Rosario – Santa Ana, cuyos límites y linderos son:

**Noreste:** Recta (1-8) alambrada rumbo S 44° 25' E de 8,00 Mts. lindando con Adriano Masetto.

**Sureste:** 3 Rectas (8-7) amojonada al rumbo S 45° 34' O de 553,00 Mts., (7-6) amojonada al rumbo S 39° 40' E de 89,43 Mts. y (6-5) amojonada al rumbo S 27° 54' O de 6,13 Mts., todas lindando con Lote 1 de esta misma propiedad.

**Suroeste:** Recta (5-4) alambrada al rumbo N 44° 27' O de 19,10 Mts., lindando con Calle Pública (Ripio) a. Var.

**Noroeste:** Recta (4-1) amojonada al rumbo N 45° 34' E de 647,80 Mts., lindando con camino V. del Rosario – Santa Ana (ripio) a. Var.

**Art. 2º** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 13 de agosto de 2.003.-

REGGIARDO – MAIN – CARBINI – GUIFFREY - TORRES

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

#### CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA “CASA PROPIA - MÓDULO UNO”

##### Consideración

(Expte. Nro. 12.902)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.902–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al IAPV fracciones de terreno para ser afectadas a la construcción de viviendas del Programa “Casa Propia - Módulo Uno”.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.902–, vuelto en segunda revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al IAPV terrenos de su propiedad con destino a la construcción de viviendas dentro del programa Casa Propia en Pueblo Liebig, Paso de las Piedras, Aldea Santa María, Arroyo Clé, Yeso Oeste, Sauce Montrull y Gobernador Sola; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°** - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda las fracciones de terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, dentro del “Programa Casa Propia – Módulo Uno”, implementado por Resolución de Directorio I.A.P.V. Nro. 704/2.000, en las localidades que a continuación se detallan, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

**1) JUNTA DE GOBIERNO DE PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN:**

Plano Nro. 37.651 – Partida Provincial Nro. 100.618 – Localización:

Provincia de Entre Ríos – Departamento Colón – Distrito Segundo – Pueblo Liebig – Planta Urbana – Manzana 111 – Domicilio Parcelario: Calle Pública sin número – Superficie: 4.500 Mts.<sup>2</sup>. (cuatro mil quinientos metros cuadrados)

**Límites y linderos:**

**Noreste:** Recta 1-2 al rumbo S 51° 12' E de 45,00 Mts. lindando con calle pública.

**Sureste:** Recta 2-3 al rumbo S 38° 48' O de 100,00 Mts. lindando con calle pública.

**Suroeste:** Recta 3-4 al rumbo N 51° 12' O de 45,00 Mts. lindando con calle pública.

**Noroeste:** Recta 4-1 al rumbo N 38° 48' E de 100,00 Mts. lindando con calle pública.

**Observaciones:** Superficie ocupada por ochava: 35,96 Mts.<sup>2</sup>. Superficie no comprometida: 0,00 Mts.<sup>2</sup>. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 G. Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

**2) JUNTA DE GOBIERNO DE PASO DE LAS PIEDRAS, DEPARTAMENTO PARANÁ:**

Plano Nro. 108.959 – Certificado: 619440 – Partida Provincial: 171.428-0 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Paraná – Distrito Tala – Junta de Gobierno de Paso de las Piedras – Planta Urbana – Colonia Argentina – Domicilio Parcelario: - Superficie: una hectárea, diez áreas, dos centiáreas – (1 Ha. 10 As. 02 Cas)

**Límites y linderos:**

**Norte:** Recta 5-6 al rumbo N 72° 17' E de 59,15 Mts. lindando con José Darío Grinóvero y Otro.

**Este:** Recta 6-7 al rumbo S 17° 43' E de 181 Mts. lindando con José Darío Grinóvero.

**Sur:** Recta 7-4 al rumbo S 62° 34' O de 60,00 Mts. lindando con camino Paraná- María Grande.

**Oeste:** Recta 4-5 al rumbo N 17° 43' O de 191,10 Mts. lindando con camino vecinal.

**Observaciones:** Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 G. Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

**3) JUNTA DE GOBIERNO DE ALDEA SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO PARANÁ:**

Plano Nro. 153.094 – Partida Provincial: 215.061 – Lote Nro. 2 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Paraná – Distrito Tala – Junta de Gobierno Aldea Santa María – Planta Urbana – Manzana Nro. 28 – Solares 17 y 18 – Domicilio Parcelario: Calle Pública S/Nro. – Superficie: tres mil cuatrocientos tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (3.403,00 Mts.<sup>2</sup>.)

**Límites y linderos:**

**Norte:** Recta 2-3 al rumbo S 66° 41' E de 62,87 Mts. lindando con calle pública.

**Este:** Recta 3-4 al rumbo S 23° 01' O de 53,18 Mts. lindando con calle pública.

**Sur:** Recta 4-5 al rumbo N 65° 06' O de 62,88 Mts. lindando con calle pública.

**Oeste:** Recta 5-2 al rumbo N 23° 01' E de 54,73 Mts. lindando con Lote 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Observaciones:** Superficie ocupada por ochavas: 17,78 Mts.<sup>2</sup>. Lote 2: a transferir al I.A.P.V. por Expte. Nro. 414-47958-00

**4) JUNTA DE GOBIERNO DE ARROYO CLÉ, DEPARTAMENTO TALA:**

Plano Nro. 14.422 – Certificado: 619.374 – Partida Provincial: 107973 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Tala – Distrito Clé – Villa José Vicente Morán – Planta Urbana – Manzana Nro. 15 – Junta de Gobierno de Arroyo Clé – Domicilio Parcelario: Calle Pública esquina Calle Pública – Superficie: ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados ( 8.688,00 Mts.<sup>2</sup>.)

**Límites y linderos:**

**Norte:** Recta 1-2 al rumbo N 70° 43' E de 60,10 Mts., lindando con calle pública.

**Este:** recta 2-3 al rumbo S 20° 10' E de 100,00 Mts. lindando con calle pública.

**Sur:** Recta 3-4 al rumbo N 70° 00' O de 100,25 Mts. lindando con calle pública.

**Oeste:** Recta 4-5 al rumbo N 19° 53' O de 66,00 Mts. lindando con calle pública; rectas 5-6 al rumbo N 69° 36' E de 39,35 Mts. y 6-1 al rumbo N 18° 58' O de 34,35 Mts, ambas lindando con Rosa Ayala de Izaguirre.

**Observaciones:** Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 G. Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

**5) JUNTA DE GOBIERNO DE YESO OESTE, DEPARTAMENTO LA PAZ:**

1- Plano Nro. 25961 – Lote Nro. 4 – Partida Provincial: 119.278 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento La Paz – Distrito Yeso – Junta de Gobierno Yeso Oeste – Superficie: mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1.437,14 Mts<sup>2</sup>)

**Límites y linderos:**

**Norte:** Recta 10-19 al rumbo S 80° 50' E de 25,00 Mts. lindando con Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Este:** Recta 19-18 al rumbo S 09° 10' O de 57,50 Mts. lindando con Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle.

**Sur:** Recta 18-9 al rumbo N 80° 50' O de 25,00 Mts lindando con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Oeste:** Recta 9-10 al rumbo N 09° 10' E de 57,50 Mts lindando con Gonzalo Rafael Aranguiz y otros.

**Observaciones:** A transferir al I.A.P.V. por Expte. Nro. 7326-50074-2000. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 G. Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

Nota: División de acuerdo a la Ley Nro. 6041 – Artículo 3°, Inciso f) Decreto Reglamentario Nro. 1.451 S.G.G. - Artículos 24°/26°.

2 - Plano Nro. 25.962 – Lote Nro. 5 – Partida Provincial: 119.279 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento La Paz – Distrito Yeso – Junta de Gobierno Yeso Oeste.

Superficie: mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1.437,14 Mts<sup>2</sup>)

**Límites y linderos:**

**Norte:** Recta 14-15 al rumbo S 80° 50' E de 25,00 Mts., lindando con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Este:** Recta 15-16 al rumbo S 09° 10' O de 57,50 Mts., lindando con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Sur:** Recta 16-17 al rumbo N 80° 50' O de 25,00 Mts., lindando con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Oeste:** Recta 17-14 al rumbo N 09° 10' E de 57,50 Mts., lindando con Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle.

**Observaciones:** A transferir al I.A.P.V. por Expediente Nro. 7326-50074-2000. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 - G Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

Nota: División de acuerdo a la Ley Nro. 6041 – Artículo 3°, Inciso f) Decreto Reglamentario Nro. 1.451 S.G.G. - Artículos 24°/26°.

**6) JUNTA DE GOBIERNO DE SAUCE MONTRULL, DEPARTAMENTO PARANÁ:**

Plano Nro. 152713 – Partida Provincial: 214.736 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Paraná – Distrito Sauce – Junta de Gobierno de Sauce Montrull – Manzana 6 – Domicilio Parcelario: Calle Pública S/Nro. esquina Pública.

Superficie: mil setecientos noventa y un metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (1.791,09 Mts<sup>2</sup>)

**Límites y linderos:**

**Noreste:** Recta 12-13 al rumbo S 28° 49' E de 25,00 Mts., lindando con Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Sureste:** Recta 13-9 al rumbo S 61° 11' O de 72,00 Mts., lindando con Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Suroeste:** Recta 9-10 al rumbo N 28° 49' O de 20,76 Mts., lindando con calle pública.

**Noroeste:** Rectas 10-11 al rumbo N 16° 11' E de 6,00 Mts., formando ochava de calle pública y 11-12 al rumbo N 61° 11' E de 67,76 Mts., lindando con calle pública.

**Observaciones:** Lote Nro. 2 a transferir al IAPV por Expediente Nro. 325-48698-2000

Nota: Loteo aprobado por Decreto Nro. 86 MGJE del 17.01.1977 – Expediente. Nro. 73.909

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 - G Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

**7) JUNTA DE GOBIERNO DE GOBERNADOR SOLA, DEPARTAMENTO TALA:**

Plano Nro. 17338 – Partida Provincial: 110.864 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Tala – Distrito Pueblo 1° - Junta de Gobierno de Gobernador Sola – Planta Urbana – Manzana 43 – Domicilio Parcelario: Boulevard Nro. 009 s/Nro. - Superficie: tres mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (3.963,20 Mts<sup>2</sup>)

**Límites y linderos:**

**Noreste:** Recta 1-2 al rumbo S 43° 38' E de 96,84 Mts., lindando con calle proyectada de 15,00 Mts (Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos).

**Sureste:** Recta 2-3 al rumbo S 46° 42' O de 40,90 Mts., lindando con Boulevard Nro. 009.

**Suroeste:** Recta 3-4 al rumbo N 43° 38' O de 96,96 Mts., lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Noroeste:** Recta 4-1 al rumbo N 46° 22' E de 40,90 Mts., lindando con calle Proyectada de 10,00 Mts (Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos).

**Observaciones:** Superficie de tit. no comprometida: 5.558,76 Mts<sup>2</sup>. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – CUIT 30-99921693-1 - G Fernández de la Puente S/Nro. - C.P. 3.100.

**Art. 2°** - La presente autorización de donación es con el cargo de que efectivamente los inmuebles descriptos en el precedente, sean destinados a la construcción de viviendas del Programa Casa Propia – Módulo 1 del I.A.P.V., caso contrario se producirá la reversión automática a favor del Superior Gobierno de la Provincia.

**Art. 3°** - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia de dominio de los inmuebles mencionados en el Artículo 1° a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

**Art. 4°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2.003.

REGGIARDO – TORRES – CARBINI – MAIN - GUIFFREY

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 28

### CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR EN FEDERAL (DONACION INMUEBLE)

#### Consideración

(Expte. Nro. 12.904)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.904– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Federal de un inmueble, destinado al Consejo Provincial del Menor.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.904–, del cual es autor el Poder Ejecutivo, referido a la donación ofrecida por la Municipalidad de Federal de un inmueble con destino al Consejo Provincial del Menor; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Federal de un inmueble de su propiedad, con destino al Consejo Provincial del Menor para el funcionamiento de la Coordinación de dicho organismo en la ciudad de Federal, cuya localización, límites y linderos a continuación se detallan:

Plano Nro. 56.593 – Lote: 6 – Partida Provincial: 121.119 Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Federal – Ciudad de Federal – Planta Urbana – Grupo 209 – Manzana 18 – Solar 147 – Domicilio Parcelario: Calle Antelo sin número – Superficie: 1.859,10 Mts<sup>2</sup> ( un mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados).

#### Límites y linderos.

**Norte:** Recta 2-3 al rumbo S 81° 04' E de 33,08 Mts., lindando con calle pública (tierra de 13,90 Mts. de ancho).

**Este:** Recta 3-4 al rumbo S 08° 56' O de 56,20 Mts., lindando con terreno municipal.

**Sur:** Recta 4-5 al rumbo N 81° 04' O de 33,08 Mts., lindando con calle Antelo (ripio) de 20,00 Mts de ancho.

**Oeste:** Recta 5-2 al rumbo N 08° 56' E de 56,20 Mts., lindando con los Lotes 5, 3, 2 y 1 de Municipalidad de Federal.

**Art. 2°** - La aceptación de la presente donación es con el cargo de que efectivamente el inmueble descripto en el artículo precedente, sea destinado al funcionamiento de la Coordinación del Consejo Provincial del Menor en Federal de acuerdo a la cesión dispuesta por la Ordenanza Municipal Nro. 632/97 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Federal.

**Art. 3°** - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia de dominio del inmueble mencionado en el Artículo 1°.

**Art. 4°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná 13 de Agosto de 2.003.-  
REGGIARDO – TORRES – MAIN – CARBINI - GUIFFREY

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

29

**CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA: CREACION**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.385)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.385–, por el que se crea la Carrera Provincial de Enfermería.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.385–, autoría del señor diputado Carlino, por el cual se crea la Carrera Provincial de Enfermería; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA**

**CAPITULO I**

**PROPÓSITOS. ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1°** - Créase la Carrera Provincial de Enfermería, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y por la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 2°** - La carrera que se crea por el artículo anterior, comprende al personal que realice actividades específicas de Enfermería, en las dependencias que funcionan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia, regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso de la misma.

**CAPITULO II**

**CONDICIONES DE INGRESO Y PROMOCIÓN**

**Art. 3°** - Para ingresar en la presente Carrera se requiere acreditar:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial.
- c) Certificado de Buena Conducta.
- d) Título habilitante.
- e) Matrícula profesional otorgada por la Secretaría de Salud de la Provincia e inscripta en entidad colegiada.

**Art. 4°** - No podrán ingresar a esta Carrera:

- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los condenados por delitos contra la Administración Pública Nacional o Provincial.
- c) Los que tengan causas pendientes, en los casos de los incisos anteriores.
- d) Los quebrados o concursados civilmente en forma dolosa, mientras no obtengan su rehabilitación.

**Art. 5°** - El escalafón de la Carrera de Enfermería estará constituido por dos niveles denominados tramos A y B.

Para su ingreso se requieren:

- a) TRAMO A: Título Universitario o Terciario no Universitario, reconocido oficialmente.
- b) TRAMO B: Certificado de Auxiliar de Enfermería reconocido oficialmente.

**Art. 6°** - El ingreso a la Carrera, se hará en la categoría inicial del Tramo correspondiente.

**Art. 7°** - El ingreso a los cargos jerárquicos se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

**Art. 8°** - La promoción en los tramos A y B se realizará por antigüedad y evaluación según lo determine la reglamentación.

**Art. 8°** - El agente que hubiere ingresado en la Carrera de Enfermería reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías que otorga la presente Ley y no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción de sumario administrativo correspondiente.

**Art. 10°** - El Estado garantizará la Licencia por estudio del personal comprendido en esta Ley, que tendrá la obligación de capacitarse a los fines de promoción y ascenso.

### **CAPITULO III DEL RÉGIMEN JUBILATORIO**

**Art. 11°** - El Régimen de Jubilación Especial del personal comprendido en la presente Carrera será:

- a) Jubilación ordinaria especial: a los treinta años de antigüedad con 50 años de edad como mínimo.
- b) Jubilación por incapacidad: según legislación vigente.

### **CAPITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Art. 12°** - El desempeño de un cargo comprendido en la presente Carrera, será regulado por la Ley de Incompatibilidad en vigencia.

### **CAPITULO V RÉGIMEN DE CONCURSO**

**Art. 13°** - Se establece el Régimen de Concurso de Título, Antecedentes y Oposición, para el acceso a los cargos vacantes, de los niveles jerárquicos, tanto de establecimientos Asistenciales, con o sin internación, como en la Organización Central.

- a) Primer Término: cerrado a la Institución donde se produzca la vacante.
- b) Segundo Término: cerrado a la Dependencia de la Secretaría de Salud.
- c) Tercer Término: abierto a otras Dependencias y Jurisdicciones.

**Art. 14°** - A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por enfermeras de igual o mayor nivel que el cargo que se concursa, y que deberán acreditarse en el Área Concurso de la Secretaría de Salud.

- Jefe o representante del Área Enfermería de la Secretaría de Salud.
- Jefe o representante del Área Concursos de la Secretaría de Salud.
- Representante de la Asociación de Enfermería y/o Colegio.

### **RÉGIMEN DE CONCURSO Y BASES**

**Art. 15°** - Antecedentes

Títulos:

- a) Título habilitante otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título otorgado por Centro de Formación de Nivel Terciario, no universitario, dependiente de Organismos Nacionales, Provinciales o Privados.
- c) Título o certificado de Post-Grado especializado, otorgado por Universidades Nacionales, Extranjeras o Privadas.
- d) Título Universitario de Master y/o Doctorado otorgado por Universidades Provinciales, Nacionales, Extranjeras o Privadas.

Ejercicio Profesional

- a) Asistencial, docencia, administración, investigación.
- b) Calificación de los 2 últimos años trabajados.
- c) Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión o relacionados con ella.
- d) Distinciones o premios.

### **REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS JERÁRQUICOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y NIVEL CENTRAL:**

**Art. 16°** -

- a) Para Jefa de Unidad: haberse desempeñado dos (2) años como mínimo, como Enfermera Subjefe.
- b) Para Sub Jefa de Unidad: haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como Enfermera.
- c) Para Supervisión: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en Jefatura o Subjefatura de Unidad.
- d) Para Jefatura de Departamento: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel Supervisión.

- e) Para Supervisión Regional, Asistencial, Docencia y Atención Primaria, de Nivel Central, haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel del Departamento de Enfermería de Establecimientos Asistenciales como Jefa de Departamento o Supervisora.
- f) Para Jefatura del Área Central, haberse desempeñado como mínimo dos (2) años en el nivel Supervisión Regional, Asistencial, Docencia o Atención Primaria Central.

**LLAMADO A CONCURSO**

**Art. 17°** - El llamado a concurso del cargo vacante será efectuado mediante Resolución de la Secretaría de Salud, que especifique:

- a) Localidad.
- b) Centro Asistencial.
- c) Función a concursar.
- d) Tipo de concurso (1°, 2° o 3° Término).
- e) Condiciones que deben reunir los postulantes.
- f) Lugar de recepción de las inscripciones.
- g) Fecha de inscripción - Cierre de inscripción.
- h) Los postulantes presentarán conjuntamente con la solicitud de inscripción, antecedentes debidamente autenticados y trabajos de organización administrativa de la función a concursar.
- i) Toda manifestación falsa por parte del postulante, en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.
- j) No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuviere proceso pendiente.
- k) La oficina receptora exhibirá la lista, el curriculum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
- l) Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedidos de aclaración, podrán hacerse, siempre por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido éste término, no se admitirá gestión alguna al respecto.
- m) El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes y reclamos, impugnaciones y pedidos de aclaración, en un término no mayor de (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición. En cuanto a las sanciones disciplinarias que pudieran registrar las postulantes, solo serán consideradas válidas las existentes en el respectivo legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos.
- n) Los miembros de los Jurados podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito, ante la Secretaría de Salud, pasadas las setenta y dos horas de exhibir las nóminas, quedarán confirmadas en los cargos.
- o) El puntaje asignado para los rubros título-antecedentes y oposición será como máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:**

**Art. 18° - Formación Profesional**

a).-Título de la enfermera egresada de la ESCUELA DE ENFERMERÍA a nivel Terciario o Universitario de hasta tres (3) años de duración.....	2 puntos
b).- Título de Licenciada en Enfermería.....	2 puntos
c).- Curso de Post Grado y/o Residencias en Enfermería.....	2 puntos
d).- Master en salud.....	2 puntos
e).- Doctorado.....	2 puntos
f).-Especialidades.....	1 punto
TOTAL.....	11 PUNTOS

**g) Antigüedad Profesional**

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis meses y hasta un máximo de seis (6) puntos. La misma será considerada de la fecha de finalización de los estudios respectivos.

TOTAL .....6 PUNTOS

**h) Antigüedad en M ejercicio profesional**

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de siete (7) puntos.

TOTAL .....7 PUNTOS



La antigüedad para ingresar a cada uno de los niveles podrá ser obtenida indistintamente en cualquier hospital provincial, nacional o municipal y los servicios prestados en establecimientos médicos asistenciales privados, debiéndose en todos los casos acreditar los certificados correspondientes.

**i) Docencia Universitaria y/o Terciaria**

Sólo se computarán los cargos, cuando se hubiese accedido a los mismos mediante concurso previo.

- 1. Como profesor titular universitario y/o asociado.....1 punto
- 2. Como profesor adjunto 0,50 punto por cátedra hasta un (1) pto.....1 punto
- 3. Como jefe de trabajos prácticos y/o auxiliar docente de primera, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto.....1 punto
- 4. Facilitador o tutor de formación a distancia, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto.....1 punto
- 5. Como Director de Escuela de Profesionales, 0,50 puntos cada año hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos
- 6. Como Docente de Escuela de Profesionales, 0,25 puntos por materia hasta un máximo de 2 puntos.....1 punto
- TOTAL..... 7 PUNTOS

**j) Docencia en curso de auxiliares de enfermería:**

- 1) Como director o Jefe de curso de auxiliares, cuando los mismos sean organizados por Instituciones Oficiales, 0,25 puntos por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos
- 2) Como Docente de Auxiliares, en las condiciones anteriores 0,125 puntos por cada materia y hasta un (1) punto..... 1 punto
- TOTAL .....3 PUNTOS

**k) Cursos de Capacitación:**

- 1) Cursos de actualización de no menos de dieciocho (18) horas, con asistencia del 90%, 0,15 puntos por cada uno, hasta un máximo de tres (3) puntos.....3 puntos
- 2) Como Coordinador Docente de Cursos de Capacitación en Servicio de no menos de dieciocho (18) horas, 0,25 puntos por cada uno, y hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos
- 3) Cursos de perfeccionamiento y/o capacitación de 300 a 600 horas, un (1) punto por cada uno, y hasta un máximo de tres (3) puntos..... 3 puntos
- 4) Como Organizador, Docente y/o Coordinador de cursos de perfeccionamiento de 300 a 600 horas, 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos.....2 puntos
- TOTAL..... 10 PUNTOS

**l) Evaluación de los dos (2) últimos años realizados en la institución o establecimiento asistencial, donde presta servicios.**

- 1) Excelente, muy bueno (10, 9, 8)..... 5 puntos
- 2) Bueno (6, 7).....3 puntos
- TOTAL.....8 PUNTOS

**m) Trabajos Científicos o Monografías presentadas a entidades científicas provinciales nacionales o extranjeras debidamente jerarquizada y reconocida, con aportes a modificar o perfeccionar el desarrollo profesional, un punto por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.**

TOTAL.....3 PUNTOS

**n) Trabajo premiado por Asociación Científica Provincial, Nacional o Extranjera, debidamente jerarquizada y reconocida, un (1) punto por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.**

TOTAL .....2 PUNTOS

**o) Como relator y/o correlator del tema central en Congresos o Jornadas organizadas por Instituciones Oficiales o Privadas de reconocida jerarquía, 0,25 puntos por cada uno y hasta un máximo de un (1) punto.**

TOTAL..... 1 PUNTO

**p) Actividad Societaria: como miembro de Comisión Directiva de Asociación o Federación, Colegio Provincial o Nacional, 0,25 punto por cada período estatutario y hasta un máximo de un (1) punto.**

TOTAL.....1 PUNTO

**q)**

- 1) Cargos Conducción Universitaria.....0,50 puntos
- 2) Participación en órganos de gobierno universitario y/o terciarios.....0,50 puntos
- 3) Coordinación de carreras Universitarias.....0,50 puntos
- Por Período de Conducción y por Carrera Coordinada.

TOTAL.....2 PUNTOS

r) Como Organizador de Jornadas o Congresos de Enfermería Nacionales o Provinciales, 0,50 puntos por cada uno y hasta un máximo de 2 puntos.

TOTAL.....2 PUNTOS

s) El profesional que gane el concurso, una vez notificado de su designación deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare un impedimento justificado, transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordadas el profesional no se hiciese cargo de sus funciones, no acumulará puntaje por antecedentes.

En caso de no asumir sus funciones, el jurado propondrá al siguiente profesional en orden de mérito, en las condiciones correspondientes.

t) Antecedentes Disciplinarios:

El puntaje será decrecido por sanciones que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, a cuyo fin el jurado graduará el descuento conforme a la siguiente escala:

- 1) Amonestaciones..... entre 0,25 y 0,50 puntos
- 2) Apercibimiento..... entre 0,25 y 0,75 puntos por c/u
- 3) Suspensiones de hasta cinco (5) días..... entre 0,75 y 2 puntos
- 4) Suspensiones de hasta diez (10) días..... entre 2 y 5 puntos
- 5) Suspensiones de hasta veinte (20) días. entre 5 y 10 puntos
- 6) Suspensiones de hasta treinta (30) días. entre 10 y 18 puntos

El jurado al determinar el puntaje a descontar tendrá en cuenta especialmente si los hechos sancionados importan una infracción a las normas de la profesión.

### EXAMENES DE OPOSICIÓN

Artículo 19º: A los efectos de la prueba de Oposición, el Área Central de Enfermería, conjuntamente con el Departamento de Enfermería de la Institución, seleccionarán los temas inherentes a las funciones a concursar y los remitirá a la oficina receptora en sobres cerrados para su posterior sorteo. Esto se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha y hora fijada para el examen.

a) El sorteo se hará en presencia del Director de Atención Médica o delegado y de por lo menos un (1) miembro del jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asisten al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.

b) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia dará lugar a la instrucción sumaria administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

c) Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.

d) Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de sesenta (60) PUNTOS a los antecedentes y máximo de cuarenta (40) a la oposición.

### IMPUGNACIONES

Art. 20º - El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley 7060 - Reglamento de trámite administrativo.

a) Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

1) Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado.

2) Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.

b) Cuando la impugnación fuese por una Asociación Profesional, deberá hacerse conocer al tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugnación, haciendo constar, los nombres de los asistentes. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y refrendada por el secretario actuante y dos miembros designados a tal efecto.

c) La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.

d) Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley 7061), que rigen sobre las prestaciones de ésta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.

e) Agotada la prueba, el tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.

Art. 21º - Los cargos jerárquicos se concursarán cada 5 años, volviendo a su situación anterior, aquella persona que perdiera el concurso o no se presentara nuevamente para la función que desempeñaba.

**Art. 22°** - El personal que gane el Concurso y no ocupe el cargo, no acumulará puntaje por este antecedente.

**Art. 23°** - Los cargos jerarquizados vacantes, deberán concursarse dentro de un plazo no mayor de los sesenta días.

**Art. 24°** - Las vacantes se cubrirán en forma interina, hasta la toma de posesión del ganador del concurso, debiendo el agente reunir los requisitos exigidos para cada función, reconociéndosele la liquidación de los haberes correspondientes, y dándose valor como antecedente laboral.

**Art. 25°** - En caso de reemplazo del titular, se seguirá el orden de mérito establecido en el concurso (Licencias varias, Jubilación, etc.).

**Art. 26°** - Al ponerse en vigencia la presente Ley, los cargos jerárquicos ocupados por agentes que reúnan los requisitos establecidos, no serán concursados hasta que se cumplan los 5 años de promulgada la presente.

**Art. 27°** - Los cargos jerárquicos que estuviesen cubiertos por agentes que no reúnan los requisitos profesionales exigidos, se concursarán dentro de los 60 días de promulgada la presente Ley.

## CAPITULO VI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

**Art. 28°** - Cada dos (2) años el personal comprendido en la presente Ley, será evaluados y calificados a los efectos de su promoción por el Comité Evaluativo de la Institución.

## CAPITULO VII RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIONES

**Art. 29°** - La jornada de trabajo para el personal comprendido en esta Ley, será de cuarenta (40) horas semanales y un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, de ocho (8) horas diarias y dos (2) francos por semana, además de los feriados provinciales, nacionales y locales.

**Art. 30°** - El régimen laboral para quienes se desempeñen en Cuidado Intensivo, Neonatología, Servicios de Infectocontagiosas, Emergencia, Oncológicos, Hemodiálisis, Geriatria, Quirófano y áreas afectadas por radiaciones, será de treinta (30) horas semanales, de Seis (6) horas diarias de trabajo y dos (2) francos por semana, además de los feriados provinciales, nacionales y locales.

**Art. 31°** - El personal comprendido en la presente Ley gozará del Régimen de Licencias de acuerdo a la Reglamentación vigente en la administración pública.

**Art. 32°** - El personal de enfermería comprendido en la presente Ley gozará de entre cinco (5) y quince (15) días de Licencia Profiláctica, según reglamentación.

**Art. 33°** - El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos:

1) Sueldo Básico: código 001 de acuerdo al tramo de revista, más el adicional correspondiente por promoción, según el artículo 30 y 32.

2) Adicionales:

- a) Bonificación por antigüedad.
- b) Otras bonificaciones otorgadas a la administración pública (presentismo – zona desfavorable) ambas de acuerdo a la legislación vigente para el empleado público.
- c) Bonificación por riesgo.
- d) Bonificación por horario atípico.
- e) Bonificación por título de grado y posgrado.
- f) Bonificación por función jerárquica.

El porcentaje correspondiente a los adicionales c, d, e, f, será tomado como referencia la categoría de revista según tramo A o B (a reglamentar).

**Art. 34°** - Todo personal que cumpla funciones transitorias en el nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función establecido en la presente Ley.

**Art. 35°** - La asignación inicial correspondiente a Auxiliar de Enfermería Tramo B será la vigente a la fecha (caí. 7 Carrera Enfermería) de aprobación de la presente Ley. (a reglamentar).

**Art. 36°** - El sueldo básico correspondiente al personal que revista en tramo B, se compondrá de la asignación inicial según artículo 35, más el 1,5% cada 5 años por promoción automática.

**Art. 37°** - La asignación inicial correspondiente a Enfermera Tramo A será la vigente (categoría 15 Carrera de Enfermería) a la fecha de aprobación de la presente Ley. (a reglamentar).

**Art. 38°** - El sueldo básico correspondiente al personal que revista en Tramo A, se compondrá de la asignación inicial según artículo 37°, más el 1,5% cada 5 años por promoción automática.

**Art. 39°** - La asignación para función de sub-Jefatura de Unidad resultará de incrementar el 10% a la asignación básica del Tramo A.

**Art. 40°** - La asignación por función para Jefatura de unidad, resultará de incrementar el 10% anterior.

**Art. 41°** - El adicional por función de Supervisora será el que resulte de incrementar un 10% al de Jefatura de Unidad.

**Art. 42°** - El adicional por Jefatura de Departamento de Enfermería Hospitalario será el que resulte de incrementar el 15% al de Supervisora.

**Art. 43°** - El adicional por función de Jefa de División Enfermería Hospitalaria será el que resulte de incrementar el 10% al de Supervisora.

**Art. 44°** - El adicional para Jefatura de División a Nivel Central y para Jefatura de Región será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefa de Departamento Hospitalario.

**Art. 45°** - Para el nivel de Jefatura de Área de Nivel Central, el adicional será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefatura de División de Nivel Central.

#### CAPITULO VIII

##### REMISIÓN AL RÉGIMEN QUE REGULA EL ESCALAFÓN GENERAL

**Art. 46°** - El personal comprendido en la presente Ley, se regirá por las disposiciones del Régimen que regula el Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en todos los aspectos no regulados en la presente y que sean compatibles con la misma, en especial en lo que hace a los Derechos, Deberes, Prohibiciones, Régimen Disciplinario y Egreso de la Carrera.

#### CAPITULO IX

##### REGLAMENTACIÓN

**Art. 47°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, con la participación de las partes interesadas, en un plazo no mayor de 60 días.

**Art. 48°** - La reglamentación establecerá las equivalencias entre los distintos grados del escalafón vigente, al sancionarse la presente ley y los distintos tramos del escalafón que se instituye en la misma.

**Art. 49°** - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Art. 50°** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná 1 de octubre de 2.003.-

CARLINO – MAIDANA – TORRES – ALFARO – D'ANGELO – FERRO

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

### 30

#### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

##### ADHESION LEY NACIONAL NRO. 22.431

##### Consideración

(Expte. Nro. 13.369)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.369- adhiriendo a la Ley Nacional Nro. 22.431 referida al Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.369–, del cual es autor el señor diputado Maín, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 22.431 de protección integral de las personas con discapacidad; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Adherir a la Ley Nacional Nro. 22.431, “Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas”, su modificatoria Ley Nro. 25.689 “Inserción Laboral para Personas con Discapacidad”, y su correspondiente reglamentación, para su aplicación en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2°** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná 3 de setiembre de 2.003.-

TORRES – ALFARO – CARBINI – CARDOSO – D'ANGELO

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

### 31

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 13.538, 13.537, 13.492, 13.506 y 13.552)

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Solicito se informe por Secretaría cuáles son los proyectos de resolución que están reservados y que aún no han sido tratados.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Así se hará, señor diputado.

**SR. SECRETARIO (Joannas)** – Se encuentra reservados los proyectos de resolución identificados con los números de Expedientes: 13.538, 13.537, 13.492, 13.506 y 13.552.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de resolución que están reservados en Secretaría, y que luego de votar la moción, en el caso de aprobarse la misma, se proceda al tratamiento inmediato de dichos proyectos.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Castrillón. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

### 32

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

##### Consideración en bloque

(Exptes. Nros. 13.538, 13.537, 13.492, 13.506 y 13.552)

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se les dé tratamiento en forma inmediata y que se voten en bloque.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se vota la moción del señor diputado Castrillón de tratamiento en bloque.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Por Secretaría se dará lectura a los mismos.

- Se leen nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución sobre los que recayó tratamiento sobre tablas.

- Resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 13.538 – Predio experimental de cultivos en Federal.

Expte. Nro. 14.537 – Tratamiento de residuos urbanos en Federal.

Expte. Nro. 13.492 – Ley Provincial Nro. 8.105. Bomberos Voluntarios. (Proyecto de senadores juveniles)

Expte. Nro. 13.506 – Festival “Festejando la Tradición”

Expte. Nro. 13.552 - 1<sup>er</sup> Seminario de Capacitación para Concejales Municipales de Entre Ríos y preten-  
sos Concejales Juveniles".

## 33

**PROYECTOS DE LEY****Moción de sobre tablas**

(Exptes. Nros. 13.485, 13.511, 13.516, 13.528, 13.529 y 13.544)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se informa a esta Presidencia que los proyectos que quedan reservados son de ley.

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos reservados identificados como Exptes. Nros. 13.485, 13.511, 13.516, que son del Poder Ejecutivo, y Nros. 13.528, 13.529 y 13.544, que son proyectos venidos en revisión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

## 34

**DONACIÓN DE TERRENO, DPTO. TALA – ACCESO ESTACIÓN DURAZNO****Consideración**

(Expte. Nro. 13.485)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.485–, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno en el departamento Tala.

Por Secretaría se dará lectura.

- *Se lee nuevamente.*

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 35

**DONACIÓN DE TERRENO, DPTO. FEDERACIÓN****Consideración**

(Expte. Nro. 13.511)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.511–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por Carlos Millán, ubicada en el departamento Federación.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 36

**ESPECIES HORTÍCOLAS AROMÁTICAS, CONDIMENTARIAS, MEDICINALES Y ORNAMENTALES****Consideración**

(Expte. Nro. 13.516)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.516–, declarando de interés provincial la producción a escala comercial de especies hortícolas aromáticas, condimentarias, medicinales y ornamentales.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

### 37

#### ARTÍCULO 4º DE LA LEY 7.436 Y SU MODIFICATORIA NRO. 8.365.

##### Consideración

(Expte. Nro. 13.528)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.528–, venido en revisión, por el que se amplía por un año el período de acogimiento a los beneficios previstos por el Artículo 4º de la Ley 7.436 y su modificatoria Nro. 8.365.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Ahora quisiera que el señor diputado Castrillón nos aclare de qué se trata el proyecto.

**SR. CASTRILLÓN** – Que se aclare a través de la Secretaría, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se trata de un proyecto de ley del senador Campos que tiene por objetivo ampliar los beneficios que en el ámbito jubilatorio dispusiera oportunamente la Ley Nro. 7.436 y su modificatoria, Ley Nro. 8.365.

La Ley Nro. 7.436 establecía una serie de derechos para empleados públicos que fueron excluidos, cesanteados o separados de sus funciones sin sumario previo, con posterioridad al 24 de marzo de 1.976, en virtud de algunas de las disposiciones legales que se mencionan en el Artículo 1º de dicha ley. La idea central, según los fundamentos, es reparar abusos y arbitrariedades cometidas con numerosos agentes públicos, organizándose un procedimiento en el ámbito de la comisión que se creaba, que era presidida por el Fiscal de Estado e integrada por otros funcionarios y representantes de cada una de las Cámaras.

La Ley Nro. 7.436 tuvo un plazo de vigencia de noventa días hábiles durante el cual los agentes perjudicados presentaron solicitudes que fueron tratadas y consideradas, recibiendo un beneficio en materia previsional. Ese tratamiento permitió a muchos agentes alcanzar la jubilación ordinaria o mejorar la jubilación que ya tenían acordada, pero por distintos motivos hubo ex agentes que no se acogieron al sistema y no pudieron hacerlo valer a su favor. Eso ocurrió con personas que se domiciliaban en el interior de la provincia y que de hecho, hicieron llegar su inquietud. De allí que se haya considerado justo –dice el senador Campos- revitalizar aquella vieja norma y darle vigencia por un plazo limitado, que es el que establece el Artículo 1º de la que se proyecta, es decir, ampliar el período de acogimiento que había previsto la Ley Nro. 7.436, a partir de la publicación de esta norma.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Muchas gracias, señor Presidente, ha sido más que explícito.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**DETECCIÓN PRECOZ Y PREVENCIÓN DE LA HIPOACUSIA****Consideración**

(Expte Nro. 13.529)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte Nro. 13.529–, referido a la detección precoz y prevención de la hipoacusia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, me preocupa votar así estos proyectos, tan a la ligera, porque nadie pueda estar en contra de que se apoye la investigación para la prevención de enfermedades que tienen que ver con la sordera, pero como se trata de un proyecto que tiene once artículos, no sé si estará previsto en algunos de ellos la creación en forma inmediata de un nuevo organismo, con nuevas designaciones de personal o ese tipo de cosas. Por eso, más allá del espíritu del proyecto, votarlo así puede ser una desprolijidad.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Lo que pasa es que se ha planteado su tratamiento sobre tablas. Se está considerando, se votó en general, no sé cuál es el procedimiento que proponen los señores diputados. Por lo que puedo observar en general no refiere a ninguna creación de cargos, ni trata de la creación de ningún organismo, sino que busca facilitar medios para la realización del test de otoemisiones acústicas a todo niño nacido en Entre Ríos que sea considerado de alto riesgo de padecer hipoacusia en un período no mayor de los seis meses, y hay una serie de definiciones sobre todo en cuanto a los niños considerados en alto riesgo.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Más allá de lo que se resuelva sobre este punto, señor Presidente, nosotros lo estuvimos analizando pero a los efectos de no entrar en desincronizaciones y demás de la Cámara, voy a proponer a la Presidencia de la Cámara que dos horas antes del horario de citación a sesión esté habilitada la reunión en la Presidencia para las discusiones de Labor Parlamentaria, de tal manera que el que quiera interesarse en los temas, se interese; el que quiera introducir algo, que lo introduzca, y el que tenga alguna duda, que la pueda zanjar o bien oponerse y enviar los proyectos a comisión.

Con lo que digo no pretendo culpar a nadie, sino que lo propongo como mecánica para evitar situaciones como ésta, donde alguno que no tenga conocimiento se sienta incómodo por el temor de que ocurra algo, por ejemplo, como lo de las juntas de gobierno.

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Quiero expresar mi acuerdo, señor Presidente, con lo que está proponiendo el diputado Castrillón, porque hoy no me enteré que hubiera reunión de Labor Parlamentaria y, por lo tanto, no participé de la misma y todo lo que estoy votando lo hago de buena voluntad, porque creo que hace a las buenas relaciones en la Cámara. Pero creo que sería lo más acertado fijar un horario y un lugar para que el que quiera asistir pueda hacerlo.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Continuamos con el tratamiento en particular del proyecto en cuestión. Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los once artículos del proyecto.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**39****BANCO DE SANGRE HOSPITAL “SAN BENJAMÍN”****Consideración**

(Expte. Nro. 13.544)



**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.544–, por el cual se crea un Banco de Sangre Departamental que funcionará en el Hospital “San Benjamín” de la ciudad de Colón.

Este proyecto tiene siete artículos y tampoco trata de creaciones de cargos, sino que se refiere a la creación del Banco de Sangre en sí mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que estamos sesionando con un quórum casi estricto y a que me considero responsable –por así decirlo– por haber demorado el tratamiento de una autorización de cesión gratuita de un predio a la Municipalidad de Santa Elena, porque solicité que me aclarasen la materia del proyecto y surgió como necesario que completar y aclarar la documentación sobre el barrio en cuestión llevó a que el intendente de Santa Elena requiriera el certificado de dominio al Registro de la Propiedad y así logramos que se agregasen los antecedentes del inmueble.

Por esta razón el Presidente de la Municipalidad de Santa Elena envió nota a todos los bloques y a la Presidencia de la Cámara, y la verdad es que por no haber sesionado hay una demora y se puede perder ese barrio, por lo que propongo se altere el orden de la sesión y en forma inmediata se proceda a tratar el Orden del Día Nro. 27 –Expte. 13.176 unificado con el Expte, Nro. 13.423– del que se ha acordado, incluso, la redacción final del proyecto que vamos a someter a tratamiento.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar la moción formulada...

#### 40

#### CUARTO INTERMEDIO

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, un cuarto intermedio de cinco minutos.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

- Resulta afirmativa.  
- Eran las 13 y 36.

#### 41

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 13 y 41, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se reanuda la sesión.

#### 42

#### PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA. PROYECTOS RESERVADOS

##### Pase al Archivo

(Expte. Nro. 11.202)

##### Consideración

(Expte. Nro. 13.104, OD. Nro. 22 –Expte. Nro. 11.600–, OD. Nro. 23 –Expte. Nro. 12.954–, OD. Nro. 24 –Expte. Nro. 13.134–, OD. Nro. 25 –Expte. Nro. 12.987–, OD. Nro. 27 –Exptes. Nros. 13.176 y 13.423–, OD. Nro. 28 –Expte. Nro. 13.333–, OD. Nro. 30 –Expte. Nro. 12.293–, OD. Nro. 40 –Expte. Nro.

13.227–, OD. Nro. 49 –Expte. Nro. 11.486– y OD. Nro. 52 –Expte. Nro. 13.315–.

##### Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 13.480, 13.434, 13.197, 13.196, 13.414, 13.388 y 12.290 unificados, y 13.554)

**SR. TRONCOSO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, aparte de lo solicitado por el señor diputado Castrillón, hemos acordado en Labor Parlamentaria, con respecto a los proyectos que contaban con pedido de tratamiento preferencial, lo siguiente: para el Expte. Nro. 11.202 solicito su pase al Archivo; vamos a tratar el Expte. Nro. 13.104 y los Órdenes del Día: Nro. 22 –Expte. Nro. 11.600–; Nro. 23 –Expte. Nro. 12.954–; Nro. 24 –Expte. Nro. 13.134–; Nro. 25 –Expte. Nro. 12.987–; Nro. 27 –Exptes. Nros. 13.176 y 13.423–; Nro. 28 –Expte. Nro. 13.333–; Nro. 30 –Expte. Nro. 12.293–; Nro. 40 –Expte. Nro. 13.227–; Nro. 49 –Expte. Nro. 11.486– y Nro. 52 –Expte. Nro. 13.315–.

Aparte de eso había pedido también la reserva y ahora el tratamiento sobre tablas, de los Expedientes Nros. 13.480, 13.434, 13.197, 13.196 y 13.414, que había solicitado la señora diputada Torres.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Faltaría el Expte. Nro. 13.388 que es el referido al Juicio Abreviado, que es la versión del Senado, que es igual al Expte. Nro. 12.290, que es la versión de la Cámara de Diputados.

**SR. REGGIARDO** - Pido la palabra.

Con referencia al proyecto del trámite procesal del Juicio Abreviado, nosotros –queremos dejarlo en claro una vez más– no participamos en la reunión de Labor Parlamentaria que veo que se ha hecho entre el Presidente del Bloque de la Alianza, diputado Troncoso y creo que con el diputado Castrillón, del Bloque Justicialista, porque no fuimos informados de la misma.

Ponemos nuestra mejor buena voluntad pero no tenemos un cabal conocimiento de este puntual y concreto expediente, por eso, en aras de facilitar la resolución solicito a quienes han estado en esta materia hagan una breve exposición como para definir la cuestión.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

La diputada D'Angelo estuvo reunida con nosotros, por lo que, la verdad, no sé cuántos bloques y sub bloques tiene esta Cámara, o si son del Nuevo Espacio o no sé cómo es, pero la verdad es que estuvimos y si no se ponen de acuerdo, no sé; de lo contrario tendremos que hacer la Labor Parlamentaria en el Recinto porque somos 28 sub bloques.

Por eso es fundamental que se precise y quede en claro una cosa: nosotros hemos facilitado el tratamiento de algunos temas que están incluidos por el diputado preopinante, como por ejemplo, el de los archivos judiciales, al que habíamos hecho objeciones. La verdad es que estamos bastante cansados, molestos, no sé cómo decirlo, pero cada vez que nosotros acordamos aceptamos lo que no está tan bien, pero siempre tienen “peros”. Lo que queremos decir es: o tratamos los puntos conforme los enumeró el diputado preopinante o no nos vamos a prestar para el tratamiento de los temas que se le ocurran a algunos, fuera de los que se hayan acordado.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Solicito la lectura de los números del Orden del Día para poder especificarlos nuevamente, no obstante haberlos enunciado el diputado Troncoso. Por otro lado solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley –Expte. Nro. 13.554–, referido a la reforma de la ley orgánica del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas.

**SR. CASTRILLÓN** – Mociono concretamente que se complete por Secretaría la totalidad de los pedidos que han hecho los señores diputados, no solo los del Orden del Día sino los pedidos de los diputados Troncoso, Reggiardo, Torres y Solanas, para saber cuáles son los expedientes cuyo tratamiento sobre tablas se solicitó, en el orden que se han enumerado.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Creo que estamos terminando una gestión de cuatro años que ha sido sumamente complicada para todos, por lo que solicito que tratemos de poner la mejor buena voluntad en esta y en las pocas sesiones que vamos a tener de aquí hasta el final de la gestión. Quiero aclarar que si el diputado Reggiardo solo está pidiendo un resumen, una síntesis o una opinión sobre el expediente en cuestión, me parece que no vale la pena esperar una respuesta porque yo me enteré que había Labor Parlamentaria porque pregunté; ni siquiera sabía que había sesión. No sabemos quiénes son los que deciden en esta Cámara cuándo hay y cuándo no hay sesión. Hoy porque levanté el teléfono y hablé con el diputado Troncoso me enteré que había Labor Parlamentaria para la cual no habíamos sido invitados, por lo que cuando llegué lo único que hice fue informarme a través del diputado Troncoso de cuáles eran los temas acordados.

Entonces, en vez de hacer todo esto, de decir que tenemos sub bloques, más bloques, etcétera, lo único que queremos es conocer una opinión más acabada de este expediente que no es un tema menor ni un proyecto de resolución que se puede votar de esta manera. Me parece que no vale la pena entrar en un

debate que venimos escuchando desde hace cuatro años, estando en las últimas sesiones, y lo único que pedimos fue una aclaración.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Quiero aclarar el tema de la Labor Parlamentaria porque hasta el día de ayer prácticamente la sesión no se iba a llevar a cabo porque había problemas en el Bloque del Justicialismo dado que algunos legisladores estaban ausentes, y nosotros también teníamos problemas con un legislador, por lo que con el diputado Castrillón tomamos la decisión –haciendo números y viendo que no reuníamos el quórum- de sesionar y tratar algunos de estos expedientes que teníamos reservados y algunos que se necesitaban con urgencia.

Cuando la señora diputada me llama, no hacía más de cinco minutos que estábamos reunidos con el diputado Castrillón, pero era nuestra intención convocarla. Sí pido disculpas a la señora diputada Torres que no fue convocada, pero con usted, señor Presidente, si coordinamos el trabajo y analizamos si contábamos con la cantidad de diputados para poder sesionar, porque a la hora en que realizamos la reunión de Labor Parlamentaria todavía no sabíamos si íbamos a tener los quince diputados necesarios para sesionar. Esto fue resuelto rápidamente y por eso quiero dejar en claro que no hubo mala intención al no convocar a la reunión de Labor Parlamentaria.

Me parece, entonces, que la moción que planteó el diputado Castrillón es la más acertada: que de aquí en más, para las pocas sesiones que nos quedan, a partir de las nueve de la mañana nos convoquemos en la Presidencia y hagamos la reunión de Labor Parlamentaria para coordinar los temas que queremos tratar.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – No obstante les aclaro que las sesiones son convocadas cada quince días, porque estamos en período de sesiones ordinarias, de manera que cada uno se hace cargo de sus responsabilidades.

Este proyecto –se lo menciono diputado Reggiardo– es un proyecto de ley que viene del Senado y establece en el ámbito del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos lo que se denomina el Juicio Abreviado, es decir que, tratándose de delitos menores de acción pública –o sea, para los que el Código Penal tiene previstas penas menores a seis años–, se da la posibilidad para que el fiscal y el defensor puedan acordar o bien la suspensión del juicio a prueba, o bien otra solución, que puede ser establecer una condena, pero acordada entre el fiscal, el titular de la acción pública, y el defensor del imputado, obviamente con la presencia del imputado.

Éste es un proyecto que, si usted recuerda, con la misma redacción, también fue ingresado en su momento, en la Cámara de Diputados, por el diputado Cusinato, y es un proyecto de ley que fue redactado por varios jueces del Fuero Penal de la ciudad de Gualeguaychú, en particular, por el doctor García Jurado, y se ha debatido a nivel de foros en el Congreso Provincial de Derecho en el año 2.000 y en distintas reuniones que se han hecho incluso en esta Cámara y en la Cámara de Senadores. Los senadores le han dado media sanción, nosotros lo teníamos desde el 30 de agosto de 2.001 y hay un reclamo por parte de los operadores del sistema penal de sancionar este proyecto.

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Le agradezco, señor Presidente, esta breve exposición ilustrativa sobre el proyecto. Lamento que en este momento no se encuentre presente el diputado Castrillón, quien, evidentemente, no entendió el sentido de mi anterior exposición, porque manifestó una serie de consideraciones que son absolutamente inapropiadas. Justamente lo que queremos señalar es nuestra buena voluntad para no poner ningún palo en la rueda y por eso solicitábamos esta breve aclaración, partiendo de la base de que, siendo abogados, nos podíamos ubicar rápidamente en el tema.

No obstante ello, vamos a adelantar nuestro voto favorable y vamos a rechazar los términos inapropiados del diputado Castrillón, quien evidentemente a veces no entiende el sentido de las exposiciones que se realizan en esta Cámara.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Conforme a la propuesta del señor diputado Castrillón, por Secretaría se van a volver a enumerar los temas a tratar.

**SR. SECRETARIO (Joannas)** – Entre los temas para los cuales se solicitó ingreso y reserva estarían habilitados para tratarse los siguientes asuntos: el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.388, que se unifica con el Expte. Nro. 12.290–, referido a la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos en el sentido de incorporar el Juicio Abreviado. El proyecto de ley –Expte. Nro. 13.480–, que viene con media sanción del Senado, de autoría del senador Campos, que deroga la Ley Nro. 8.987, por la cual se donó al IAPV un inmueble ubicado en el Municipio de Villa Clara, departamento Villaguay; el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.434–, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de una fracción de terreno

con destino a la construcción de un centro de día para atención de personas con discapacidades severas en la ciudad de Gualaguaychú; proyecto de ley –Expte. Nro. 13.196–, relacionado con el Convenio de Judicialización de Archivos Judiciales, que deroga artículos del Decreto-Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley Nro. 7.504; los proyectos de ley –Expte. Nro. 13.197 y 13.196–, Decreto-Ley Nro. 6.902, ratificado por la Ley Nro. 7.504, de archivos judiciales, el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.414–, referido a la regularización de los concursos docentes.

Éstos son los proyectos que ingresaron en la sesión de hoy. Además, se encuentra el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.554– al que hizo referencia el señor diputado Solanas, referido al Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Voy a enumerar lo informado por el señor diputado Troncoso en cuanto a los proyectos que tenían tratamiento preferencial y los Órdenes del Día.

Para el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.102–, por el que se establecen internas abiertas y simultáneas de todos los partidos políticos, se propone el pase al Archivo.

El Expediente Nro. 13.104 referido a un proyecto de ley por el que se dispone se dé cumplimiento obligatorio a las Leyes Nros. 9.495 y 9.496, hasta el momento no publicadas a partir de la fecha de sanción definitiva de la presente, ha sido propuesto para ser tratado. Y luego las Órdenes del Día Nros. 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 40, 49 y 52.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas para el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.554–

- Resulta afirmativa.

#### 43

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY NRO. 4.843 JUICIO ABREVIADO, SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y PROCESOS COMPLEJOS**

#### **Consideración**

(Exptes. Nros. 13.388 y 12.290 unificados)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley –Exptes. Nros. 13.388 y 12.290 unificados– por el que se modifica el Código de Procedimientos Penales, Ley Nro. 4.843, Juicio Abreviado, Suspensión del Juicio a Prueba y Procesos Complejos.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Modifícase el Título Segundo del Libro III del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos – Ley Nro. 4.843 – incorporándose el Capítulo V el que se titulará “Juicio Abreviado – Suspensión del Juicio a Prueba y Procesos Complejos”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

#### **LIBRO III “CAPÍTULO V**

#### **JUICIO ABREVIADO, SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y PROCESOS COMPLEJOS”**

“Artículo 439º Bis: Juicio Abreviado:

1º) En los procesos por delitos de Acción Pública, el Ministerio Fiscal si a partir de la oportunidad prevista en el Artículo 360º de este Código estimare suficiente la imposición de una pena privativa de la libertad que no exceda de seis (6) años o de una no privativa de la libertad, aún procedente en forma conjunta con aquella podrá solicitar que se proceda según este artículo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

El imputado, debidamente asistido por su defensor, podrá solicitar la aplicación del presente procedimiento, a partir de la oportunidad del Artículo 353º, debiendo correrse vista de tal petición al Fiscal de Juicio una vez dictado el Decreto del Artículo 360º para que si lo considera conveniente, preste su conformidad y formule el concreto pedido de pena conforme al párrafo anterior.

Este acuerdo podrá celebrarse, hasta el dictado del Decreto de designación de audiencia del Artículo 365º.

Para que tal solicitud sea admisible, en todos los casos deberá contar con el acuerdo del imputado asistido por su defensor, sobre la vía elegida y también su conformidad sobre la existencia del hecho, la calificación legal y su participación en el mismo.

La existencia de varios imputados en la misma causa, no impedirá que se aplique el procedimiento del Juicio Abreviado a uno solo de ellos, pero las manifestaciones efectuadas por el mismo, no podrán ser evaluadas en contra de los restantes imputados.

2º) Reunidos los requisitos del Inciso anterior, el Tribunal de Juicio tomará conocimiento de visu del imputado en audiencia a celebrarse en el término de diez (10) días de recibida la petición, en donde se le leerá al imputado la solicitud, quien deberá estar asistido por su defensor; se le explicará con claridad las características del procedimiento escogido y las consecuencias del mismo, requiriéndose nuevamente su conformidad. Si la misma fuera prestada por el encausado, se dictará sentencia en el término de diez (10) días contados desde dicha audiencia.

La sentencia, se fundará en las constancias recibidas hasta el momento de la presentación y la pena a imponerse, no podrá ser más gravosa que la peticionada por el Ministerio Fiscal.

El Tribunal de Juicio, podrá absolver al imputado.

En todo caso el Tribunal de Juicio podrá rechazar in límite el acuerdo argumentando un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia con la calificación legal del hecho.

3º) En caso que el imputado, en la audiencia de visu del Inciso anterior, no prestare su conformidad o el Tribunal rechazara la presentación, se procederá conforme las reglas del procedimiento común.

En tales casos del inciso anterior, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al Fiscal para la oportunidad del debate.

Si cualquiera de las partes lo solicitare, se podrá peticionar el desglose de la petición del inciso 1º.

Contra el rechazo de la presentación, podrá deducirse recurso de casación, el que tramitará conforme las reglas del Capítulo IV del Libro IV – Contra la sentencia Absolutoria, el fiscal y el querellante particular, podrán deducir idéntico recurso.

4º) La acción civil también podrá ser resuelta en el procedimiento por Juicio Abreviado, siempre que exista conformidad de todas las partes involucradas en la controversia civil. En caso contrario, se resolverá en la sede respectiva, ante el órgano judicial competente.

Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles, podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia puede influir sobre el resultado de una reclamación civil ulterior.

5º) En caso de conexidad de causas, no procederá el Juicio Abreviado, si la admisión del imputado de los incisos 1º) y 2º), no versara sobre el total de los hechos.”

“Artículo 439º Ter: Suspensión del Juicio a Prueba:

El Organismo Judicial competente, podrá conceder el beneficio de la suspensión del Juicio a prueba del Título 12 del Libro Primero del Código Penal, a pedido del imputado o defensor y previa verificación de los requisitos de admisibilidad, en Audiencia única, con la presencia de las partes.

Cuando esto ocurra, el órgano Judicial en la Audiencia referida especificará concretamente las instrucciones e imposiciones a que deba someterse el imputado y deberá comunicar al Organismo de Control, su resolución para el seguimiento respectivo.

La suspensión del procedimiento, podrá ser solicitada por el imputado o su defensor, en cualquier momento a partir de la declaración indagatoria del imputado peticionante y hasta antes de declarado el cierre del debate.

Si se concediera durante la etapa instructoria, el Juez de Instrucción deberá realizar todos los actos que por su naturaleza revistan el carácter de definitivos e irreproducibles y podrá ordenar la producción de aquellos que sin reunir tal carácter, considerarse de importancia.

A los fines de la aplicación de este Instituto, la terminología Juicio deber ser considerada, como sinónimo de proceso.

El excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, tendrá a su cargo la Organización de los Organos de Control necesarios, para efectivizar el seguimiento de la concesión del beneficio de la suspensión de juicio a prueba.”

“Artículo 439º Quater: Procesos Complejos:

En aquellos procesos que por la naturaleza de los hechos o, por la cantidad de sujetos involucrados, ya sean imputados, víctimas o testigos, sean de carácter complejo, los términos que establece este Código se duplicarán, mediante resolución fundada, la que podrá ser susceptible de Recurso de Apelación con efecto no suspensivo, por cualquiera de las partes, si la misma se dictara en la etapa instructoria.”

**Art. 2º** - Modifícase el Artículo 353º del Código de Procedimientos de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 353º: Notificación a Instancias:

Siempre que el Fiscal requiera la elevación a juicio de una causa que originariamente sea de Instrucción Formal, las conclusiones de su dictamen serán notificadas al defensor del imputado. En el término de tres (3) días podrá deducir excepciones no interpuestas con anterioridad u oponerse a la elevación de la causa, instando su sobreseimiento. En el caso que hubiere querellante particular constituido el término referido será de tres (3) días más. Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple Decreto que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, luego del vencimiento del término establecido con anterioridad.”

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de abril de 2.003.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

#### 44

### LEY NRO. 8.987 – DEROGACIÓN (INMUEBLE UBICADO EN VILLA CLARA)

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.480)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 13.480- derogando la Ley Nro. 8.987 por la que se donaba un inmueble al IAPV.

Por Secretaría se dará lectura.

*-Se lee.*

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Derógase la Ley Nro. 8.987 (B.O. del 9 de enero de 1.996) por la cual se donó un inmueble al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, que se ubica según Plano de Mensura Nro. 19.111 en el departamento Villaguay, Distrito Bergara, Municipio de Villa Clara, Manzana 77, Fracción 2 inscripta en el Registro Público de Villaguay en Folio 278, Tomo 14, Finca 6.964, Partida 111.225; y que se afectaba a la construcción de un complejo habitacional o grupo de vivienda bajo el patrocinio o gestión de la “Cooperativa Impulso y Progreso Limitada de Vivienda, Avicultura y Fruticultura”, de Villaguay.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de agosto de 2.003.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

#### 45

### TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DÓNACIÓN (CONSTRUCCIÓN HOGAR DE DÍA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS)

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.434)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 13.434- autorizando al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de una fracción de terreno con destino a la construcción de un Centro de Día para atención de personas con discapacidades severas en la ciudad de Gualeguaychú

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con destino a la construcción de un Centro de Día para personas con discapacidades severas, el que según Plano de Mensura Nro. 67.128 se ubica en el departamento Gualaguaychú, ciudad de Gualaguaychú, Planta Urbana, Sección 3°, Manzana Nro. 488, Calle J. M. Rucci Nro. 331, con una superficie de mil ciento un metros cuadrados, quince decímetros cuadrados (1.101, 15 Mts<sup>2</sup>), dentro de los siguientes límites y linderos:

**Norte:** Recta (1-2) al N 87° 31' E de 34,40 Mts en total, linda con Adela M. R. Vignais y otro hasta los 25,90 Mts y el resto con José Salomón.

**Este:** Recta (2-3) al S 3° 29' E de 32,05 Mts, linda con Alfredo H. Cabral.

**Sur:** Recta (3-4) al S 87° 21' O de 34,22 Mts, linda con Calle Regimiento 3 de Caballería.

**Oeste:** Recta (4-1) al N 3° 48' O de 32,15 Mts linda con calle J. M. Rucci.

**Art. 2°** - El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar la transferencia definitiva del dominio del inmueble descripto en el Artículo 1°, debiendo disponer que en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno realice la respectiva Escritura Traslativa del dominio.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de junio de 2.003.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

#### 46

### CONVENIO DE JUDICIALIZACIÓN ARCHIVOS JUDICIALES

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.196)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 13.196- referido al Convenio de Judicialización de Archivos Judiciales derogando artículos del Decreto - Ley Nro. 6.964 ratificado por Ley Nro. 7.504.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Deróganse los Artículos 139°, 144°, 145°, 148° y 149° del Título III, Sección VII del Decreto Ley Nro. 6.964/82, ratificado por Ley Nro. 7.504.

**Art. 2°** - Modifícanse los Artículos 138°, 140°, 141°, 146°, 147°, 151°, 152° y 154° del Título III, Sección VII del Decreto Ley Nro. 6.964/82, ratificado por Ley Nro. 7.504, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 138°** - Se procederá a archivar los protocolos notariales, expedir copias de la documentación archivada, remitirla a requerimiento judicial y facilitarla para su consulta.

**Artículo 140°** - Cada archivo llevará un fichero o libro índice de protocolos archivados, en la forma que determine la reglamentación. Se confeccionará una nómina alfabética de los Escribanos de la circunscripción con mención del año y número de tomos de los protocolos archivados y toda otra circunstancia que fuere procedente.

**Artículo 141°** - Se archivarán los protocolos de los Escribanos de registro. En el mes de marzo de cada año, los Escribanos de registro entregarán al archivo los protocolos que deban archivar bajo recibo o inventario.

**Artículo 146°** - Excepcionalmente cuando la capacidad de los archivos estuviera colmada, el Poder Ejecutivo mediante decreto, podrá autorizar la suspensión de la recepción de protocolos hasta que cese la causa que le dio origen.

**Artículo 147°** - Los protocolos solo podrán desarchivarse por orden judicial en los casos en que fuere imprescindible para la sustanciación de la causa.

Los protocolos serán entregados por el Jefe al señor Juez o Secretario y deberá procederse a su devolución por el actuario dentro del plazo de cinco días.

**Artículo 151°** - El examen de los protocolos solo podrá hacerse por los interesados o sus mandatarios –previa justificación de tal carácter en la forma exigida judicialmente para acreditar personería- y por Abogados, Procuradores y Escribanos, a los efectos de la recopilación de antecedentes y estudios de títulos.

**Artículo 152°** - En ningún caso podrá desglosarse documento o pieza alguna de los protocolos, ni usarse durante la consulta, elementos que puedan provocar su alteración o deterioro.

**Artículos 154°** - Todo Escribano que demore la remisión o entrega de protocolos incurrirá en falta y será pasible de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. El primer día hábil de abril de cada año, el jefe informará dicha circunstancia a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, quien lo comunicará al Colegio de Escribanos de Entre Ríos a sus efectos.”

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### 47

### DECRETO LEY NRO. 6.902 – INC. 34° ART. 37°

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.197)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. 13.197- agregando el Inciso 34 al Artículo 37° del Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por la Ley Nro. 7.504 de archivos judiciales.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Agrégase el Inciso 34 al Artículo 37° del Decreto Ley Nro. 6.902 –Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos-, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“**Inciso 34** – Organizar el funcionamiento, administración, regulación y desenvolvimiento del Archivo Judicial de los Tribunales.”

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

#### 48

### LEYES NROS. 9.425 Y 9.426 – PUBLICACIÓN

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.104)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.104– disponiendo de cumplimiento obligatorio a las Leyes Nros. 9.425 y 9.426 a la fecha de sanción de la presente.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°** - Repútese de cumplimiento obligatorio las Leyes Nros. 9.425 y 9.426, hasta el momento no publicadas – a partir de la fecha de la sanción definitiva de la presente.



**Art. 2°** - Dispónese que transcurridos treinta (30) días de la fecha de la promulgación de las leyes el Bole-  
tín Oficial, deberá publicar las mismas sin más comunicación que la que le realizaren las Cámaras Legis-  
lativas de la sanción definitiva.

**Art. 3°** - Ante el incumplimiento de la publicación establecida en el artículo anterior, las dos Cámaras que  
componen la Legislatura Provincial podrán ordenar publicar las leyes en un medio gráfico con tirada pro-  
vincial.

**Art. 4°** - Comuníquese, etc.

CASTRILLÓN – JODOR

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

49

Orden del Día Nro. 22

**LEY NACIONAL NRO. 25.127. ADHESIÓN (PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, BIOLÓGICA U OR-  
GÁNICA)**

**Consideración**

(Expte. Nro. 11.600)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 –Exp-  
te. Nro. 11.600–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado  
el proyecto de ley –Expte. Nro. 1.600–, del cual es autor el señor diputado Engelmann, por el que se  
adhiera a la Ley Nacional Nro. 25.127 de producción ecológica, biológica u orgánica; y por las razones  
que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### TITULO I

#### AMBITO Y AUTORIDADES DE APLICACIÓN

**Art. 1°** - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional Nro. 25.127/99, referida a la Producción  
Ecológica, Biológica u Orgánica, en la cual, se instruye un régimen de Promoción y de Control de este  
tipo de Producción, en cuyo Artículo 1° la define como: “Todo sistema de producción agropecuaria, su  
correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables  
en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los produc-  
tos de síntesis química y otros de efectos tóxicos real o potencial para la salud humana, brinde productos  
sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos  
hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados  
a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado, condi-  
ciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo  
las necesidades fisiológicas y ecológicas”.

**Art. 2°** - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de la Producción del Poder Ejecuti-  
vo Provincial, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal y Recursos Naturales, organismos  
dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Natura-  
les u organismos que cumplan iguales funciones, con expresas facultades de dictar normas que sean necesa-  
rias para el normal y buen funcionamiento de la Ley de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica,  
difusión de la misma, análisis de la documentación necesaria en tiempo y forma y para establecer las san-  
ciones derivadas de infracciones al régimen.

**Art. 3°** - A los efectos de garantizar la difusión, implementación y seguimiento de la presente ley, se crea-  
rá una Comisión Asesora con carácter “ad honorem” para este tipo de producción, en el ámbito de la Se-  
cretaría de la Producción de la Provincia a la que se invitarán a otros organismos públicos y organizacio-  
nes no gubernamentales, cuya actividad esté relacionada con la Producción Orgánica.

**TITULO II  
DE LA PROMOCIÓN**

**Art. 4°** - La Secretaría de la Producción, a través de la autoridad de aplicación y de la Comisión Asesora, promoverá en el ámbito de la Provincia el alcance de la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, en especial, en aquellas personas donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y que además, necesitan la reconversión productiva.

**Art. 5°** - Declárase exento de pago de Impuestos de Sellos a las actividades comprendidas en la Ley Nro. 25.127/99.

**Art. 6°** - Declárase exento del pago del Impuesto Inmobiliario a la superficie efectivamente ocupada por el cultivo ecológico, biológico u orgánico, más la superficie alledaña afectada al proyecto, como camino, tajamares u otras reservas de agua, instalaciones (inclusive las destinadas al procesamiento industrial) y áreas de reserva de biodiversidad.

**Art. 7°** - Declárase exento del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos u otro que en el futuro lo reemplace completamente, que grave la producción de las características de las mencionadas en la presente ley.

**Art. 8°** - Se considera a la producción Ecológica, Biológica u Orgánica prioritariamente incluida en los alcances de todo beneficio dispuestos por el Gobierno Provincial, que favorezca su promoción, inversión y/o financiamiento.

**Art. 9°** - A tal efecto los productores que lleven a cabo una producción ecológica, biológica u orgánica, deberán comunicar en forma fehaciente a los propietarios linderos que pudieran afectarlos en un radio de 500 metros lindantes en los cuatro puntos cardinales, para evitar en la zona mencionada el uso de productos agroquímicos.

**TITULO III  
DEL SISTEMA DE CONTROL**

**Art. 10°** - La certificación de que los productos cumplan con las condiciones de calidad, será efectuada por entidades públicas o privadas, especialmente habilitadas para tal fin, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos para la inscripción de las Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de los productos.

**Art. 11°** - La autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá autorizadas las listas de insumos permitidos para la producción Ecológica, con la participación de la Comisión Asesora.

**Art. 12°** - La autoridad de aplicación tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando considere necesario, de los establecimientos de producción y/o elaboración de Productos Ecológicos y Orgánicos, además, las correspondientes al almacenamiento, comercio y transporte, y podrá solicitar a las Entidades Certificadoras, toda la documentación pertinente a fin de auditar el funcionamiento y facilitar el control de su situación comercial e impositiva por los organismos competentes.

**Art. 13°** - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de febrero de 2.003

CARBINI DE MIRANDA – TRONCOSO – CARDOSO – GUIFFREY – FUERTES

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

50

**Orden del Día Nro. 23**

**TERRENO COLONIA ENSANCHE – RUTA PROVINCIAL NRO.2**

**Consideración**

(Expte. Nro. 12.954)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura la Orden del Día Nro. 23 –Expte. Nro. 12.954–

*-Se lee:*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –Expte Nro. 12.954– del cual es autor el Poder Ejecutivo, referido a la donación de un terreno de Berta Masetto en Colonia Ensanche Sauce, Mandisoví Federación para obra Subramo IV Villa del Rosario Santa Ana Ruta Nro. 2; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por la señora Berta Luisa Masetto, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, Colonia Ensanche Sauce, ejido de Santa Ana, Chacra 54, Lote 2, cuya superficie es de 0 (cero) hectáreas, 04 (cuatro) áreas, 22 (veintidós) centiáreas, según Plano de Mensura Nro. 26.820, e inscripto el dominio del inmueble en el registro de la Propiedad de Concordia bajo Matrícula Nro. 1663 en fecha 02- 06 – 1981, afectado por la obra: Ruta Provincial Nro. 2 Subramo IV Villa del Rosario – Santa Ana.

**Noreste:** Recta (1-5) amojonada al rumbo S 44° 21' E de 4.75 Mts. lindando con Adriano Masetto.

**Sureste:** Recta (5-6) amojonada al rumbo S 45° 36' O de 91.10 Mts. lindando con Lote a de esta misma propiedad.

**Suroeste:** Recta (6-4): alabrada al rumbo N 44° 21' O de .53 Mts lindando con Consejo Gral. De Educación de la Provincia.

**Noroeste:** Recta (4-1) amojonada al rumbo N 45° 27' E de 91.10 Mts. lindando con camino V. del Rosario - Santa Ana (ripio) a var.

**Art. 2º** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 4 marzo de 2.003

REGGIARDO –MAIDANA-TORRES-CARBINI DE MIRANDA-CASTRILLON

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**51**

**Orden del Día Nro. 24**

**COMPROMISO RECIPROCIDAD CON SANTA FE -FISCAL DE ESTADO**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.134)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 –Expte. Nro. 13.134–

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte Nro. 13.134, autoría del Poder Ejecutivo, referido a la firma del Compromiso de Ley y Reciprocidad; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Apruébase el “Compromiso de Asistencia y Reciprocidad”, suscripto el día 23 de noviembre de 2.001 en la Provincia de Santa Fe, por el Fiscal de Estado de esta Provincia, cuya actuación fuera ratificada por Decreto Nro. 4.573/01, que obra como Anexo I siendo parte integrante de la presente.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná , 4 de marzo de 2.003.

REGGIARDO – MAIDANA – TORRES - CARBINI DE MIRANDA - CASTRILLON

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

| Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

52

**Orden del Día Nro. 25**

**DONACIÓN DE UN TERRENO EN ALDEA SAN ANTONIO**

**Consideración**

(Expte. Nro. 12.987)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 –Expte. Nro. 12.987–

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.987–, del cual es autor el Poder Ejecutivo, mediante el que se propicia autorizar al mismo, a aceptar la donación de un terreno de la Municipalidad de San Antonio y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Aldea San Antonio, de una fracción de terreno, donde funciona la Comisaría de esa localidad, el que según Plano de Mensura Nro. 59.426, está ubicada en departamento Gualaguaychú – Municipio de Aldea San Antonio – Planta Urbana – Manzana Nro. 22 – Lote 1, Vértice 2: intersección de Avenida Los Inmigrantes y calle Independencia, con una superficie total de un mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, cero cero decímetros (1.882,00 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes límites y linderos: **Norte:** Linda con Ricardo Alberto Schultheis hasta los 17,40 Mts, y con Héctor Raúl Schultheis en el resto, ambos mediante línea recta (5-1) alambrada hasta la progresiva de 9,00 Mts, luego amojonada hasta la progresiva de 17,40 Mts, luego corre por el costado Sud de una pared hasta la progresiva de 40,25 Mts, y amojonada en el resto todo al S 78° 08' O de 41,20 Mts, en total. **Oeste:** Linda con Avenida Los Inmigrantes (ripió), mediante línea recta (1-2) amojonada al S 2° 26' E de 42,90 Mts. Sud: linda con calle Independencia (tierra), mediante línea recta (2-6) amojonada hasta los 3,20 Mts y alambrada y amojonada en el resto, todo al N 78° 08' E de 47,75 Mts, en total. Este: linda con el Lote Nro. 2 de esta subdivisión, mediante línea recta (6-5) amojonada al N 11° 1' P – de 42,30 Mts.

**Art. 2º** - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios para el efectivo traspaso del inmueble mencionado en el Art. 1.

**Art. 3º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 4 de marzo de 2.003.-

REGGIARDO – MAIDANA –TORRES - CARBINI DE MIRANDA – GUIFFREY – CASTRILLON - SOLANAS

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

53

**Orden del Día Nro. 27**

**PREDIO EN SANTA ELENA CESION GRATUITA–**

**Consideración**

(Exptes. Nros. 13.176 y 13.423)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 27 –Exp-tes. Nros. 13.176 y 13.423–

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley –Exptes Nros. 13.176 y 13.423–, venido en revisión, por el cual se autoriza la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, Dpto. La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los Lotes 1,2 y 3, bajo el Título II, con Números de Planos: 23.277, 23,278 y 23.279, ex Frigorífico Santa Elena; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Autorízase la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, departamento La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los Lotes 1, 2 y 3 bajo el Título II, con números de Planos 23.277, 23.278 y 23.279 de aproximadamente veinticuatro hectáreas (24 Has.) y que se determina tomando la recta de mil doscientos metros (1.200 Mts) de Oeste a Este, desde calle Paraná, hasta el final del Barrio “Hipólito Yrigoyen”; y doscientos metros (200 Mts) de Norte a Sur desde el fondo de los Barrios “Martín García”, “25 de Mayo” e “Hipólito Yrigoyen”, hasta el arroyo Gómez. Dicho predio se encuentra ubicado en Santa Elena, departamento La Paz.

**Art. 2º** - La presente cesión gratuita de este inmueble, que era propiedad del ex Frigorífico “Santa Elena” y hoy está bajo la supervisión de la Comisión Liquidadora del mismo, queda sometido a los siguientes cargos: a) la confección de una mensura por cuenta de la cesionaria; b) la afectación del bien inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente ley, en forma exclusiva, al Programa de Mejoramiento de Barrios, aplicado al desarrollo del Barrio “25 de Mayo” en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º** - Los impuestos que graven el inmueble referenciado en esta ley y que se encuentran impagos, serán soportados por el cesionario.

**Art. 4º** - La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá a su cargo la confección de los instrumentos públicos necesarios para la transferencia del inmueble.

**Art. 5º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná 4 de abril de 2.003.

REGGIARDO – MAIDANA –TORRES – MAIN – CARBINI DE MIRANDA

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto tenía una redacción definitiva que la había redactado el diputado Reggiardo que quisiera que la exprese para que se ponga a votación ese texto.

**SR. REGGIARDO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros, al igual que el diputado Castrillón, tomamos contacto en su oportunidad con este proyecto; había un error en la mensura, no era la que correspondía y nos comunicamos con el intendente de Santa Elena preocupados porque esto salga rápido porque está pendiente un crédito internacional para la construcción de viviendas, de manera tal que introdujimos la modificación en el artículo correspondiente donde se describe realmente el plano de mensura que corresponde.

De esta manera en la votación en particular introducimos esa modificación y va a quedar en condiciones legales para poder llevarse adelante la aplicación de la ley que vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado, pero habiendo sido reformado pasa en segunda revisión al Senado.

(Expte. Nro. 13.333)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 28 –Expte. Nro. 13.333–

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.333–, autoría del señor diputado Maidana, por el cual se modifica el Art. 23° de la Ley Nro 8.897; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°** - Modifícase el inc. a) del Artículo 23° de la Ley Nro. 8.897, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) De las multas: Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y/o su decreto reglamentario, serán sancionadas con multas que determinará el Poder Ejecutivo, dentro de una escala cuyos montos serán establecidos en unidades fijas (UF) cuyo valor será igual al menor precio de venta al público de un litro de gasoil en estaciones de bandera vigente al momento del efectivo pago de la misma. Dicha escala no podrá tener un mínimo inferior a cuarenta (40) UF ni mayor a ocho mil (8.000) UF.”

**Art. 2°** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 8 abril de 2.003.-

CARDOSO –TORRES- TRONCOSO-GUIFFREY-REGGIARDO-MAIDANA

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

**SR. MAIDANA** – Pido la palabra.

Propongo una modificación al Artículo 1° de este proyecto de ley porque cuando redacté el mismo omití mencionar que la Ley Nro. 8.897 está modificada por la Ley Nro. 8.962. La redacción correcta sería: “Artículo 1° - Modifícase el Inciso a) del Artículo 23° de la Ley Nro. 8.897, modificada por la Ley Nro. 8.962, que quedará redactado de la siguiente manera:” A partir de ahí continúa la misma redacción.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – No sé si es necesaria la modificación, señor diputado.

**SR. MAIDANA** – Lo que ocurre es que la modificación que estamos proponiendo corresponde a la Ley Nro. 8.962, no a la Nro. 8.897.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – De acuerdo, señor diputado.

Con la modificación propuesta, si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**55**

**Orden del Día Nro. 30**

**REGULAR INTEGRACIÓN Y ATENCION PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Consideración**

(Expte. Nro. 12.293)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 30 –Expte. Nro. 12.293–

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.293–, del cual son autores los señores diputados Del Real y Fuertes, por el cual se regula la integración y atención de las personas con discapacidad mediante la adhesión a la Legislación Nacional; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Adherir a la Provincia de Entre Ríos a toda la Legislación vigente a nivel nacional referida a la problemática de la discapacidad y sus distintas esferas de desarrollo a saber:

**a) DISCAPACIDAD Y TRABAJO**

Ley Nro. 24.013

Ley Nro. 24.124 Art. 157 – D

Decretos reglamentarios Nros. 1757/90 y 2479/90

Resoluc. Mtrio. de Trabajo Nro. 1011/83

Ley Nro. 24.147

Ley Nro. 20.475

Ley Nro. 20.888

Ley Nro. 18.910

Ley Nro. 24.310

**b) DISCAPACIDAD Y SALUD**

Ley Nro. 23.660

Ley Nro. 23.661 Art. 28

Ley Nro. 23.413

Ley Nro. 23.874

Decreto Nro. 1316/94

**c) DISCAPACIDAD Y SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN**

Ley Nro. 22.431

Decreto Nro. 498/83 140/85

Ley Nro. 23.876

Ley Nro. 24.308

Decreto Nro. 795/94

Resolución de Mtrio. Salud y Acción Social Nro. 540

Decreto Nro. 1027/94

**d) DISCAPACIDAD Y OBRAS SOCIALES – COBERTURA MÉDICA, REHABILITACIÓN, ETC.**

Ley Nro. 24.901

Ley Nro. 23.660 y 23.661

Decretos reglamentarios 762/97 y 400/99

**e) DISCAPACIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Ley Nro. 24.204

**f) DISCAPACIDAD Y DISCRIMINACIÓN**

Ley Nro. 23.592 (antidiscriminatoria)

**g) DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD**

Ley Nro. 24.314

Decreto Reglamentario 914/97

Decreto Nro. 467/98 (modificatorio)

**h) DISCAPACIDAD Y EXENCIÓN IMPOSITIVA**

Ley Nro. 19.279

Ley Nro. 22.499

Ley Nro. 24.183

Decretos Reglamentarios 1313/93 y 732/72

**Art. 2º** - Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y archívese.

Sala de comisiones, Paraná 30 de abril de 2.003

CARBINI DE MIRANDA – TRONCOSO – BURNA – GUIFFREY - FUERTES

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**56**

**Orden del Día Nro. 40**

**LEY NRO. 8.318. MODIF. ART. 1º (CONSERVACIÓN DE SUELOS)**

Consideración (Expte. Nro. 13.227)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 40 –Expte. Nro. 13.227–

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.227–, venido en revisión, por el cual se modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 8.318, referida al uso, manejo y conservación de suelos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Modificase el Artículo 1º de la Ley Nro. 8.318 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1º** - Declárese de interés público y sujeto a uso y manejo conservacionista a los suelos de la Provincia que por sus condiciones naturales y por acción antrópica, manifiesten síntomas o susceptibilidad de degradación.

Se incluye en el concepto de degradación a los efectos provocados por erosión, agotamiento, deterioro físico, alcalinidad, acidificación, salinidad, drenaje inadecuado y el uso indebido de los agroquímicos.”

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2.003.

CARBINI DE MIRANDA –TRONCOSO – BURNA – GUIFFREY – FUERTES

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**57**

**Orden del Día Nro. 49**

**PROYECTOS PRESENTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SOPORTE INFORMÁTICO**

**Consideración**

(Expte. Nro. 11.486)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 49 –Expte. Nro. 11.486–.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Quisiera conocer el autor del proyecto y la fecha de presentación del mismo.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Es un proyecto fechado el 25 de octubre de 2.000 y está firmado por los diputados Rodríguez Signes, Cardoso, Mármol, Lafourcade y Troncoso. Ocurre que la comisión recién ahora ha dictaminado, señor diputado Solanas.

**SR. CASTRILLÓN** – Firmaba toda la ciencia de la Cámara.

- Risas.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Por Secretaría se dará lectura.



- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución –Expte Nro. 11.486–, autoría de los señores diputados Rodríguez signes, Mármol, Cardoso, Lafourcade, y Troncoso, por el cual se establece, a partir de la aprobación de la presente resolución, la obligatoriedad de acompañar al soporte papel el correspondiente soporte informático a todo proyecto de ley, resolución, pedido de informe, que ingrese a la Honorable Cámara de Diputados y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Establécese a partir de la aprobación de la presente Resolución, la obligatoriedad de acompañar al soporte papel, el correspondiente soporte informático, a todo proyecto de ley, resolución, pedido de informes que ingresen a la HCD.

**Art. 2º** - Toda presentación de los proyectos enumerados en los artículos precedentes ante la Secretaría de HCD, deberá realizarse en forma conjunta y al mismo tiempo.

Si se propusiera solamente la presentación de uno de los dos soportes, la autoridad competente, procederá a su rechazo sin más trámites. La aceptación por parte de la autoridad competente de solo uno de los soportes, carecerá de toda validez.

**Art. 3º** - La Secretaria HCD y en su caso el personal encargado de realizar la recepción del material, previo a esto, procederá en toda ocasión a la verificación del soporte informático, para constatar que se encuentre este libre de todo tipo de virus o de todo otro elemento extraño.

**Art. 4º** - Realizada la verificación establecida en el artículo precedente, el personal que haga recepción del material, procederá a copiar el soporte informático, ingresándolo al sistema informático de la HCD. Concluido este procedimiento, se realizará la devolución del soporte informático, procediendo la autoridad competente a dejar constancia de la copia en el sistema informático de la HCD, mediante sello y firma en el soporte papel, tanto en el original como en las copias que fueran presentadas.

**Art. 5º** - La Secretaría de la HCD habilitará un registro foliado donde se dejará constancia de las presentaciones realizadas de los soportes informáticos, tanto de la entrega del material, su recepción y copia.

**Art. 6º** - La Secretaría de la HCD a través de la Dirección de Informática de la HCD deberá comunicar de manera fehaciente a todos los integrantes de ese Cuerpo, como todo otro órgano interviniente en materia legislativa en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, sobre el sistema informático a utilizar y fijará el standard mínimo de trabajo, como así, cualquier cambio producido o que se pretenda realizar en esta materia, y que afecte de manera directa a esta metodología de trabajo.

**Art. 7º** - Será también la obligación del órgano de aplicación la de prever los cambios tecnológicos, con el fin de actualizar, modernizar y compatibilizar el sistema informático existente en todo el ámbito de la HCD, previendo en un futuro, la unificación de todo el Sistema Parlamentario de ambas Cámaras Legislativas y la publicación del Sistema Normativo (SN), mediante el sistema de INTERNET.

**Art. 8º** - El Secretario de la HCD a través de la Dirección de Informática, dispondrá periódicamente, de acuerdo a las necesidades operativas, la copia total del material presentado con el fin de resguardar el sistema informático y ampliar su capacidad de almacenaje. De manera previa deberá proceder a la elección del sistema informático a utilizar y realizará la clasificación, ordenación y sistematización del material ingresado, a los efectos de realizar las copias que se requieran.

**Art. 9º** - Concluido cada período legislativo, la Secretaría de la HCD a través de la Dirección e Informática dispondrá el copiado de todas las normativas aprobadas por este Honorable Cuerpo mediante el empleo de CD u otro sistema a utilizar que el órgano de aplicación estime pertinente, las que serán giradas a la Biblioteca de la Legislatura Provincial, Archivo, Bloques de la Cámara, quedando copia en la Secretaría Parlamentaria y a disposición de quien la requiera.

**Art. 10º** - La Secretaría de la HCD será la autoridad de aplicación de la presente ley y responsable del cuidado, custodia y archivo del soporte informático, hasta tanto en un futuro se proceda a la creación y habilitación de un archivo o Biblioteca Informática Legislativa Provincial.

**Art. 11º** - De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de junio de 2.003

TORRES – ALFARO DE MARMOL- CARBINI DE MIRANDA – GUIFFREY - D'ANGELO

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Quiero hacer una observación en cuanto a mi oposición al mismo por la falta de oportunidad de su aprobación dos años después de ser presentado. Hoy por ejemplo tuvimos inconvenientes para conseguir los órdenes del día por falta de fotocopias; es decir, que estamos hablando de una situación sumamente delicada desde el punto de vista financiero y presupuestario. Salvo que esto se realice para facilitar el trabajo del personal de Archivo, si no es así creo que este proyecto está fuera de contexto y es inoportuno en esta ocasión votarlo dos años después.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Ya está votado, señor diputado.

- Se retira del Recinto el señor diputado Solanas.

58

**Orden del Día Nro. 52**

**TABOSSI – DONACIÓN DE MOTONIVELADORA**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.315)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 52 –Expte. Nro. 13.315–

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.315–, autoría del diputado Maín, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un equipo de motoniveladora marca Astarsa al Municipio de Tabossi; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de Tabossi, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, el equipo de motoniveladora, marca Astarsa modelo MNA-120-AA año 1.984, serie Nro. MNA-853/84 motor CATERPILLAR Nro. 3306-0412, motor de arranque DELCO REMY, bomba inyectora sin marca y sin número, alternador sin marca y sin número, para ser utilizado por dicho Municipio.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de julio de 2.003

REGGIARDO – MAIDANA –TORRES – MAIN - CARBINI

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – El último proyecto que resta por tratar es el solicitado por el señor diputado Solanas, referido al Colegio de Profesionales de la Informática.

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Está también pendiente el Nro. 13.314 de concursos docentes.

**SR. CASTRILLÓN** – Ya elegimos la reina de los estudiantes.

**SRA. TORRES** – No es un concurso de belleza, señor diputado.

59

**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INFORMÁTICA**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.554)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde considerar ahora el Expte. Nro. 13.554, expediente propuesto por el diputado Solanas, que trata del Colegio de Profesionales de la Informática, pero si se enojan los diputados, se levantan y se van...

**SR. MAIDANA** – Pido la palabra.

A pesar del enojo del señor diputado autor del proyecto, habíamos consensuado su tratamiento ya que hay que dar solución a los chicos que tienen títulos de aquellos institutos que no quedaron encasillados en la ley.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**60****CUARTO INTERMEDIO**

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Cámara pase a un cuarto intermedio de cinco minutos.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

-Eran las 14 y 11.

-Siendo las 14 y 15, dice el:

**61****REANUDACIÓN DE LA SESIÓN**

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reanude la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – No existiendo quórum suficiente para sesionar, queda levantada la sesión.

**SRA. TORRES** – Que conste en acta que el tratamiento del proyecto referido a los concursos docentes no se dio por falta de quórum.

-Eran las 14 y 15.

**NORBERTO R. CLAUCICH**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

---